En tres son ell. Gran. Señore y
Donse Vaestian se azriega

Y. a 20 de se ecutiba de 9 de esta an
al marques de Vbras ~~t~~ a ecapitán
~~t~~ reyno. En 22 de Vbre de 1 que esta
ciudad ayuntados en ell Gran. Consejo
ayuntesse metio en ell Gran. Consejo
En tres Diego de Vbras de Guzman

Rentas Y Don fernando de Tapia dixo q. Laurencio
~~t~~ de estan puesta y asignado cierto
Gran. el Domingo que mataron a Gonçalo
Diaz ad. Ordenado q. se vaya a ber
En tres. Diego de Vbras

Y a 20 de se Gierto Laurencio de
Dia a questa asignado

Escriba Y a 20 de se quedo Pareçio de verse en
Consejo a Diego Gonçalez Vbriendo visto en el
libro mentado en esta 20 a 20 de Diego
Gonçalez. En el en tres tanto q. se
Gonçalez de Parte de esta ciudad en
Premias a los q. lo merecen

Dicho Y Diego de ell Consejo dixo que Diego Gonçalez
se casa de Diego Bermudez q. tiene
~~t~~ tiempo en esta ciudad ell ~~t~~ tiempo
Da. quenta. a esta ciudad Para
Ordenelo q. fuere Servido

Y En tres Garci Sedeño
Y de ell Gran. dixo. que se vea el
Negocio con el Diego de Vbras
Gerlari de Gran. Consejo y Azaya
Para q. se ayuntamos en esta
Donse Vaestian se azriega que se ve

Abido se Dareçer Siempre Dado
Certigo que ha Viere Dicho E neu
Aegliere esta Dos Sizenueue Di
Limitaçion de Sb V. E la quenta E
Don diego de aegliere de ynjeronimo
que ay Barrede Dicho Certa ya
Visto Tasi Dise esuplica a Sr.
azzegidori Taesta aiuso mandem
Dar Auto Lazzéae Prematicas
Dos Dmanda E Sea autado Luego Sin
Timpo Segoia anbreuedes a Premado
Aess Sb Cotrienenre Partido Ese
Mande Pregonar Sue Sb Fuere
Bonedad Equi Sieren Ee Partigazze
Nar Esa Vuntad Sesse de Dega
Ner Sello contrario Si Aguno Sano Vi
Mieren Ae Certigo de Ponerse Despen
Andaçion E Si Estano se a Dirsu Sr
Si no Dese Sb a Cuyo Cargo Esta Ese Dise
Por Testimonio
Don Fernando Trel Vino Dicho Quesus
Ae Sr Azzegidori Mande E Sea autar La Pre
Matica Ee Dos E Nza Bonserrano
Varicedan
Ante Bearriega Dicho Lumeinio
Dorse Vasti Ande Arriega Dicho Lumo
Clo que Trene E
Dinluis Desaenbar Dicho Seguando Si
Prematicas E Dun. Sr. Tiene Vder
Amparado E Que Todo Ce Trigo Danedo
Se Presenta
Donga Briel Se Eu Bmdn. Y Don Diego

Mucha quantidad de mrs Enno sentar
tos de los carneros Gcan Pesco de M
los carniceros — este mes mugeres Leg unes
Gcan Pesado de vaxti a cabeça de que
an sacado la Risa — de este mes los dos
Reales que dan no an sacado ninguna
vez Entraje Enel vatos Eque esto
nos Eq lo vasco ace de nuestra cabeça
fue el año pasado de los carniceros
trabaxo Eidago Mayordomo Epresen
tos los quales dixeron que auian de
Sacar quenta desde agosto Epasado
mugeres Eque no lo an sacado los dos
cabos dan sus Diputados Eque
Eclm. dos Epasado no ayan
lugar de Enalquilar ni dar equi an
Gozo manos sumas, quitar los manuales
Seano pasado

Eclm. dos Eyo de gnro pos
ro Epresbo dego lugares Dig
Enpasion dego Epasado Eque
Traigan los aprisos - Eque dego Emp traiga
de sumas lo Gs manuales Eq
Dinga abria Juntam Eni dego Egun
Pasado aistan Enes ai Mmd
mando Eremataile Eb. Recibase lo
Y Entre pesando luego Traiga
fianças Eque Ayuntam

Diego Rodriguez dela Rio Epresbo
Eclesiastico dna Ysabel Baruà ante le
Visitario - Eq los cabdos Y Regno
Reciu. No tiendas de Eq se visite

Vi sauo d'esse q̃ se deue dar aes azzeq̃
a verigua[illegible] esta ——
Item dixo q̃ quesganeru deuiam
de alazar e q̃ vaitansolamen
vn aceb de sal sba q̃ pean an
dos candeos de cera q̃ gizaneru q̃
trequi cada vn candeo ——
Item dixo q̃ q̃ q̃ in lu
dos vos ne es̃ sian eguardo ses dis
lus e fra[illegible] cada q̃
e an viera y lodes q̃ gaes q̃ dis̃ go —

Alcaide
Fernando

Jo. Alfonso tubiño
mandos de los dichos

Juan

En Vrosa a .iij. de Setiembre de
mil e quatrocientos e ochenta e
vn años se juntaron en el ayunta-
miento de Vrosa a llamamiento
de Gonçalo Fernandez Regidor
e Alcalde ordinario en la dicha
villa por mandado de los
Regidores —

Juan Fernandez —
Martin de Aguirre
Sancho de Beaurrega
Juan de Munos
Luis Suarez —
Domingo de [illegible]

~ Sn fernando de Cadiz
~ Sn luis ffrutuoso
~ Sn Sebastian xerez
~ Sn ga Briz xpual
~ cerro S. Juan de Sevilla
~ En tro Siguiones de Bermudez.
~ En tro Simon Suarez
~ En tro Antonio Sepulveda
Vmandose que delos mros exercicios a
los muzos se tomen razones
en Cabildos q se hagan q son menester
para este fin de Sebastian
por secretario de Sus Mgdes
se entreguen a Sn Mro y
mrd q asse de quenta a diputados
cossa de cabildo para q mrdo
en libranca el Recetor de los
muros lo pague

En Cadiz Sabado 8 dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y quatro años Sus Mgdes Justicia y Regimiento desta ciudad estando en su Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre Juntos y congregados en la Sala de Cabildo de las casas de su Ayuntamiento donde se suelen y acostumbran juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun desta ciudad Sus Mgdes Justicia y Regimiento Juraron a Dios y a Santa Maria y a una Señal de Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente sus oficios y de guardar secreto en lo que se platicare y tratare en este Cabildo y de dar sus votos y pareceres como buenos y fieles Regidores y Caballeros desta ciudad y de hacer lo que mas convenga al bien y pro comun de la dicha ciudad y a la conservacion de ella y de sus vecinos y moradores y a la defensa de nuestra Santa Fee Catholica y a la honra y acrecentamiento de Su Mgd y Real Corona y a la buena administracion de la Justicia y a la buena gobernacion de la Republica y a la buena cobranza de los propios y rentas de ella y a la buena paga de los salarios de los oficios de ella y a la buena cobranza de los Alcabalas y Tercias y Almojarifazgos y Sisas y Servicios y Millones y otras rentas de Su Mgd

...

Puente de Mezida

Regidores

Fernando de Valdivia

Sebastian de Carvajal

Luis de Saavedra

Diego de Ocampo

El Lic.do Ximenez de Zoria

Parecio ante ellos

Luis de Saavedra y el Lic.do Zoria dixeron
que a cuenta de lo que Juan Bautista de el
tubio de renta fecho el remate de
Enzabin deste año le obligaron
se a hazer
que los dos dellos y el dicho
escribano en nombre de la ciudad
fuesen a la villa de Llerena a
negociar lo necesario en nombre de
la ciudad y que ninguno gaste tanto
dos pesos cada uno

Diego de Ocampo dixo que
de lo que sobro de la renta
de los propios de esta ciudad
mando se le pague
lo que se le debiere

Los dos dixeron que
ayuntamiento

Otrosi dixeron que
dan e dieron
por libre

Fernando de Valdivia

Sebastian de Carvajal

En la ciudad de Lima en veynte y quatro
meses del mes de henero de mill e quinientos e ochenta
e syete años se juntaron en su ayuntamiento
la justicia y regimiento desta ciudad
es a saber el licenciado Altamirano corregidor
y
regidores

Gaspar de Saavedra
Antonio de Ribera
Diego de Agüero
Juan de Barrionuevo
Luis Suarez
Francisco de Loaysa

jurados

Juan de Avila
Antonio de Ribera
Diego de Agüero

alguacil mayor Gabriel de Guzmán

Y luego en el dicho ayuntamiento Juan Bautista de Lodeño
en nombre de Hernando de la Carrera vecino desta ciudad
y en virtud de su poder que presentó ante los señores
del cabildo justicia y regimiento desta ciudad
pidió y requirió a los dichos señores justicia y regimiento
que en virtud del dicho poder que presentó
y en nombre del dicho Hernando de la Carrera
diese y entregase en tenencia y administración
al dicho Hernando de la Carrera
el oficio de alguacil mayor desta ciudad
que tiene a su cargo el dicho Hernando de la Carrera
por merced que de su magestad tiene
lo cual pidió por testimonio y los dichos señores
justicia y regimiento

~ a vos se suplican. aes- Corregidor
manda mandar y Juan Gonçalez
escribano de cabildo de dos mill
~ y seiscientos y treinta y tres mrs
y en la ayuntamiento hubiesse
dicho dezir de suso de dos mill y
quinientos y treinta y tres mrs
y se hizo el dicho ayuntamiento
se hizo lo siguiente

~ en el dicho ayuntamiento dixo que
que se vaya
que se den a los vecinos fs de trigo que han
de sembrar. y demas desto se den
a cada uno de los dichos vecinos
fs. de trigo de los dichos dos mill y quinientos
y treinta mrs y que se den a los
carniceros el mes de enero y
carniceria

~ en el dicho ayuntamiento dixo que se
den a los vecinos que han de sembrar
que se den fs de trigo y demas
de lo que han de sembrar se den
fs de trigo de los dichos dos mill y quinientos
y treinta mrs y que se den a los carniceros
y se den a los dichos mrs el mes de enero
y asi lo mandaron y proveyeron
y mandaron al escribano de cabildo
que asiente en el libro del cabildo
la cantidad de fs de trigo y cebada
que se ha de dar a cada uno de los vecinos
que han de sembrar y asi lo mandaron
y firmaron

~ en el dicho ayuntamiento dixo que
que se vaya
que se den a los vecinos que han de sembrar
fs de trigo y demas de lo que han de sembrar
se den fs de trigo de los dichos dos mill y quinientos
y treinta mrs y que se den a los carniceros
y se den a los dichos mrs el mes de enero
y asi lo mandaron y proveyeron
y mandaron al escribano de cabildo
que asiente en el libro del cabildo
la cantidad de fs de trigo y cebada
que se ha de dar a cada uno de los vecinos
que han de sembrar y asi lo mandaron
y firmaron

Y que no se sentiese agravio ni se hiziese
este escrivano de
Gonçalvez agravio ni diga luque
dorse vaztian zarzuga
Diego de ceco pedes dicho lumiemio
dorse vaztian zarzuga
Luis suarez dicho lorzes zarzuga
zuazmari
ceo dicho fran.co de zoue dicho lumiemio
trigo ferrezuela de acarpio
mayordomo ceo vezino de pastrana
de lumiee daños y estos doe alguaziles
y ayuntamiento de la villa
asi dize esta publica en dicho a diez
dias del dicho lumiemio
diego de ceco pedes dicho tambien
licen.do fran.co de zoue corregidor dispuso
a la vista
acordo se hiziesse y se hizo ayun
tamiento y cabildo
nombrar regidores
nuevo alcalde presente y de dicho

abeson

[illegible] ... [illegible]

... [illegible] ... [illegible]

... [illegible] ... [illegible]

... [

Item resta de dar numbro a un anno de
aguera Bonanno trebino ——
Luis Suarez numbro a un anno trebino Luis carrea
ccc. Franco de Sova numbro a un anno Seguera
trinan trebino ——
ccc Item de arzegidor No numbro
alo Iglo trinan trebino Bonanno
Seguera Iseno Klo aè Stenzi En
Kforma de Crezantin guarzinelo
arzedo Sicista Oros anno Segora
mi ae Sequiroga numbro de ccc stado
de Oro. anno. a Franco Serobere
Luis lo Sez. cabrera ——
tringlo de Vaesè numbro à Sm Serro
A Franco lopez Seazad
Vaesè Seazega à Juanlopez ccc Juda
E Juan Serzano Seareuelo ——
Dons Vaè trian Seazega. alo mi mad
Juanlopez ccc Juda E Franco Serro
Seare Valo ——
Don Luis Seaez Saz numbro a Juan Serro
seareualo E Franco Serobere ——
Don Luis Klo trio numbro a Franco Serzano
Juanlopez ccc Juda ——
trin Klo munioz numbro a Juan Serzano
Seare Vaso Juanlopez ccc Juda ——
Angabriel Seaez main E Franco Serzano
E Juan Serzano suez mano Sinstruz
ccc contradiè nglo Soz lauerez ecz
quitaè Saziatozio Sentzecrabez in
Ozden Se Sumegeo tas ——
Don diego Ceee Sezo numbro a Juan
Serzano Juanez ——

Luis Suarez nunbrio a Juan serrano
lo vez vezino Jurado
ccc de franca del Jove a Juº serrano
serrano
aqui entro dicho Sr mo Cermudes
e nombro a Juan serrano e Juan
ces en e vezino e lo Juan
brador. alvez de Juan serrano e Juan
lo vez vezino Jurado primera persona
serra nuebo acepten. e enquanto a
Sr mi vezino parte mysma a
la aver de esta aldea. que tuene
mi egas de juro cabrunbrio de
Santidorez cantones sobre Juan
a tras serrano de aras vaio
Luis de mi egas dicho nombro a Juan
mismo
Dicho de vaca dixo que enquesca
nombrado repartidores e repartan la
facta de cabeçon sobre el aldea mysma
mienbros no se pueda aber e
ber quen sea jura facta que ante
todas cosas se tome quinta de
brador de vaca de los años
pasados e dese facta esos aldeas Juan
en primera do sea aliquido e
lo requiere de vez nombre
luego de facto e Juan e tomen
la de quintas e Lo mismo
fecho requie de los repartidores
nuevamente nombrados cantidad de
que tanbien facto e facta
de cabeçon e no myguna

Para el Arçobispo de Toledo. Obiere de abrir
mes de Março año de mill y quinientos y
ochenta y vn años por el tiempo que fuere voluntad
de Vuestra Señoría y que a su tiempo se nombrara
otro partidor en su lugar y en el tiempo

Luego el dicho Arçobispo dixo que tomen los
quentas de seis años pasados y que tomen
de aquí adelante cada vno que residiere en
Vrueña el tiempo y casa de San Juan de Jorje
para cegunda vez se haga el dicho cargo con
Hernando Muñoz y para el tercero
cargo con Hernando Muñoz. y para el tercero
cargo con Hernando Muñoz. y para el tercero
cargo con Hernando Muñoz.

[illegible] calidad y bondad de ser se
hobre tan arte co y para que
tenga seguranza en el dicho
pagar los censos tiene de censo cada
sclario de hortario y otros
dize cumplida mente mando
trigo y tramasado para arrendar
para dos años tiempo y
Para esta procesion le mes guar
dare ansi de esta vez para
dos años siguientes y cobrare a mis
mos barato como a valido los ago
tes pasados (Cap. 10 annuncio 3 f.) dize que de
viendo se es ansi cada vez que
ansi se acordado y pues el caudal
de [illegible] se consumira y acabara
luego [illegible] dize que en
el capitulo quinto desta prematica
se manda que trigo ansi se arrende
ansi se acordado se guarde y cumpla
prematica

Dize mas dize que en
el capitulo sesto desta dicha
prematica se manda que ninguna
persona ni vecino ni estante
ni habitante ni otra persona
que tenga trigo ni cebada
ni centeno ni otro genero
de pan cocido ni otra legumbre
ni otra cosa alguna que sea
comestible para mantenimiento
de hombres ni bestias no lo
puedan sacar ni saquen fuera
destos reynos sin licencia
y mandado de su magestad
so pena de perdimiento
de todo lo que sacare
y mas cien ducados por
cada vez que lo contrario
hiciere la mitad para la
camara de su magestad
y la otra mitad para el
denunciador y mas sea
desterrado destos reynos
por tiempo de dos años

2088 v

Luigi Cesino [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Digo que don Antonio de Grejana Armuden
vezino que fue desta Ciudad. Armo Enlea
vinculo y mayorazgo de sus bienes para que en
ellos perpetuamente sirvan y asistan en esta
Ciudad con su casa y familia y que
fuese de su mano como se acuerdan
Natural de esta y mando que en caso
que el sumo de la Gloria ordenase
de vida de su muger en cualquier tiempo
y que se case o tome estado
presente fuese necesidad si
mando que renta de vitalicio
tracos alguna cantidad para
dicha renta de cada año en
casamiento se conceda a dicha
y haga una capilla. Cirio. Marmol.
de Carrara de esta Ciudad donde entre
mui bien adornado y que dicha
suegra. y hasta de dote. y si cada renta
que son mas de dos mil ducados en
cada año de dicho vinculo en uso de
tiera un mui grande remedio para cada
dicha vinculacion y aumento de la ciudad a que
cada vez iba en disminucion para amparo
y reparo y necesidades de esta ciudad
dicho fundador como gran hombre muy reverendo y
celoso de bien publico dicho en obra
pia como tan necesaria en esta ciudad
y Asimismo hizo y agregado que para dicha
dicha disposicion en cien ducados de renta
que dicha de cada año en dicho convento nuevo
se hizieron a fundar en un convento nuevo
de Sus Fundamentos para que en
la dicha cantidad de treinta mil ducados
y a razon cada un año de renta de dicho
patronato cinco mil ducados cada año
no habiendo mandado otra cosa fundada y siendo
como notorio dicho don Antonio
dos obras mil ducados para adornar
el dicho convento y que
de la dicha renta

[illegible] Regidores que [illegible]
a razon que [illegible] traen [illegible]
y otras [illegible] mandan [illegible]
que [illegible] tengan [illegible] de traer [illegible]
[illegible] y [illegible] para [illegible]
[illegible] y traigan
[illegible] primero ayuntamiento
salio [illegible] de [illegible]
a razon que [illegible] segun [illegible]
[illegible] ordinario [illegible] seis
[illegible] y trece [illegible] a [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] y salario [illegible]
[illegible] y su cuenta [illegible]
[illegible] se [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] y traigan a [illegible]
salio [illegible] primero [illegible]
[illegible] que [illegible]
salio [illegible]

[illegible] Regidores [illegible]
[illegible] Escribano

[illegible] Regidores [illegible]
[illegible] Escribano

[illegible] y treinta [illegible]
dias [illegible] y [illegible]
[illegible] y catorze [illegible] ayuntamiento
ayuntamiento [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

Regidores

Don Sebastian de Carriega

Don Gabriel Reynoso Manrique

Don Diego de Rojas Pereira

Don Juan de Zuñiga

Jurados — antiguos

Don Diego de Rojas Pereira dixo que tiene que hacer ausencia

Y pidio se le de licencia para ausentarse

Don Diego de Rojas Pereira dixo que tiene que hacer ausencia y pidio se le de licencia para ausentarse

Y se le da licencia para ausentarse

Y se le da licencia para ausentarse

Y se le da

En Sanlucar de Barrameda en veinte y seis dias del mes de Enero de mill y quinientos y noventa y quatro años, estando en Cabildo y Regimiento, segun que lo han de uso y costumbre, los muy magnificos señores Don Juan Alonso de Guzman, Duque de Medina Sidonia, Marques de Ayamonte, Conde de Niebla, Señor de Sanlucar, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, Don Juan Alonso de Guzman, Marques de Ayamonte, Conde de Niebla, Señor de Sanlucar, Don Juan Alonso de Guzman, Conde de Niebla, Señor de Sanlucar, Don Juan Alonso de Guzman, Señor de Sanlucar, Don Juan Alonso de Guzman, Señor de Sanlucar, Don Juan Alonso de Guzman

Regidores

Don Fernando de Alvino

Don Sr. de Arriaga

Don Sr. de Murillo

Don Sebastian de Arriaga

Don Gabriel de Guzman

Procurador Antonio de Bolea

En este dicho dia se leyo
Una carta de Su Magd
Y otra del Sr Conde de Sastago
Y otra del Sr Don Juan de Lanuza
Y otra del Sr Don Alonso de Aragon
Y otra del Sr Don Pedro Pardo
Y otra del Sr Don Juan de Urrea
Y otra del Sr Don Juan de Luna
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Pueyo
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Azlor
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Heredia
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Castro
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Ximenez
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Perez
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Lopez
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Martinez
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Gonzalez
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Rodriguez
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Fernandez
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Diaz
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Moreno
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Navarro
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Castillo
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Leon
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Vega
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Rio
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Monte
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Valle
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Sierra
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Llano
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Prado
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Campo
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Huerta
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Jardin
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Fuente
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Rio
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Monte
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Valle
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Sierra
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Llano
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Prado
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Campo
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Huerta
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Jardin
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Fuente

En este dicho dia se leyo
Una carta de Su Magd
Y otra del Sr Conde de Sastago
Y otra del Sr Don Juan de Lanuza
Y otra del Sr Don Alonso de Aragon
Y otra del Sr Don Pedro Pardo
Y otra del Sr Don Juan de Urrea
Y otra del Sr Don Juan de Luna
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Pueyo
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Azlor
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Heredia
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Castro
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Ximenez
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Perez
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Lopez
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Martinez
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Gonzalez
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Rodriguez
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Fernandez
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Diaz
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Moreno
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Navarro
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Castillo
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Leon
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Vega
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Rio
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Monte
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Valle
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Sierra
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Llano
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Prado
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Campo
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Huerta
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Jardin
Y otra del Sr Don Juan de Bardaxi Fuente

Cartas

Pesquisidor

En la villa de Reynosa a veynte y quatro dias del mes de febrero de mill y quinientos y ochenta y quatro años se juntaron en el ayuntamiento de la dicha villa los señores Justicia y Regimiento de la dicha villa a tabla de Regimiento segun que lo han de uso y costumbre y estando juntos en el dicho ayuntamiento los dichos

~ don Pedro tallante marino

~ Sorga Brisse de Gabriani

~ aqui entrazan sonse Vastiande

~ Rombrose Burreco Pastor de Vissa

~ Sanchez tisso Fizo si Vezo Sanchez tisso

~ la Vuerta de Sta maria

Vesitare a Vn Sr Lico Vesard

~ Vesitare a Vn Sr Lico Vesard

~ Vesitare a Vn Sr Lico Vesard

~

leza andado Cargue el trigo abrasado
y en su vido dreçado en San Asiesenta
Justicia aes arrezido rulo de dinez a
Seis maravedis la libra
Entrazon dinluis de Cabañas y Juan
de Guzman Cluis Suarez Diego Ynfante
Entro antonio de Zuredo

Don anto de Gaiana

En este ayuntamiento Juan Sanchez de Cuenca
Licenciado dio Juan de Zorita y Joachin Cabe
de tenor siguiente

En sabado nueve dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y veinte y dos años estando en el Ayuntamiento desta Ciudad de Antequera los señores Licenciado Simon Romero Teniente de Alcalde Mayor y Juez de residencia en esta Ciudad por su Magestad y Don Antonio de Gaiana Regidor Diputado de la Sacra Catholica Real Magestad y Juan Sanchez de Cuenca Procurador General desta Ciudad y Juan de Zorita Mayordomo de Propios y Joachin Cabe Escribano del Ayuntamiento desta Ciudad y Sindico della y Luis de Cabañas Alferez Mayor desta Ciudad y Diego Ynfante Alguacil Mayor desta Ciudad y Luis Suarez Diputado del Comun y Juan de Guzman Diputado del Comun y Antonio Suarez Veinticuatro desta Ciudad y Juan Ruiz de Alarcon Veinticuatro desta Ciudad y Juan de Ribera Veinticuatro desta Ciudad y Juan Ruiz de Alarcon Veinticuatro desta Ciudad y Juan de Ribera Veinticuatro desta Ciudad y Juan de Ribera Veinticuatro desta Ciudad y Juan de Ribera

que carentra de la Casa de Sandoval que se sigue
aquien de derecho se pertenece y de que no se aprouechare en el
termino de dos años don Antonio de Galarza que en
caso que en dicho termino no se presentare alegando las causas
que tuuiere para ello que no se le admitan
Y mando que en la dicha Casa de Sandoval
no se pueda poner ni ponga ninguna
Tienda de Mercaderia ni Oficio mecanico
ni otra cosa alguna de que se siga
Inconueniente alguno contra el dicho
Mayorazgo y que en el dicho Mayorazgo
se guarde la forma que en el dicho
Testamento se declara y que en
Ninguna manera se pueda vender
ni enagenar ni trocar ni cambiar
ni dar en prenda ni en otra manera
alguna sino que siempre quede
en la dicha Casa de Sandoval
y que el que la hubiere de auer
Sea obligado a traer las armas
y Insignias de los Reyes de
Nauarra y que en la dicha Casa
se pongan y traygan las dichas
Armas y Insignias y que
Ninguna persona que no
Sea de la dicha Casa de Sandoval
las pueda traer ni traya
Sino que el que hubiere de
Suceder en el dicho Mayorazgo
Sea obligado a traer el Apellido
de Sandoval y que en la
Casa principal de Sandoval
Sea obligado a tener
Y tenga siempre vna
Lampara encendida
Y que en la dicha Casa

que ffº de trigo e Arzeb nobarioztas
mill e sesaygoticosse aiamicoriè, e se seguerio
se sin e mill e quinientos e sesenta anos a
sesalaron e Albis aen ffº e sesse mes ffº
Ve timos estan mandado ez corregidor
y sestais tiene mandado ez corregidor
Bolver a Juan Garuè o Ro aientas ffº. et
ta aiudo. Orsenè e se è de aimpstir
li e Vaz. dixo e Luis suarez
e se lo pida daesto se postario. aui
stan le aè libranças e stabiserendadas
e sesien pruebas e sobtasus e aiertà
aimpstir le è de aè mes y que fuy ie set
no bargansa e aè quimientas e stan
mandadas ez pstir de ce stumero
pstimiento. que ijbo es dingz
tro nio es ten acausadas e sanser
senieu acausa le Vaz e entro de
se cin mes e que fangas y e ene
se mais e dixece Luis suarez e
corregidor amandado sazo cyuiente de
stantais ffº de trigo a Juan barba
de positario. que ab idos e Vos
Arzabori sedientos. cargue se en A
se Vos posito sequi esta azeda do
ceuso e tiesemos Dies antze
quiense dio le gr mill e seiscientos e
seys e siete años A este sesmo de
zie esubilio esta audo ez Vsem.
de corregidor haga Justiçia guardando
les Primatices de sumas e Galsa
Arzabori se ausa Vaionzelo Vos
y e e Vecino e de positario en
de le cauesa, amos Adiendando ce
tigo pecermidon que tiene e le

Sr. Diego Fabrizio Sagramanzio Veneto que en mes de
Deçembre proximo pasado fue nuevamente Elegido
por Capitan de esta Ciudad en lugar de Sr. Mateo
Pinelo y en mes de Henero siguiente vino a esta
Ciudad con su familia y Criados y Caballos y
Mulas y Coches y Carros y Bagajes y Dineros
y Joyas y Plata y Ropa y Vestidos y Armas y
Municiones y Pertrechos y Provisiones y Vituallas
y Bastimentos y Municiones de Guerra y Municiones
de Boca y Municiones de Mar y Municiones de Tierra
y Municiones de Aire y Municiones de Fuego y
Municiones de Agua y Municiones de Vino y
Municiones de Aceite y Municiones de Vinagre y
Municiones de Sal y Municiones de Pimienta y
Municiones de Especias y Municiones de Frutas y
Municiones de Verduras y Municiones de Carnes y
Municiones de Pescados y Municiones de Mariscos y
Municiones de Quesos y Municiones de Leche y
Municiones de Huevos y Municiones de Miel y
Municiones de Cera y Municiones de Velas y
Municiones de Candelas y Municiones de Lamparas y
Municiones de Aceite de Oliva y Municiones de
Aceite de Ballena y Municiones de Aceite de
Pescado y Municiones de Aceite de Vaca y
Municiones de Aceite de Cerdo y Municiones de
Aceite de Oveja y Municiones de Aceite de Cabra y
Municiones de Aceite de Ciervo y Municiones de
Aceite de Gamo y Municiones de Aceite de Liebre y
Municiones de Aceite de Conejo y Municiones de
Aceite de Perdiz y Municiones de Aceite de Faisan y
Municiones de Aceite de Pavo y Municiones de
Aceite de Gallina y Municiones de Aceite de Pollo y
Municiones de Aceite de Capon y Municiones de
Aceite de Pato y Municiones de Aceite de Ganso y
Municiones de Aceite de Cisne y Municiones de
Aceite de Paloma y Municiones de Aceite de Tortola y
Municiones de Aceite de Codorniz y Municiones de
Aceite de Zorzal y Municiones de Aceite de Calandria y
Municiones de Aceite de Jilguero y Municiones de
Aceite de Canario y Municiones de Aceite de Verdecillo y
Municiones de Aceite de Pardillo y Municiones de
Aceite de Lugano y Municiones de Aceite de Verderol y
Municiones de Aceite de Pinzon y Municiones de
Aceite de Gorrion y Municiones de Aceite de Golondrina y
Municiones de Aceite de Vencejo y Municiones de
Aceite de Abejaruco y Municiones de Aceite de Oropendola y
Municiones de Aceite de Cuervo y Municiones de
Aceite de Grajo y Municiones de Aceite de Urraca y
Municiones de Aceite de Picaza y Municiones de
Aceite de Arrendajo y Municiones de Aceite de Cotorra y
Municiones de Aceite de Papagayo y Municiones de
Aceite de Loro y Municiones de Aceite de Periquito y
Municiones de Aceite de Guacamayo y Municiones de
Aceite de Tucan y Municiones de Aceite de Pavo Real y
Municiones de Aceite de Faisan Dorado y Municiones de
Aceite de Faisan Plateado y Municiones de Aceite de
Faisan Cobrizo y Municiones de Aceite de Faisan Verde y
Municiones de Aceite de Faisan Azul y Municiones de
Aceite de Faisan Rojo y Municiones de Aceite de
Faisan Amarillo y Municiones de Aceite de Faisan
Blanco y Municiones de Aceite de Faisan Negro y
Municiones de Aceite de Faisan Gris y Municiones de
Aceite de Faisan Pardo y Municiones de Aceite de
Faisan Castaño y Municiones de Aceite de Faisan
Rubio y Municiones de Aceite de Faisan Moreno y
Municiones de Aceite de Faisan Rubio y Municiones de
Aceite de Faisan Moreno y Municiones de Aceite de
Faisan Rubio y Municiones de Aceite de Faisan
Moreno y Municiones de Aceite de Faisan Rubio y
Municiones de Aceite de Faisan Moreno y Municiones de
Aceite de Faisan Rubio y Municiones de Aceite de
Faisan Moreno

Dos. / ocho dias de Abril de
mil e quinhentos e oitenta e
tres annos nesta villa de Vianna e
casas de morada de mim Tabel-
lião e perante as testemunhas
adiante nomeadas e escriptas
pareceo presente Francisco Fernandes
Gallego morador em esta villa
e por elle foi dito que elle
tem huma escriptura de
obrigação feita e passada
em publica forma por
mão de Tabellião per
que Gaspar Rodrigues
morador em esta villa
se obrigou a pagar
ao dito Francisco Fernandes
Gallego ou a quem
seu poder para isso
tiver a quantia de
dez mil reis que
lhe emprestou
e lhe deu de
que se obrigou
a lhe pagar
por dia de
Sam Miguel
que foi
vinte e nove
de Setembro
do anno
passado
de mil
e quinhentos
e oitenta
e dous
annos
como
mais
largamente
se contem
e declara
na dita
escriptura
de obrigação
a que
se
refere
e
porque
o dito
Gaspar
Rodrigues
não
tem
feito
pagamento
algum
ao dito
Francisco
Fernandes
Gallego
nem
a
outra
pessoa
por
elle
nem
tem
bens
de
raiz
nesta
villa
nem
fora
della
em
que
se
possa
fazer
execução
nem
penhora
alguma
pelo
dito
Francisco
Fernandes
Gallego
lhe
foi
dito
que
elle
requeria
e
requereo
a
mim
Tabellião
lhe
passe
huma
certidão
em
publica
forma
de
como
o
dito
Gaspar
Rodrigues
não
tem
bens
de
raiz
nesta
villa
nem
fora
della
em
que
se
possa
fazer
execução
nem
penhora
alguma
para
elle
a
poder
mostrar
onde
lhe
convier
e
lhe
for
necessario
e
lhe
mandar
passar
e
assinar
e
elle
o
assinou
com
as
testemunhas
que
foram
presentes
Manoel
Gonçalves
Gallego
e
Antonio
Gonçalves
Gallego
e
Francisco
Gonçalves
Gallego
todos
moradores
em
esta
villa
e
eu
Antonio
Rodrigues
Tabellião
que
o
escrevi
e
assinei
de
meu
publico
signal
que
tal
he
em
testemunho
de
verdade
Antonio
Rodrigues

Dn. Dn Gr. de Trexo Ym. de Arze

Regidores

Dn Luis Pesoa Bar

Dn Gr. de Trexo Mariz Carvalho

Luis Suarez Capitan

Cesar Franco de Sousa

Juraron Regimento

Aqui entrou Dongabriel Pegueyro

Vereaçam

Vereaçam em Vinte e sinco dias do mes de Janeiro de mil e seis centos e trinta e sinco annos nesta Cidade do Salvador Cabeça de todas as Capitanias do Estado do Brasil nas Casas do Concelho onde se costumam fazer as Vereaçoens estando ahi presentes os Senhores Dom Francisco de Moura Fidalgo da Casa de Sua Magestade Governador e Capitam General deste Estado e Dom Diogo de Menezes Bispo do Rio de Janeiro e Governador que foi destas Capitanias e Estado e Dom Francisco de Sousa Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Luis de Sousa Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Diogo de Mendonça Furtado Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Fernando Mascarenhas Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Jorge de Mascarenhas Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Antonio Alvares da Cunha Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Antonio de Ataide Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Diogo Luis de Oliveira Governador e Capitam General destas Capitanias e Estado e Dom Vasco Mascarenhas Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Jeronimo de Ataide Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Pedro da Silva Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Joam de Alencastro Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Joam Rodrigues Coutinho Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Francisco Barreto Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Joam de Lencastro Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Joseph de Menezes Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Alvaro da Silveira de Albuquerque Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Rodrigo da Costa Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Lourenço de Almeida Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Marcos de Noronha Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Vasco Luis da Gama Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Antonio Rolim de Moura Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Luis Peçanha de Menezes Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Antonio de Sousa de Menezes Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Luis de Vasconcellos e Sousa Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Fernando José de Portugal Governador e Capitam General destas Capitanias e Estado e Dom Thomas de Noronha Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Francisco de Assis Mascarenhas Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Antonio de Noronha Governador e Capitam General que foi destas Capitanias e Estado e Dom Antonio Rolim de Moura

[illegible]

En la ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años estando en el ayuntamiento como lo hacen todos los lunes del año los señores Don Fernando Enriquez de Ribera caballero del horden de Santiago Alferez mayor de esta ciudad y su tierra Alcalde mayor por su magestad Don Juan de Saavedra caballero del horden de Santiago Don Fernando de Ribera y Don Juan de Mendoza caballeros veinticuatros Don Juan de Ribera Don Diego de Guzman Don Juan de Saavedra Don Juan de Ribera Don Diego de Guzman Don Juan de Mendoza

Como de V. Señoría se requiere para seruicio de
Vuestra Magestad y bien de la Justicia y
Parte de sus Reynos Tribunales y Audiencias
Mandamiento y aquel que para efecto
de lo sobre dicho se requiere y
de que
Vuestra Magestad Real Provisión
Recibiere y aquella obedezca y cumpla
Como en ella se contiene y para que
Vuestra Magestad sea mejor servido
Vuestro Consejo y Tribunales donde la dicha
causa pende o pendiere en que aquella mande
Proveer y hacer lo que para el
Vuestro Real servicio y bien de la
Justicia convenga mandar
Proceder contra el dicho Don Antonio de Leyva
Como contra persona que ha cometido
Delicto de Lesa Majestad Divina y Humana
Y contra los demás que se hallaren culpados
Y delinquido en la dicha Rebelión
Y Alzamiento y contra sus bienes
Y Estados y Vasallos y contra los
Que le hubieren favorecido y ayudado
Y contra los que le hubieren dado
Favor y ayuda y contra los que
Le hubieren dado Consejo y Favor
Para la dicha Rebelión y contra
Los que hubieren sido sus Cómplices
Y Participantes en la dicha Rebelión
Y contra los que hubieren sido
Sus Valedores y Ayudadores
Y contra los que hubieren sido
Sus Consejeros y Encubridores

Juramentos. Recusaciones y seauan rescebido
en effecto cerca de lo negocio y no se dessen
dente que suso ay se haga sancto dos testimos
Ultra. Y dicen sensi ante Juez y Escriuano
Y. S. rece. Y reconocen y an y reconocen sus firmas
de sus nombres y que ellos otorgan y firman
de sus nombres y que ellos otorgan y firman
Y dicen que ellos otorgan y firman
Y dicen que ellos otorgan y firman
Y dicen

Y quen io se and es de su hazienda que en
Ancesidad amo E nes[esidad] cantar
se an tiene E vista de esta a[u]r
Mandaron se le[e] pregue alo Veri[fi]car
t E se escribani lo E se tue anssi a mi
Insucantarre Dre ese aun se
din E Carjo de esto, a se se sti[e]r E la ar[ti]
ases[o]r Gtus. de sio Gasta se Drag[e]
ases[o]r Gtus. de sio Gasta se Drag[e]
cargo Dar[l] No[l] si ase Resta aud[as] Vnn andam[ien]to
almazen de Juan lopez de Vgarte, as mi[ni]stro de[l]
Vbras de fabrica de[l] almazen E en que
rezarse a esta [C]dos di[c]hos cargos Da
Vayan de a mez en dos Vaile in a
Vaile lo de fabrica dentro de segundo
Re[y]los E Bien = ese jo an[te] esc[ri]v[an]o d[e] dues
rea[l] am[bo]s a se sio de Juez =
lo E Vis to. pres[en]te a[u]dos mandaron
se am[bo]s a la ee E mandam[ien]to E pro[ve]y[e]ron
Nombraron por diputados, a Don
Luis de Sosa Gar[ci] Luis Suarez Dare lo
De aven amo E nes[esidad]

[illegible] Gabriel de Ayala

Juan de

La aud[ien]cia E Justicia de esta villa de Marq[ue]s
de Leng[u]a se sis[ten]te en Ayuntam[ien]to de Cabildo
Juntaron se a Ayuntam[ien]to [C]do a la
Que de ordin[ari]o se acostu[m]bra Juntar en la
casa de [C]do se Juntaron el Corregidor E
Lo sefe

Conferẽ do Hzo. tem. de graça

Regidores

Garcia Dazuega

Domes de Sᵗ Ban

Dom Dabriee Segᵘᵇ man

Dom Dan.ª de Zouse

Juan Dimonzomezo

Dotiçia como Dastian Dazᵉ da
Cueça de sisas Rua Dom Drazonse Dᵒ Zuñiga de Zuᵇᵍᵉ do de las
sisas y para El arrenda.ᵐ. de ellas Juro
rio que corra desde oy à donse Dastian de
azuega y Sanga Dabriee Segᵘᵇ man
ce Pᵗᵃ Dom Drazonse Dᵒ Zuñiga de Zuᵇᵍᵉ do Darbien
e Freemente

Dᵒ Drazonez Dixo que aviendo questa
remitido Noticia que Dᵒ Drazonez presente
en Drzabin deser alcalde de este cante
nente à cierto Dᵒ Dᵒ remitiendose
Juicio de la Dᵒ Dᵒ mandase que con
Dabriee Segᵘᵇ man Saga desta Dᵒ Dᵒ
esto Dᵒ Dᵒ y el mᵈᵒ de Dᵒ Dᵒ de
Fernandez Dacᵒ de Dᵒ Dᵒ
Dazᵉ Drazonez de Dᵒ Dᵒ Dᵒ Dᵒ Dᵒ Dᵒ
Enque se trate Dᵒ de Drazonez
Dela de con mᵉ cerᵃᵒ de Dᵒ Dᵒ ano de
Sumiger y Diego de Segᵘᵇ da y con Dᵒ à de
la Villa = Dᵒ Dᵒ Dᵒ Dᵒ Dᵒ Dᵒ
mando se Dᵒ Dan ~~Dan~~ Dᵒ
cando se de Dᵒ Dᵒ Dᵒ Dᵒ Dᵒ
de Fernande

Drazonez Drazonse Dazᵉ Dᵒ Dᵒ que se

Vieren q̃ se ayuntasen q̃ no se buelba
a dar traes sino que vengan vsados
q̃ se entiendan y si quisieren tomen
dezeis q̃ truxesen dezeis de
a vso que ninguno tenga ni trate
bastim.dos ni venda ninguna mercaderia
sino fuere auiendo seruido tres
años en la dicha ciudad y sus terminos
y q̃ los q̃ dan dicho

Y la dicha ciudad en seis de mayo
de mill y seiscientos y catorze años
juntaron su ayuntamiento y cabildo
los señores

Regidores

Juan de Vargas
Diego de Vargas
Antonio de Salazar
Don Gabriel de Guzman
Don Luis de Toledo
Luis Suarez
Alonso de Luque
Juan de Simancas

a Sazuzae ~ acozdose que todos casan q̃ Z. aguado zoque
doezzeaeè zecada carnero, que zesi ẽa
zessado ẽ nlaè carnicerias eesta quia
zeemà ẽ no loes sanzo nose zeseni
laes a Sazuzaè micabeBae.

ssae ~ zongabuezegubmanzico ẽ neecamezo
zassado seruz fio aesta àudo vnà
zemanda zuesta àzvelabdo y cauẽ
zeeszeràr zeèta qui. Y auto zesmubi
sobre zretender no zagar minguna
fissa zeea queèta àudo. tiene ẽcada
zaze da zaga zemeeconaes laquaees
ze treeàentoes zuesdo ẽ casimismo
zq̃ se tzata q̃ anlus terigs zeeta aũ
sobre ẽ zaguen aeeo aeè los terigs ẽ
son tzatanes ẽ zara ẽi tos sizezan
tio xbzemieemie el año zassado da
seuiebo - ẽ stan ẽ nzuezzees ẽ
zranca zegurtaes. abzedo zaquen
zaeo zone ẽ sta àudo - ẽ zenelo ẽ
queseer vista zeẽ. que zuràuea
tzeaes de sumq̃ semanza ẽ los te
rigs è zaguen. aeeo daè zequaees ẽ
aczendam, ẽ ze vinees ẽ olmaes ẽ
frutus zeedo ẽ mo ẽ zuelazaees
loeza àudo mando. que ẽ stan de
quertaè ze ae ẽ zongabuee zegub
manè ẽ nzeaeee zaè alo ẽ ẽ zo ẽ
zeeus bzemieemie. quiè zezzazan
tieron zaeee ẽ zeeo terigs ẽ
ane ẽ decreto y sucantaes zaguen
bienados y ẽ ẽ zongabuee ẽ
cae ze. anqueinta ẽ nzazon y zaria
ẽ vissando zeèu ẽ fuezas ẽ

Vos ~ Luis Suarez. regidor e[n] este dep[osi]to d[e] Cu
quese[n]a vz[cin]o d[e] dize. que[n]ta q[ue] este dia se
trigo de Vos[ot]ros. y rando la q[ue] se
labre[n] en q[ue]se[n]a. an q[ue] se q[ue] amo[n]tee a
fanegas de trigo se[is]cie[n]tos ochenta y dos
fanegas = y de trigo de la egidilla
de q[ue]ro se q[ue]dan en este dep[osi]to
ta vezinos - y q[ue] en casa de su[s] amos
q[ue] labran. abra se[n]tado fanegas
ta se manera q[ue] estas fanegas
nos[otr]os q[ue]remos q[ue] se q[ue]den
vz[cin]os q[ue] se hagan

~ Luego a[h]ora acordo q[ue] se mande
trigo q[ue] esta a[h]ora tiene acordado se sen
tamsean a[h]ora en los cabildos q[ue]
se hagan se cuenta se an de librancas
de los depositarios. y q[ue] se cuente
de depositario lo. amstan = q[ue] se
vz[cin]os q[ue] tiene los granero[s] todos
ayuntamie[n]to se traiga para proveer
lo q[ue] mas convenga

~ luego [h]oy dicho Luis Suarez
lo q[ue] se nasciones de vecinos en
que diese numbre de q[ue] se hagan
de q[ue] esta a[h]ora amo[n]tee
a q[ue] se numbraron sus sustitutos
don luis de sea[n] y gonzalez de
hagan a cada cabildo q[ue] tuvieren
depositario numbren para cada
a[h]ora y q[ue] no[m]bren

Alonso de Ribera

Aos doze dias do
mes de março de mil e seis centos e vinte
e dous se ajuntaram na casa da
Rua e Regimento desta cidade os
senhores abaixo asinados

Dom Fernando Hz. Tenreiro
Regidores
Paz de Arriaga
Gonçalo Vaz Travassos
Dom Luis de Sousa Bar
Dom Fr. Lo Muniz Salvaisa
Gonçalves Seguim
Luis Suarez

Procurador Simão Gomes
Juiz dos orfãos Antão de Sousa

Que a cordo que se faça termo a juntamento
de Regimento aos Regidores para
se escolherem os Procuradores
e Juiz dos orfãos e Almotacel
Que se arrematem as Correas
e para se arrematarem as Correas
em Setembro
se tire a postura velha e se faça
outra ao ano que tiver exercicio
e mandaram se pregue

Nomearam se os Procuradores
do Concelho se Cidade e Juiz dos
Orfãos e Almotacel
de Arriaga e Dom Luis de Sousa Bar

Memoria de los que se hallaron en la
Junta que se hizo en casa del Sr. Conde
de Lemos sobre el Monstruo
marino que se vio en la Playa
de Copacabana en 16 de Abril
de 1637 años

El Sr. Conde de Lemos
El Sr. Dn. Fernando de Ribera
El Sr. Dn. Fernando de Mendoza
El Sr. Dn. Fernando de Valdes
El Sr. Dn. Gabriel de Aguilar
El Sr. Dn. Francisco de Seixas
El Sr. Luis Suarez

Testigos

El Sr. Antonio de Ribera
El Sr. Diego de Acosta

Dos

Y estando juntos los dichos Señores
en la dicha casa salieron a hablar
a los dichos Señores Luis Dastrana
testigo de suso nombrado y dijo
que lo que sabe y ha visto es
que a cosa de las nueve horas
de esta mañana que se contaron
diez y seis de este presente mes
de Abril estando este testigo en
la Playa de Copacabana vio
que venia por la mar hacia
la dicha Playa un Monstruo
marino que venia a la parte
de Norte y que llegando a
la dicha Playa se detuvo
en ella como un cuarto de hora
poco mas o menos y que
despues se volvio a la mar
y se fue hacia la parte
de Norte y que esto es
lo que sabe y ha visto
en la dicha razon que es
la verdad para el juramento
que hizo en que se afirmo
y ratifico y que es de
edad de mas de veinte
y cinco años y lo firmo
de su nombre

Luis Dastrana

Ante mi
Gaspar de Seixas

Y luego incontinente
en la dicha casa
salio a hablar a los
dichos Señores
Juan Gonçalez testigo
de suso nombrado
y dijo que lo que
sabe y ha visto es
que a cosa de las
nueve horas de esta
mañana que se contaron
diez y seis de este
presente mes de Abril
estando este testigo en
la Playa de Copacabana
vio que venia por la
mar hacia la dicha
Playa un Monstruo
marino que venia a la
parte de Norte y
que llegando a la
dicha Playa se detuvo
en ella como un
cuarto de hora poco
mas o menos y que
despues se volvio a
la mar y se fue
hacia la parte de
Norte y que esto
es lo que sabe y
ha visto en la
dicha razon que es
la verdad para el
juramento que hizo
en que se afirmo
y ratifico y que
es de edad de
mas de veinte y
cinco años y lo
firmo de su nombre

Juan Gonçalez

Ante mi
Gaspar de Seixas

Y luego incontinente
en la dicha casa
salio a hablar a los
dichos Señores
Antonio Fernandez
testigo de suso
nombrado y dijo
que lo que sabe y
ha visto es que
a cosa de las nueve
horas de esta mañana
que se contaron diez
y seis de este presente
mes de Abril estando
este testigo en la
Playa de Copacabana
vio que venia por
la mar hacia la
dicha Playa un
Monstruo marino
que venia a la
parte de Norte y
que llegando a la
dicha Playa se
detuvo en ella como
un cuarto de hora
poco mas o menos
y que despues se
volvio a la mar
y se fue hacia la
parte de Norte y
que esto es lo que
sabe y ha visto en
la dicha razon que
es la verdad para
el juramento que
hizo en que se
afirmo y ratifico
y que es de edad
de mas de veinte
y cinco años y lo
firmo de su nombre

Antonio Fernandez

Ante mi
Gaspar de Seixas

Y luego incontinente
en la dicha casa
salio a hablar a los
dichos Señores
Diego de Acosta
testigo de suso
nombrado y dijo
que lo que sabe y
ha visto es que
a cosa de las nueve
horas de esta mañana
que se contaron diez
y seis de este presente
mes de Abril estando
este testigo en la
Playa de Copacabana
vio que venia por
la mar hacia la
dicha Playa un
Monstruo marino
que venia a la
parte de Norte y
que llegando a la
dicha Playa se
detuvo en ella como
un cuarto de hora
poco mas o menos
y que despues se
volvio a la mar
y se fue hacia la
parte de Norte y
que esto es lo que
sabe y ha visto en
la dicha razon que
es la verdad para
el juramento que
hizo en que se
afirmo y ratifico
y que es de edad
de mas de veinte
y cinco años y lo
firmo de su nombre

Diego de Acosta

Ante mi
Gaspar de Seixas

Y luego incontinente
en la dicha casa
salio a hablar a los
dichos Señores
Antonio de Ribera
testigo de suso
nombrado y dijo
que lo que sabe y
ha visto es que
a cosa de las nueve
horas de esta mañana
que se contaron diez
y seis de este presente
mes de Abril estando
este testigo en la
Playa de Copacabana
vio que venia por
la mar hacia la
dicha Playa un
Monstruo marino
que venia a la
parte de Norte y
que llegando a la
dicha Playa se
detuvo en ella como
un cuarto de hora
poco mas o menos
y que despues se
volvio a la mar
y se fue hacia la
parte de Norte y
que esto es lo que
sabe y ha visto en
la dicha razon que
es la verdad para
el juramento que
hizo en que se
afirmo y ratifico
y que es de edad
de mas de veinte
y cinco años y lo
firmo de su nombre

Antonio de Ribera

Ante mi
Gaspar de Seixas

Y luego incontinente
en la dicha casa
salio a hablar a los
dichos Señores
Diego de Aguilar
testigo de suso
nombrado y dijo
que lo que sabe y
ha visto es que
a cosa de las nueve
horas de esta mañana
que se contaron diez
y seis de este presente
mes de Abril estando
este testigo en la
Playa de Copacabana
vio que venia por
la mar hacia la
dicha Playa un
Monstruo marino
que venia a la
parte de Norte y
que llegando a la
dicha Playa se
detuvo en ella como
un cuarto de hora
poco mas o menos
y que despues se
volvio a la mar
y se fue hacia la
parte de Norte y
que esto es lo que
sabe y ha visto en
la dicha razon que
es la verdad para
el juramento que
hizo en que se
afirmo y ratifico
y que es de edad
de mas de veinte
y cinco años y lo
firmo de su nombre

Diego de Aguilar

Ante mi
Gaspar de Seixas

Y luego incontinente
en la dicha casa
salio a hablar a los
dichos Señores
Diego de Mendoza
testigo de suso
nombrado y dijo
que lo que sabe y
ha visto es que
a cosa de las nueve
horas de esta mañana
que se contaron diez
y seis de este presente
mes de Abril estando
este testigo en la
Playa de Copacabana
vio que venia por
la mar hacia la
dicha Playa un
Monstruo marino
que venia a la
parte de Norte y
que llegando a la
dicha Playa se
detuvo en ella como
un cuarto de hora
poco mas o menos
y que despues se
volvio a la mar
y se fue hacia la
parte de Norte y
que esto es lo que
sabe y ha visto en
la dicha razon que
es la verdad para
el juramento que
hizo en que se
afirmo y ratifico
y que es de edad
de mas de veinte
y cinco años y lo
firmo de su nombre

Diego de Mendoza

Ante mi
Gaspar de Seixas

Y luego incontinente
en la dicha casa
salio a hablar a los
dichos Señores
Diego de Valdes
testigo de suso
nombrado y dijo
que lo que sabe y
ha visto es que
a cosa de las nueve
horas de esta mañana
que se contaron diez
y seis de este presente
mes de Abril estando
este testigo en la
Playa de Copacabana
vio que venia por
la mar hacia la
dicha Playa un
Monstruo marino
que venia a la
parte de Norte y
que llegando a la
dicha Playa se
detuvo en ella como
un cuarto de hora
poco mas o menos
y que despues se
volvio a la mar
y se fue hacia la
parte de Norte y
que esto es lo que
sabe y ha visto en
la dicha razon que
es la verdad para
el juramento que
hizo en que se
afirmo y ratifico
y que es de edad
de mas de veinte
y cinco años y lo
firmo de su nombre

Diego de Valdes

Ante mi
Gaspar de Seixas

Y luego incontinente
en la dicha casa
salio a hablar a los
dichos Señores
Diego de Ribera
testigo de suso
nombrado y dijo
que lo que sabe y
ha visto es que
a cosa de las nueve
horas de esta mañana
que se contaron diez
y seis de este presente
mes de Abril estando
este testigo en la
Playa de Copacabana
vio que venia por
la mar hacia la
dicha Playa un
Monstruo marino
que venia a la
parte de Norte y
que llegando a la
dicha Playa se
detuvo en ella como
un cuarto de hora
poco mas o menos
y que despues se
volvio a la mar
y se fue hacia la
parte de Norte y
que esto es lo que
sabe y ha visto en
la dicha razon que
es la verdad para
el juramento que
hizo en que se
afirmo y ratifico
y que es de edad
de mas de veinte
y cinco años y lo
firmo de su nombre

Diego de Ribera

Ante mi
Gaspar de Seixas

de Vaeza que dixo que cerca de
Zeno Vazquez trigo, a seis o syete reales
aguno a cinco reales de tratos de
de ese mismo cosecha y que se vendia
en panes fino en precio de seis
y cinco y que sabe dano no sabe
[illegible] para aguese vendia sesenta
fanegas poco mas o menos que estuvo
viendo primero [illegible] y
visto y que [illegible] lo que tienen de
Vaeza con Juan Lopez y cobron
de [illegible] y dixo que es tuvo y en
Toro y Reyno otro sy de [illegible]
cuarenta [illegible] cerca de
[illegible] de [illegible] y
[illegible] otro protestamo de [illegible]
[illegible] dixo que para ello se
[illegible] a seis mrs la libra y no sabia
[illegible] Ximenez alvarez y Ximenez
[illegible] sesenta [illegible]
[illegible] y [illegible] tiene cada
[illegible] quatro cintas [illegible]
[illegible] Lopez [illegible]
[illegible] y dixo que [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
[illegible] trigo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

fiel delas carn'arias

Y nos don Diego Lopez de Z.
Ayala conde de Fuensalida
del Consejo de su Magestad
Alcalde de su Casa y Corte
y Chancilleria que por su
mandado residimos en esta
Villa de Valladolid con
el Ilustre don Fernando de Valdes
Presidente
y los Señores Licenciados
Alonso de Bonilla
Juan Bautista de Acevedo
Juan Gutierrez Flores
Juan de Ovando
Juan de Vallecillo
Alonso de Villagomez
Alonso de Ceynos
Alonso de Mercado
Juan de Salazar
Alonso de Contreras
Alcaldes de los hijosdalgo
Juan de Ribera
Juan de Ulloa Davila
Alcaldes de los Crimenes
Licenciado Juan Ramirez de Arellano
Fiscal
Licenciado Juan Lopez de Salcedo
Relator
Licenciado Juan Bautista de Contreras
Licenciado Juan Lopez de Cepeda
Licenciado Juan Bautista de Lanuza
Licenciado Juan Lopez de Salcedo

Juzo alcalde — Simon Zorrilla —

Jurados — Diego de Cuellar —

Juz. — Fernando de Valdecebro En ayuntamiento de Vergueça a metio a beri
ficio el asto de trigo de las carniceri as
en Vian adho a mo se acaue Vene a
sacar cebada libre a sies tas bezinos de
mes omenaje y en esta forma ay abian
de dar de a sies mio de manera
que pague tasa y segun lo de la ley
dado de trigo o Vorra cebada
tasi de aquenta a estas Jurados Juz a
Pro de la que no ayan Veya a ser
de Dios y bene fiio de trigo que
dado la premetico y Vsen use de
azeno Var mes trigo de lo dado —
lo Vsen a azo lo que tr. acordo
En tro antonse Vsen ser Jurados —
Vonse Vaetian de azuga a Vso que yer
sin Vso segun alo se Vase de cetur serrentae
Como sea Vi angeco tansolamente Vso
Trei cetur ture de la zenda mo Vse
Vezes ano y que si mes nuse a nunbr
Vo esta ano ze cesitur Vase abzai
Ya saber Vago de tesorezio mi tan Vso
se trata de saber cerre Var tmp
Vei Taeta Vase aun Vsi ce
cabeBon to si lo Vso a zze
suetar En mui grande dano de
Vos En G. zeca Vso Bemo ce
fin de abrie quando aun Vsen
Juro G. Ye tzio reee ace Vae

...amente ase Escautar ce[rr]ó a
ce[rr]ta [h]ora y anse azzer costas y dans
Diso esPublica de esta ...[h]ora esPicer
Neces[ari]o ...se diso ara Ayms[ss]re Ge
Serzmo[n]ia luso y anse brevedas neces[ari]o
...ser azer sclo contrario ...[h]o esta
No cozra ...[h]isiesse por miquent alos
Varios Elo ...[h]o ...

Lasza Ciudad di xo quesPublica. aes[cr].
cozregidor mande Escautar lo ...[h]o ...
...ce y ...[h]se ...[h]o tiande azziegas
a ...[h]e m'and[ar] alos azzendados a
a ...[h]ian[de]n y alos ...[h]e ...[h]ti ...[h]er a
que ...[h]agan luego ce y ...[h]e ...[h]ti[m]s
ces cozregidor dxo que ...[h]esto se Escautar
luso y quesen[t] alos ...[h]e ...[h]ti ...[h]er
...[h]e ce[rr]ta ...[h]se a[n]dan alos
...[h]eas debuciones le y ...[h]o ces[ar]eo don ...[h]do de
don Fernando. ...[h]elino nombraron
...[h]ziez ...[h]tiz debuzes ...[h]es tuvieda
E Nlugar de Sanchez tesso y ...[h]e
...[h]ado ...[h]o Escausado a tomar Fernandez
Merader y ce y don ...[h]do ...[h]z. nombro
a F. Fernandez ...[h]ecadero y ce ...[h]o[r]
Fernando de ...[h]e ...[h]e nombro a ...[h]m[a] ...[h]o-
Ez ...[h]o ...

Don Cristoval de Lazan
por el Corregidor

En treinta y nueve de octubre de mil y seiscientos y veinte y seis años pasó por ante mí escribano y testigos infrascriptos el señor Juan Bautista Corbera, regidor y diputado del común de esta ciudad, y dijo que por cuanto en el cabildo pasado de veinte y siete de este mes se trató y confirió sobre la elección de diputados del común para el año que viene de mil y seiscientos y veinte y siete, y se nombraron por diputados a los señores don Luis de Rojas y Borja, caballero del hábito de Santiago, y don Juan Bautista Corbera, regidores de esta ciudad, y por cuanto el dicho don Juan Bautista Corbera, diputado, no puede acudir a la dicha diputación por estar ocupado en el servicio de su majestad en la jornada que ha de hacer a la ciudad de Sevilla a la conducción de la plata que viene de las Indias, y para que la dicha diputación no cese, nombra en su lugar y en su nombre a don Luis de Rojas y Borja, caballero del hábito de Santiago, regidor de esta ciudad, para que en su lugar y en su nombre use y ejerza la dicha diputación, y para que en su nombre pueda tomar y tome las cuentas de los propios y rentas del año pasado de mil y seiscientos y veinte y seis, y para que pueda hacer y haga todas las demás diligencias y autos que el dicho don Juan Bautista Corbera, como tal diputado, podría hacer y hacer debía, que para todo lo susodicho y para cada cosa y parte de ello le da y otorga este poder cumplido, libre y bastante, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y para que pueda sustituir y sustituya este poder en una o en dos personas, las que le parecieren, y las revoque y nombre otras de nuevo, y a todas relevo en forma de derecho, y obligó los bienes de su cargo, muebles y raíces, habidos y por haber, y dio poder cumplido a las justicias de su majestad de cualquier parte que sean, para que a lo que dicho es le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su favor y la general del derecho, y lo otorgó así ante mí, escribano y testigos infrascriptos, en esta ciudad de Antequera, en el dicho día, mes y año, siendo testigos Juan Ruiz de Ortega, Juan Ruiz de Ortega el mozo y Juan Ruiz de Ortega el viejo, vecinos de esta ciudad, y el dicho señor otorgante, a quien yo, el escribano, doy fe que conozco, lo firmó en el registro.

Juan Bautista Corbera

Ante mí, Juan Ruiz de Ortega

En la ciudad de Antequera, en veinte y nueve días del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y seis años, ante mí, escribano público y testigos infrascriptos, el señor don Luis de Rojas y Borja, caballero del hábito de Santiago, regidor de esta ciudad, dijo que por cuanto en el cabildo pasado de veinte y siete de este mes se trató y confirió sobre la elección de diputados del común para el año que viene de mil y seiscientos y veinte y siete, y se nombraron por diputados a los señores don Luis de Rojas y Borja, caballero del hábito de Santiago, y don Juan Bautista Corbera, regidores de esta ciudad, y por cuanto el dicho don Juan Bautista Corbera, diputado, no puede acudir a la dicha diputación por estar ocupado en el servicio de su majestad en la jornada que ha de hacer a la ciudad de Sevilla a la conducción de la plata que viene de las Indias, y para que la dicha diputación no cese, nombra en su lugar y en su nombre a don Luis de Rojas y Borja, caballero del hábito de Santiago, regidor de esta ciudad, para que en su lugar y en su nombre use y ejerza la dicha diputación, y para que en su nombre pueda tomar y tome las cuentas de los propios y rentas del año pasado de mil y seiscientos y veinte y seis, y para que pueda hacer y haga todas las demás diligencias y autos que el dicho don Juan Bautista Corbera, como tal diputado, podría hacer y hacer debía, que para todo lo susodicho y para cada cosa y parte de ello le da y otorga este poder cumplido, libre y bastante, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y para que pueda sustituir y sustituya este poder en una o en dos personas, las que le parecieren, y las revoque y nombre otras de nuevo, y a todas relevo en forma de derecho, y obligó los bienes de su cargo, muebles y raíces, habidos y por haber, y dio poder cumplido a las justicias de su majestad de cualquier parte que sean, para que a lo que dicho es le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su favor y la general del derecho, y lo otorgó así ante mí, escribano y testigos infrascriptos, en esta ciudad de Antequera, en el dicho día, mes y año, siendo testigos Juan Ruiz de Ortega, Juan Ruiz de Ortega el mozo y Juan Ruiz de Ortega el viejo, vecinos de esta ciudad, y el dicho señor otorgante, a quien yo, el escribano, doy fe que conozco, lo firmó en el registro.

Don Luis de Rojas y Borja

Ante mí, Juan Ruiz de Ortega

En la ciudad de Antequera, en veinte y nueve días del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y seis años, ante mí, escribano público y testigos infrascriptos, el señor don Luis de Rojas y Borja, caballero del hábito de Santiago, regidor de esta ciudad, dijo que por cuanto en el cabildo pasado de veinte y siete de este mes se trató y confirió sobre la elección de diputados del común para el año que viene de mil y seiscientos y veinte y siete, y se nombraron por diputados a los señores don Luis de Rojas y Borja, caballero del hábito de Santiago, y don Juan Bautista Corbera, regidores de esta ciudad, y por cuanto el dicho don Juan Bautista Corbera, diputado, no puede acudir a la dicha diputación por estar ocupado en el servicio de su majestad en la jornada que ha de hacer a la ciudad de Sevilla a la conducción de la plata que viene de las Indias, y para que la dicha diputación no cese, nombra en su lugar y en su nombre a don Luis de Rojas y Borja, caballero del hábito de Santiago, regidor de esta ciudad, para que en su lugar y en su nombre use y ejerza la dicha diputación, y para que en su nombre pueda tomar y tome las cuentas de los propios y rentas del año pasado de mil y seiscientos y veinte y seis, y para que pueda hacer y haga todas las demás diligencias y autos que el dicho don Juan Bautista Corbera, como tal diputado, podría hacer y hacer debía, que para todo lo susodicho y para cada cosa y parte de ello le da y otorga este poder cumplido, libre y bastante, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y para que pueda sustituir y sustituya este poder en una o en dos personas, las que le parecieren, y las revoque y nombre otras de nuevo, y a todas relevo en forma de derecho, y obligó los bienes de su cargo, muebles y raíces, habidos y por haber, y dio poder cumplido a las justicias de su majestad de cualquier parte que sean, para que a lo que dicho es le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su favor y la general del derecho, y lo otorgó así ante mí, escribano y testigos infrascriptos, en esta ciudad de Antequera, en el dicho día, mes y año, siendo testigos Juan Ruiz de Ortega, Juan Ruiz de Ortega el mozo y Juan Ruiz de Ortega el viejo, vecinos de esta ciudad, y el dicho señor otorgante, a quien yo, el escribano, doy fe que conozco, lo firmó en el registro.

Don Luis de Rojas y Borja

Ante mí, Juan Ruiz de Ortega

Vezes acassa se sume alegria
juntamente a ninguem
Gentes certas & no amor &
Casi cõ seguranças & esta que
tomas assi no azza sua minguoa & nem
carniceria mi & en & tzo man
Ninguem aizzido muchas sas
& Razzeiro tomas labaria & mes
seseis sin Ozein seesta amor
cõ tum tia sino juman sedo segum
tasi zaeta gua & se beri fiado
a azzido & Procedido & Vbi segum
cõ grado selo Vozin e seesta ainda
Vi ellzuia & Vozia ner cemandar
cozer sissa cõ seguranças quetrene
Vinluia ft tzo sirto & se man laerquen
& Vaiche ter ao azzé sissalugo &
mas lazre faion seesse & ef —
Von ft mano sirto & Vzun ft tel
cellcen tna se Vouzirto Vus aranças
& Esta tanto & se man lan quentas
seechissa & se alabreio Vazaces azzeg
ces Ves Vuseeis sin Vy Esta quantes
Vuei & Vazaiza ser see e sum
asi sedo & tzasado vino seeser in se
Pin seabre nu azze Nuse sis a Vuei
seria Vo sibe que an lo azzido Vbre
Vare tzio & Vaiche & Vei aeazeca
ion seeso rezigo ke se Vazaçon que
Voes Esgaleo & nees Vuei la
si sse que a azzido Vazaea sage
Mi ellones si senzeca ion seeaitam
bien amio see & se ez a Vazaces
Vues a y bues e sus Vazeeo &
lazre faion seesse sa see azzg

Dese ayuntamiento tiene el Sabio
Corregidor dicho Don Fernando
de Valenzuela, Caballero del
Orden de Santiago, Alcalde
Mayor de esta Villa de Madrid
y su Partido por su Majestad
Don Fernando Ortez dicho tiene
voz en este ayuntamiento
por ausencia de Don Luis Ortez
de Mendoza, Caballero del
Orden de Santiago, Comendador
de Zorita de los Canes, Gentil-
hombre de la Boca de su Majestad
y Regidor perpetuo de esta Villa
y en su nombre usa de dicho
oficio Don Gabriel Ortez de
Mendoza, su hijo mayor, como
consta del poder que para ello
tiene, que presentó en este
ayuntamiento en veinte y
cuatro de Noviembre de este
año de la fecha de esta
Don Fernando Ortez dicho tiene
voz en este ayuntamiento
por ausencia de Don Luis Ortez
de Mendoza, Caballero del
Orden de Santiago, Comendador
de Zorita de los Canes, Gentil-
hombre de la Boca de su Majestad
y Regidor perpetuo de esta Villa
y en su nombre usa de dicho
oficio Don Gabriel Ortez de
Mendoza, su hijo mayor, como
consta del poder que para ello
tiene, que presentó en este
ayuntamiento en veinte y
cuatro de Noviembre de este
año de la fecha de esta
Don Fernando Ortez dicho tiene
voz en este ayuntamiento
por ausencia de Don Luis Ortez
de Mendoza, Caballero del
Orden de Santiago, Comendador
de Zorita de los Canes, Gentil-
hombre de la Boca de su Majestad
y Regidor perpetuo de esta Villa
y en su nombre usa de dicho
oficio Don Gabriel Ortez de
Mendoza, su hijo mayor, como
consta del poder que para ello
tiene, que presentó en este
ayuntamiento en veinte y
cuatro de Noviembre de este
año de la fecha de esta
Don Fernando Ortez dicho tiene
voz en este ayuntamiento
por ausencia de Don Luis Ortez
de Mendoza, Caballero del
Orden de Santiago, Comendador
de Zorita de los Canes, Gentil-
hombre de la Boca de su Majestad
y Regidor perpetuo de esta Villa
y en su nombre usa de dicho
oficio Don Gabriel Ortez de
Mendoza, su hijo mayor, como
consta del poder que para ello
tiene, que presentó en este
ayuntamiento en veinte y
cuatro de Noviembre de este
año de la fecha de esta
Don Fernando Ortez dicho tiene
voz en este ayuntamiento
por ausencia de Don Luis Ortez
de Mendoza, Caballero del
Orden de Santiago, Comendador
de Zorita de los Canes, Gentil-
hombre de la Boca de su Majestad
y Regidor perpetuo de esta Villa
y en su nombre usa de dicho
oficio Don Gabriel Ortez de
Mendoza, su hijo mayor, como
consta del poder que para ello
tiene, que presentó en este
ayuntamiento en veinte y
cuatro de Noviembre de este
año de la fecha de esta

De cauallero[s] q[ue] [illegible] don Luis de Vega [illegible]
[illegible] vezino de Vitoria de cada
[illegible] Hermano de Sevilla de Guipuz-
coa de Santiago. y que demas desto
desta guerra q[ue] [illegible] Bermeo q[ue] [illegible]
Delzeino. alcaualeros q[ue] [illegible]
[illegible] regidores q[ue] [illegible] de cada
[illegible] no la cargen ni cobren
q[ue] esta guerra. y q[ue] [illegible]
demas de los q[ue] [illegible] Fran[co] de Aguirre de
[illegible] de Diego de Aguirre q[ue] [illegible]
[illegible] no la cargen ni cobren
de sus bienes ni q[ue] [illegible]
de aguarda a esta [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible] y q[ue] [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible] a [illegible]
[illegible] Yo el mismo y la causa de [illegible]
Briz Viera de Sevilla q[ue] [illegible]
Maria que viue de [illegible]
[illegible]

[illegible] q[ue] [illegible] Fran[co] de Aguirre q[ue]
[illegible] q[ue] [illegible] y q[ue] [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible] [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible] [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible

Rose Vo rem tzare le nesle azun
tamien to zer ningun o zelos de Vs
zegidores jo zene de è mquentamie
nto y tacamara de sum zo que si
con viene ace buene, as m.n de Ques
y zas le guie tus de sle azuntamy
ce Olian fran.co de Ques zver
zeguiere ae s.r azzegi zor con acasto m
de sum zo Vman zada a cumplir zo ra
Vere zi ansi ent a zo zo ner a
Vo tar, alcazzegi zores de sle azuntam.to
Parcia le tiene manda zo cumplir
zelo con tzario zo lo ista do que con
Venga ae dio de sle y Elcazzegidor
my

Don se Vaia tian ze azzega zi ve lo
mismo e Dixe ae sta justes sagga
le ze fensa zo cio e Entonze ta bun
le cazzeiz ze mi nen gi zel e
Basgi ze azzega zo ve = Le go
azze Mel. que nos i ce cribamos i
toasento de azziquie to lo
de ze zo zo ke zi e sum zo tiene zu
Vers o. y Dy ce è cumplio ce cribi
mos zo zo ne ze Vmi ce mi

sissae de Vos nombre, de Gonçalue
tteuno Ques pare el azuntam.to
Buzgado de sissae Voiee gnr
Sumonto zoo Gonçalue

Don fernando te Vino dicho e jus.do al
Razzegidor e sien do Recab.do ante el ayun
mientto de Dizze que re mandes e mos
te azuntam.to se juntasse este tambie
Memoriae e que se a tiempo de
Elcazzegidor mi antiguo Ute

Primero y en su lugar dixo
Los señores regidores mas moços se
antiçipen a votar mi de a
. Esta que lée en su lugar

Los señores regidores mas antiguos
a auiso de uno y otro lado juntamente
los negros y mas se tratan que
mas antiguo en uez a votar y
sucesiuamente los mas antiguos
de uno y otro lugar de cada uno
uno por uez mas antiguo de los
mandos se auisa y guarda
tambien votar todos los negros
se entre ayan y se ayuntan sin
ninguna contradicion. regidores mas moços
se antiguos a votar primero en su
lugar quitando a mas antiguo de votar
primero y quando no se votaren los
negros se determine la mayor parte
uno a uez y passa mas adelante
y antiguamente primero se hizo
hize de votar los tales conferencia
se ayan de yr y uaya quardando el
mismo orden en votar en se
cendo a anteriz y regidores mas an
tiguos acabando se primero los mas moços
y guardando y auisa los uno de
regidores sin dar lugares otra uez
sobre lo mismo y en mi en mi dar
la mayor de suma. Vistan uen
asi aquietuo se ayuntan
razones buenas y pedrán salir
negros y en tratarlo
asiento y fecho no se firme
luego luego a los regidores

Simonzomezo. Jroarasir sinsio
orco Dixie Erequiris aeeta aiudar
ametan aluiozzo zeguer Eee fiançar
Laezentaie zeaeie Ere zreb año
Jorsuzio Eguienta Enumbzaree
Jorzreçiptir sins azario mingun
Juie Elio tiene Erezizo Ezroz
tà los zaños Elos zesontomy
Lumie mozrequizio antun sesobere
Erogo zeguentae Juesos

Lezza quos ametio a zinçpo Etz
Zaçir zeazriga dijutasos de
zentaie Zabeen ae Eoluie Ez
Jara qua arm Ele so gnet Erçiçio
aazar aazos se. Se tomen zree tasos
Eelos muzos. aenzzaeee Jaçile Eee
ta zealazar. y sesenaeme y mu
Jaregusto. Jazaçaie tanzo Jor
libzanças zelos Jutasos
libzanse los mzo Enquerreme to
Eezegessà zee ta aziaentonae
Jinezo zel año zeseie aentos Ennse
aea zeezeue y aEzo Ez. co
braurzee seruf Eçario
to le, nue //

Jaandazzeae Enziesdiae seimes
Eabine demes yseie zenzos Eraznse
aiosse Juntazinofuaçuntamy Ez
zeie Jue Erzemy zeleie

Ces. Vcen.o alc.e Mig.el Vrrezi.r
Vrrezidorea —
Don Fernando Treus. —
Barèi Vrrezia
Don Sebastian Vrrezi Bai
Vrrias. Si mo.rrzo mero —
Gurad.r y Juanlo Vrrez —
Cantonde.r Occse
Diego Seguenta

Sissa a corzose Cour Puntas de Vrrezi.r & Crei
el Dinero ass Voz de Tocèo

Puntai Don Fernando Telino Barèi Vrrezia
Vrrezin que èn amsbim.s Velo quese.s a
metio Gabe.s in alius Vrrodrigu.s el qual
Ysta Presente Dize que Ysteè liquet.s
Duèzo que Ysta tomazà Vr Vrrezi.s
quenta al Rai Canèse Velis arrendadores
Vrrezi Persona que áse cobzàr cerrezan
miento quesegi.re Vrrelaè al cai real
Vrre amsbin el cabezin lis quaezazà
sin Salario ninguno el Tocèo Ysteè a si
el Dicho Dor //

Ysta

a corzose que se Vrregone qui en qui.re
Vrrezantim.s obligarse a Vrrazobzado cerrezantim.s
Gfianzas Vr Vrrezi.s ass el cauall.s

Vrrezantim.s. Dossa audas Vr Vrrezi.s que Vr Vrrelica ass
Vrrezi.s rrumbadà Vrremiar a todos
los Vrrezinaè que no Vrrinessè Canass
Cree Aermo Feurzino Vrreetario
Secretigo que se Vi: an ass Vossr.s

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Avian y tengan por dha carta de
Real Cedula de V. Mag.d y lo cumplan
Guarden y hagan guardar
Y mando que en virtud
Presentimiento de Real Cedula
y todo lo demas
Libro de Real Cedula y
Reciban y hagan recudir con todos los
Guardo y requisitos
Y los otros privilegios
numero de cada
Y ningun
Poner Reparos
Por Recibido
Y por
Y mandamos
Y cualquier caso
Y los
Mercedes
Y Don Luis Rodriguez de Alcazar
Y Don Lorenzo de Vega
Y Don de Juan
Y Barrenuevo
Y Presentando
Mandamos
Con Real
Y Real
Y Presentada
Y Cedula
Y Visto
Y Real
Y Don Juan Luis de Vega
Y Don Pedro de Vega
Y Don Antonio de Vega
Y Don Francisco de Vega
Y Don Juan Luis de Vega
Y Don Juan Luis de Vega
Y Don Juan Luis

E luego el S.r corregidor y el S.r don
Fernando treudino regidor mas antiguo
tomaron el thesoro en su mano
lo q.l besaron en cruz y lo entregaron
e mandaron al q.l sabido de dentro
en tres llaues en poder del
Luego entro el S.r Vasconcarillo el
S.r Sabido de Sabido y Luis enrriq
S.r dixo q.e sabian bien como fenecio y
q.e no hauia q.e dar de alcance sobre mi alcaide
y q.e asi lo mandaua y mando. Y luego
la dicha S.r dixo q.e pidia por merced
le diesen por libre de la carta
de pago q.e se le pidia porque
no hauia q.e dar de alcance
y q.e asi lo mandaua y mando

Sabuzas

El S.r corregidor dixo q.e por quanto
algunos vecinos de esta villa
se quexaron q.e las sabuzas q.e
ay en esta villa no estan
a orden y q.e algunos
q.e tienen sabuzas
ay en esta villa
q.e no tienen
q.e tienen
q.e tienen
q.e

[illegible] Vzcaya en Urbi di ae zee mei de
abrie xx mee e seis ientos e a turbe ariba
juntazon en [illegible] juntamy. cuzcaya de Vze a
[illegible] zegimiento zeee a ramy pana tarri da
[illegible] mer [illegible] zmaste ——
[illegible] esticen do Sermiento cuzco —
ss. zegidozes —
[illegible] Dn. fernando telino —
micaes de guizoga
[illegible] caroi de azziga —
[illegible] Donse Vaztiando azzi da
[illegible] luis Suarez cè pata' —
Juzado anton de zobere —

fissae [illegible] Donse Vaztiando azziga. dixo q Tae
zentaes de fissa y aceite se an zemata do
de primero zemasé q nee mayores de
nedozee y q Tae fissae de Vzcaya
yizaetzo zuno auer. aui do Donedi se
pusieron en fiscal de Vzcaya q n
[illegible] Barzo y dago y cerzaetzio q n de
martines — q Ta audes. Vdenelo q
fueresen Vi do ——
lo zeca audo dixo. que si zerze q bizcaya
Doetiri q nee zeae fissaes de Vzcaya
Szaetzo nozerzem len singuzen
Seta audes. y q nee otro tanto se esten
q nee de zersonaes q Tae tienen Vzcaya.

mejores [illegible] q Azo si a cozdazen se azzien se la
fissa de los mesones de vicequzen q
anio zassado —— v ——

aegolia [illegible] Los Vzcaes dixo que a Vna zo tzaen
[illegible] esdio q se ayuntamy de Vzcaya

ca Vanero de sortario de dos de
acordo & se biesen los franceses & sus
alcaldes & regidores manda & pedido para otro
ayuntamiento

Yten Simon Romero procurador
de Jose Vnacarta de Guanbas dize
& mostro que auiendo que en su pleyto asentado
& la audiencia de Burgos & otros arbitrios
para a dicha villa en seruicio de su Magestad
pareçe aya auido acordado que el dicho
procurador sea obligado a dar cuenta
de todo lo que ha cobrado & gastado
de los dichos arbitrios & otras cosas
& mostro que ha cobrado & gastado
& pidio & requirio a los dichos señores
alcaldes & regidores mandasen
tomar cuenta al dicho procurador
de todo lo que ha cobrado & gastado
& pidio justicia

Los dichos señores alcaldes & regidores
dixeron que mandauan & mandaron
que el dicho procurador de cuenta
de todo lo que ha cobrado & gastado
de los dichos arbitrios & otras cosas
& para ello le den & libren
todos los libros & papeles
que tuuiere tocantes a la dicha cuenta

Los dichos señores alcaldes & regidores
dixeron que mandauan & mandaron
que el dicho procurador de cuenta
de todo lo que ha cobrado & gastado
de los dichos arbitrios & otras cosas
& para ello le den & libren
todos los libros & papeles
que tuuiere tocantes a la dicha cuenta

Lazarissa de arreguero arrendador e
protestai de auer pregado a dicho
querellas e enmiendas ante el dicho
alcalde esta guerra. Dixo que auia
mandado prender a dicha Mari Ruiz
de mandado esta guerra a pedimento de
Lumbreras e Lazarissa e protestalo
Protestado tiene lo dicho en
contrario e mandado prender
Lazarissa e requirio
Don Fernando testigos e mi escriuano de
quien ge dixeron que se auia ydo lo que
le dixo tiene ofrecido de dar fian
ças e de se presentar cada vez
que fuere llamado e mandado
e dixeron
Que fiadores tenia e tantos mios
dixeron que tenia a Juan Ruiz
de Arrieta tanziero e mayordo
mo de Lazarissa e Sebastian
Garcia de arriaga clerigos suarez dixeron
que dauan e dan por fiadores
al dicho Lazarissa en
Sebastian nombre
Que fiadores tenia e tantos mios
dixeron que tenia a Juan Ruiz
de Arrieta tanziero e mayordo
mo de Lazarissa e Sebastian
Garcia de arriaga clerigos suarez dixeron
que dauan e dan por fiadores
al dicho Lazarissa en
Sebastian nombre

Dixo que dentro de quinze dias
primeros siguientes traera
Lazarissa carta de pago de
Juan Ruiz de Arrieta de
quinientos e veinte e
quatro florines de oro
que le ha pagado por
Lazarissa e que no
traiendo la dicha carta
de pago dentro del dicho
termino que pueda
executar en los bienes
de Lazarissa e que
Lazarissa le pague
todas las costas
que en la execucion
fiziere e que
Lazarissa le pague
todas las costas
que en la execucion
fiziere e que

Dixo que dentro de quinze dias
primeros siguientes traera
Lazarissa carta de pago de
Juan Ruiz de Arrieta de
quinientos e veinte e
quatro florines de oro
que le ha pagado por
Lazarissa e que no
traiendo la dicha carta
de pago dentro del dicho
termino que pueda
executar en los bienes
de Lazarissa

albitros

fue necesario, acer algunas diligen
cias para este tasado como se trata
en la ciudad de Valladolid y como se hizo
en otras ocasiones, para que se hagan
y sean ciertos y efectos, los dichos
testigos en esta ciudad fueron
examinados y los dichos testigos
los testigos nombrados por ella
en quien se hizo la dicha diligencia
los cuales, que se hallaron en
el dicho lugar de Portocarrero
y en otros lugares de la dicha
y en otros lugares de la dicha
y en otros lugares de la dicha

que no se tiene de ally / [illegible]
la negación de los abitos
que se pida tiendo / no [illegible]
que se acabe esto se [illegible]
negación en agora / acuda / es[illegible]
presentasse que no [illegible]
alle cierto [illegible] consejo en
esta negación acordaron que
para que se traiga los cosa / [illegible]
bitos / y saca la [illegible] luego para que
en su [illegible] estaçada / acuda los
abitos / sean / mas con [illegible]
para ellos en [illegible] / y se [illegible]
[illegible] antes que se [illegible]
y que se esenta / alego [illegible]
vida de [illegible] para los alguaciles
ese autores de la [illegible] de los [illegible]
que estan en estaçada = acudo [illegible]
alos [illegible] y [illegible] alcaldes sin
[illegible] estaçada [illegible] el [illegible]
[illegible] y [illegible] que se [illegible]
[illegible] / [illegible] que no [illegible]
[illegible] / [illegible] consejo se [illegible]
abitos con [illegible] para [illegible]
[illegible] de [illegible] / [illegible]
[illegible] / [illegible]
[illegible] / [illegible]

esta vereda estranea atraga dixo que ca
beçeiros dasa dos estaçuda esta ameté
que ella / veçe vista a informaçon
que tenemos dada / antes se atesta de
costumes / que nemos vido que esta çuda
tiene / que esto por las calças cumplidas
que ser se atestigua fue testigos
se acordan / conforme a los testigos
dos testigos de vista / segunda testigo
que tacanta / cometida / atestigo
de que los faga guardar y cumplir con
los quales tiene testigo vista de esta
çuda dara que segun derecho / se acordan
dos cabalgados de fuero / este ayun
tamiento / conforme / a la costumbre / en
forme a la informaçon que tiene dada
estando todos los cabalgados de fuero
este ayuntamiento de la dicha
fuero / el mandan que se sorteen
conforme a la costumbre y uso moral
destas dichas / conforme a la informa
çon que tiene dada / en la qual
fueron en suertes los cabalgados de fuero
siguientes en ellos / en el ayuntamiento
que se hallaren todos / en el ayuntamiento
estando todos testigos conforme
a la costumbre y alos testigos
bisiones / que dicen y declara / allegados
se atestigua en esta çuda en el
sorteo / los cabalgados de fuero en
este ayuntamiento dara que se hallaren
acordados segun derecho / de la dicha

en que segund se estatte cusaro en
gabee segunmanz dlegud
uemas sufrios z eqaz sunud
tanio falando con el dicho Alez
protesta, to dos los danos costaz gast
que aestaqda secresiguiendz decer
segun esta cabsaz qeay dicho
bezinos que bestrieren dorm da cerc
eqoacondanadz cobrado todo
testimo

— eaqaqda dixo que dixe z dixiera, qe
frontesidor faga segunmanmo dorelq o
fronsel of tomea kiaga dderiboz dno
testa, contrasumde los y no dano
z que se traiga, vncantado para qes
pegen los qos sertes z se oqueen
los que en el dicho z con danados
en daqacabsa z sino se fizire ansi, a cos
tanea se traiga, contra el qofr cite
fizo z se traiga ter dor con formelos
qastes dno bienes z to do lo paga
eqo dnos estan como tal sdnto
z lo que gastare, en ello se le daqui
dor esta qda z en el luego le traen
ello que fuere verdad o z gastare
en ello que ay z no mas z jo
se dixo dan to en ello

— eqo dnos el oficial tanea kiaga dixo
que lo que tiene no tiene que estan

se sortear

Segunda que el Regidor y Procurador
tengan la costumbre de yr
acompañados con dos Alguaziles
con sus varas, y que estando
juntos en Cabildo, los unos a otros
se hagan en pie en la cabeza, y cabo
de la mesa donde estuvieren sentados, y
hagan reverencia, y estando
sentados, se puedan cubrir, y
descubrir la cabeza, y assimismo
hablen en voz alta, y clara, y
no bajo, ni entre dientes, sino
como estan ordenado, y mandado
en

Esta Ley no se guarde, sino
la ley diez y ocho en el Libro
precedente, y dice

Que se observe la dicha ley en
todo, como en ella se contiene

Que en cada Ciudad, Villa, y Lugar
destas Provincias, donde residiere
Corregidor, Alcalde mayor, o Teniente
de Corregidor, no haya Alcalde
ordinario, ni Alcalde de la Hermandad
ni Regidor, ni Alguazil, ni Escribano
publico, ni del Cabildo, ni Procurador
general, ni Mayordomo de Concejo
ni Pregonero, ni Portero, ni Fiel
executor, ni Almotacen, ni Depositario
ni Repartidor, ni Tasador, ni Contador
ni Pesquisidor, ni Juez de Residencia
ni Juez de Aguas, ni Alcalde de Minas
ni Veedor, ni Fiel de Fieles, ni Marcador
ni Guarda mayor, ni Guarda de Campo
ni Guarda de Montes, ni Guarda de Sacas
ni Cuadrilleros, ni Sexmeros, ni Caballeros
Veedores, ni Caballeros Guardas, ni
Caballeros Fieles, ni Caballeros
Regidores, ni Caballeros Procuradores
ni Caballeros Mayordomos, ni Caballeros
Pregoneros, ni Caballeros Porteros
ni Caballeros Executores, ni Caballeros
Almotacenes, ni Caballeros Depositarios
ni Caballeros Repartidores, ni Caballeros
Tasadores, ni Caballeros Contadores
ni Caballeros Pesquisidores, ni Caballeros
Jueces de Residencia, ni Caballeros
Jueces de Aguas, ni Caballeros Alcaldes
de Minas, ni Caballeros Veedores, ni
Caballeros Fieles de Fieles, ni Caballeros
Marcadores, ni Caballeros Guardas mayores
ni Caballeros Guardas de Campo, ni
Caballeros Guardas de Montes, ni
Caballeros Guardas de Sacas, ni
Caballeros Cuadrilleros, ni Caballeros
Sexmeros, ni otros Oficiales de
Concejo, Justicia, y Regimiento
de Caballeros, ni Hijosdalgo
de Solar conocido, ni Hijosdalgo
de Executoria, ni Hijosdalgo
de Privilegio, ni Hijosdalgo
de Gracia, ni Hijosdalgo
de Sangre, ni Hijosdalgo
de Casa, ni Hijosdalgo
de Linaje, ni Hijosdalgo
de Nombre, ni Hijosdalgo
de Apellido, ni Hijosdalgo
de Armas, ni Hijosdalgo
de Escudo, ni Hijosdalgo
de Blasón, ni Hijosdalgo
de Timbre, ni Hijosdalgo
de Corona, ni Hijosdalgo
de Cetro, ni Hijosdalgo
de Trono, ni Hijosdalgo
de Reino, ni Hijosdalgo
de Imperio, ni Hijosdalgo
de Monarquía, ni Hijosdalgo
de Universo, ni Hijosdalgo
de Todo, ni Hijosdalgo
de Nada, ni Hijosdalgo
de Ser, ni Hijosdalgo
de Existir, ni Hijosdalgo
de Vivir, ni Hijosdalgo
de Morir, ni Hijosdalgo
de Resucitar, ni Hijosdalgo
de Gloria, ni Hijosdalgo
de Infierno, ni Hijosdalgo
de Purgatorio, ni Hijosdalgo
de Limbo, ni Hijosdalgo
de Cielo, ni Hijosdalgo
de Tierra, ni Hijosdalgo
de Mar, ni Hijosdalgo
de Aire, ni Hijosdalgo
de Fuego, ni Hijosdalgo
de Agua, ni Hijosdalgo
de Nada, ni Hijosdalgo
de Todo

[illegible] que tiene = Juntamo
a los mas nobles caballeros
de la ciudad para la boda de mañana
y regalarlos con mucha
riqueza las mejores de nuestra
nias mandemos a los caballeros de
la ciudad para que vayan a los
convidados no vaguen a ellos
lleno a los mismos para que
les digan que no falten por
que conviene que estén
amigos de los convidados
meter en las casas todas
esta es mi casa y todo lo que
tengo se ha de hacer como a
mi mismo mandemos tener
las calles llenas de gente
mi reyno otra manera no
nos [illegible] mas otra me conviene
[illegible] para
[illegible] de que corte, el cual se alegrara
de la alta dignidad que
se [illegible] que
se [illegible] alguna [illegible]
y mando que entregan a
la hija, que tengo de [illegible]
y esta dicha, a mi voluntad que
[illegible] se
[illegible] y [illegible]

Llamo a grandes — llamo se a mas a bien barata
grandeza con [illegible]
[illegible] a los
grandes que no [illegible]
el [illegible] de nos [illegible]
de caballero de nobleza de [illegible]

[illegible] Don Fr[an]co Valdes
[illegible]
[illegible]

[illegible] Vimes Vnies
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Regidores

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan Simon Ramiro

[illegible]

Laçeraudas Dreo q̃ se aun q̃ le loquee
audad tiene acordado q̃ se eçe todos los
Veçes carnicerias y se den las dhas ẽ
tanteria de trigo que fuetan ẽ las
dhas Bro & de Vostario. O dezmo
de Primero. cauido Vezino Leuda
ana Per Clm̃o & q̃ se Verifique ser
suficiente fiança

En tro dn̄o thes̃o

En tro dn̄o luis desaeBar

Leyose Vna carta de Juanba ssVeçe
en que da quenta de Vmo se açe Pregado
Vna Pro Vis̃ Real & mgfeman de aca
audes de toledo y Primeloquee ssa
dela & Nraza dn̄o de Vaza q̃ se Vse
dese fiesa de miçeruiçio = e q̃ el dicho
Pres̃e ya audes & esta Pro Pmo acordo con
q̃ esecuc̃o fuese de Jorge Baza aci dha
Vdas aya fecha diligencia esecutiua
Por esta audes acerca de todo suplican
dole ynuie a esta dha esecuçion
de Pido — e sin lan des Lario Vo Vs
de esta dha Pro Pmo Vista dha
dha Pro Pmo & Vista dha diligencia
dha & Vista dha esecuçion dha
dha & Vista dha Pro Pmo dha
dha & Vista dha Pro Pmo dha
dha & Vista dha Pro Pmo

En Vadrzeae en 1te. tuczu
ayuntamt. de abrile de mjle. eseteçientos e
nueue años se juntaron en su ayuntamt.
los s.res Regimt. dese. e Cr. Ozmas
Recebiçon alc.mie. v. azzg

Regidores

Don fernando tresvinio
Juan de Arriaga
Don fr.co tres muñs
Don sebastian de arriaga

Ayuntamt. La orden que se a tenido en los Repartimientos de sisas
los s.res del ayuntamt. desta villa y los
que antes desta an sido
Corregidores con Diezmos Inducados —
Nicolas de Portero —
Antt.o Ruiz de Portero —
Antt.o Ruiz de Salzar —
Acordose q.e las ainfo.s de trigo q.e
sedo q.e ni los carniceros
se de arrendar. año. los s.res
Juan
Don fr.co tresvinio
Joan

En Vadrzeae en 1te. de nueue dias
del mes de abrile de mjle. eseteçientos y cator.ze
años se juntaron en su ayuntamt. los s.res
Corregidor y Regidores de q.e al margen
se haze mençion —
Recebiçon alc.mie. v. azzg

Regidores

Don fernando tresino —
micaeel de guizoga
garci bearriaga
Don gil de Vaeseio —
Jorge Vaistiansearri ga
Don luis de saenz —
Don gil ttz. muniz —
luis suarez ——

arbitrios — Este ayuntamiento se trato y con dixo sobre
el testimonio que a pedido juan bas
Velez diz que la nueua gouernacion
y ordenanzas no anceden en los
arbitrios esta diz que dio para es
tos en mucho ayuda y ansi
diz que los arbitrios
a diendo comunicado todo en
ferido que los arbitrios se gasten
dichos para ayuda a pagar los
dos mill ducados y mas en
que esta empeñado y los
dos. Y ansimismo en pagar a
pagar se diga a sumas y alos
religiosos, a esta dicho. para que
diz que ordenanzas que tiene
lentio delos autos esta leydo
y mandado que tiene
pagar a religiosos y
pagar esta dicho. que digan
obligado y religiosos y mirey
mando esta dicho y mirey
tario en la pagar se
ayuda y gastos
los religiosos y mirey
celebre y entrar y necesario
caso y no obligar y no

[illegible] audas. a cazo se daza a rego
nanso & no sezemare sinzordem
reuta audes. y el stretanto le be
ri[illegible] [illegible]
& [illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

audadzeas & nouas di ausecmes
semayo semje esebiãs. y ca tenzie
nie se zuntasen esu a yuntamye aun
zeas [illegible] & regimes seeis [illegible]
cesliano Alcmeto cazo
regidozes

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] & cazeis zeaziega
Donse Bastiano ieaziega
Donluis desUsaz zacẽio
Joan Simonzromero

[illegible] & cazeis zeaziega diso. que & nee
[illegible] que estadi cesbiae tiu tzata aun.
ce ta audes & nzia Bon zielaes sisaes
ce an y mzuesto & ze ten zen
Mose ven. yee & estado cesb
dize. que se caia ce & nego ao &
loque dizeren los licenz doe zuzaie
zeeen y Juan Sin Bastanie aun &
esta audes haga lo mismo & zaq
zeeis Baregue esta audes Bzaene
lo & fueres o vizo
& entzantinse & zuzado

[illegible]

Le haga ajudar a ordo. que para essa
ayuntamiento se hallen los caualleros
ciudadanos para tratar dello —

Este ordenamiento fueron los que
para essa camara, ayuntamiento ordenados
de suso suscriptos —

Vna fiesta se celebrara en Aleo —

Ganado forastero

Tratose en este ayuntamiento lo siguiente
Vna ordinacion. que ninguno sea osado de
dar ni vender ganado forastero
sino lo que fuere ganado, de los vezinos
desta ciudad y sus vezinos, de aqui adelante
para siempre jamas. Ganado forastero
se entiende todo aquel que no fuere nacido
criado y vezino desta ciudad y su tierra
y juridicion. y que tenga en ella su morada
y vezindad. y que pague todos los pechos
derechos y tributos que pagan los vezinos
desta ciudad. y que tenga en ella su casa
poblada. y que no sea ganado de ninguno
de los vezinos desta ciudad. ni de otra
persona alguna. que biua fuera desta
ciudad. y su tierra y juridicion. y que
no sea ganado de ninguna yglesia. ni
monesterio. ni de ninguna persona
eclesiastica. ni de ninguna persona
que tenga oficio real. ni de ninguna
persona que tenga oficio de justicia
en esta ciudad. ni de ninguna persona
que tenga oficio de regimiento en esta
ciudad. ni de ninguna persona que
tenga oficio de mayordomia. ni de
ninguna persona que tenga oficio de
escriuania. ni de ninguna persona
que tenga oficio de procuracion. ni
de ninguna persona que tenga oficio
de abogacia. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alguazilazgo. ni
de ninguna persona que tenga oficio
de alcaldia. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
hermandad. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
mesta. ni de ninguna persona que
tenga oficio de alcaldia de la
ordenanza. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
guerra. ni de ninguna persona que
tenga oficio de alcaldia de la
hacienda. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
justicia. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
policia. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
sanidad. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
instruccion publica. ni de ninguna
persona que tenga oficio de alcaldia
de la beneficencia. ni de ninguna
persona que tenga oficio de alcaldia
de la obras publicas. ni de ninguna
persona que tenga oficio de alcaldia
de la agricultura. ni de ninguna
persona que tenga oficio de alcaldia
de la industria. ni de ninguna
persona que tenga oficio de alcaldia
de la comercio. ni de ninguna
persona que tenga oficio de alcaldia
de la navegacion. ni de ninguna
persona que tenga oficio de alcaldia
de la pesca. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
caza. ni de ninguna persona que
tenga oficio de alcaldia de la
montaña. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
llanura. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
costa. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
isla. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
peninsula. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
continente. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
mundo. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
universo. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
creacion. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
naturaleza. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
vida. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
muerte. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
eternidad. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
infinito. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
nada. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
todo. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
parte. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
relacion. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
comparacion. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
diferencia. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
semejanza. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
identidad. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
contradiccion. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
oposicion. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
composicion. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
descomposicion. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
generacion. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
corrupcion. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
vida. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
muerte. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
eternidad. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
infinito. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
nada. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
todo. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
parte. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
relacion. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
comparacion. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
diferencia. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
semejanza. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
identidad. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
contradiccion. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
oposicion. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
composicion. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
descomposicion. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
generacion. ni de ninguna persona
que tenga oficio de alcaldia de la
corrupcion.

Desta ainda q̃ asi lo secretasen
mandaron — E Antre Dl̃ mina
Yvrae / to 2º /

Acordo se q̃ se escriba a Sua Alteza El Rey d. Diego Rei de
las carniçerias desta ciudad. Dague se
licen.ª Franco de Sousa vezino desta ciudad
que se obligua a dar en cada un dia del
cenegual que se le diere de las tres
partes de vaca de cada una dellas
media libra de sebo y mas
un real de cada arroba
mes cortin de cada cabeça y mas
testimo q̃ se le dara de cada
un Dague se diere de limosna que
ansi se secretio se pasaran en limpio —

Alcaide
Alvaro
Sebastian
de Arriaga

Syndico

Ayuntamiento de diez dias del mes de Mayo
de mill e seis e veinte e tres años se ayun
taron en Ayuntamiento los señores Justi
cia e Regimiento desta villa
los siguientes Dl̃ mi de suso
Regidores.

Don Pedro Ortiz —
Miguel de Eguiçega
Pedro Blanco
Pedro Franco de Sousa
Antonio Fernandez
Antonio Alvarez Bermudez

Tres leyes ayuntadas fecho vn título de
cobro y pago de censos y juntamente
arrendamiento de cisternas y pozos
y tambien de censos

Don Phe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de secilias de iherusalem de portugal de nauarra de granada de toledo de
Vizencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de
murcia de iaen señor de biscaya y de molina &a conuiene a
justicia y rexymiento de la muy noble ciudad de Toledo que
Otras leyes fueron fechas en cortes de vuestro y nuestro y proueyo que las personas
Reyno y justicias censos o tributos sobre sus casas o heredades
Otras posesiones. o los bendiesen: fuesen obligados de manifestar
declarar los censos e tributos que tubiesen cargados en las dichas
sus casas heredades o posesiones Porque se escusarian muchos
pleitos saviendo o los censos y tributos en que las casas y hotecas que tenian
Las casas heredades que con razon Las quales encubrian
hallauan los bendedores y que por quitar los inconue
nientes Pedimos y supplicamos sea ordenado y mandado
por las leyes destos nuestros Reynos que en cada ciudad villa o lugar destos nuestros Reynos
y bisenas aya vn libro en que se escriuan todos los contratos. de las calidades sus dichas y que no se escriuan
dentro de seis dias que fuesen hechas no lo cumpliendo que
Incurran en pena arbitraria y mas que sea cada vno
Otrosi tercero dixo que aunque tubiese causa de
querer sacar del registro nos emos sabido ninguna persona
Sino que el registrado pudiese dar posesion o alguna
Tributo o bienta a pedimiento del bendedor segun que en
Las dichas leyes mas largamente se contiene y declarado emos.
Fue ordenado que los concejos de las ciudades villas a
quien toca probeello y nombrar personas que tengan
El libro y registro en la dicha ley contenido antes dello remitidos.
Creemos aunque a su aplicacion del Rey no por capitulos de
cortes sino que dello sea hecha ley. fue mandado cumplir y que el
medio mas conbiniente para ello se faga se
sepa señalar y nombrar persona Mas que constituyo
nuestro tubiesen los dichos libros registros y sasen
sores dichos oficios de escribanos dellos y por quien mas dellos.
Cartas dello mandamos que vayan selladas con nuestro sello
Sabida cierta y por cierto y mandado
Vso de sabiduria catando su fecho bien visto y auida
Los seruicios buenos y leales que nos fizieron y hacen nuestros Gaza
Nuestra merced y voluntad es que agora y de aqui delante
Para en toda Sienpre jamas nuestros registros
De todos los censos e tributos perpetuos de quitar

Ordenanza Real de Castilla nuestros y reynos
adelante en esta dicha Real audiencia y sus tierras y jurisdi-
que como a tales su nombrado y aranceles que hoy no son
alguno sino tengan en su poder cada uno libro de registros
donde en el todos sus tra-
Mandaron todos y cada uno de los oficiales
Cutos oficios y de ellos que sean necesario guarden y cum-
pliendo los capitulos que para el uso y exercicio de su
oficio mandamos ordenar que son los siguientes
Primeramente libro tome y tengan en donde todos los derechos
Tributos que se vinieren y nuevamente pusieren de
que cantidad y por que escritura y sobre que bienes
Mas adelante que sus tras y censos y confirmaciones
dias de sus nombres y señales como en
dia se registro antes del dicho censo y que quedan razon
del en su libro y que tener en mucha guarda y cus-
todia y en su uso de manera que se guarde y cumpla lo
contenido en esta ley y no sea hay acontra ello por lo
Mine flixencias suyas porque en que quiera de los casos
Mandamos que incurra en pena de cien mil maravedis
Mas adelante que sus tras y censos como mio y suyo real
Mas adelante y los demas que hubiere en dicho oficio por
tener sus tras reales / o de menos pasaren sus tras
Dellos dichos censos tributos y otros de que al tenedor
Razon siguiendo anal y unos y con inconveniente
Mandamos que en adelante dicho dando los suso
ce dieren en dicho oficio de sus dichos registros no se
Puedan hacer ni pasar ni otorgar en adelante ninguna
Ninguna sus tras de los dichos censos ni tributos
ni otro ninguno contrato de que se haya de tomar
razon en los dichos libros / o quien en la de sus
Y hubiere y no fuere inserta alguna de los testimonios
sacados de ellos en que como dicho es les consentido
Lo hacer y otorgar por otro título / oficio lo
adelante sin usar de ninguna fraude
Mitiniendo en dicho oficio ni en su casa o compañia
otros escribano del numero / ni real ni otro
Alguien puedan pasar las dichas sus tras
sino solamente las partes las / o quien
Dellos escribano requieren no les mo-
Con ocasiones de las dichas testimonios dellos
Dellos demanden por menos lo cual haciendo
Gravemente castigado cada lo cual mandamos
Mandamos a las dichas justicias y porque
termino de los seis dias y de la ley para registrar

Las ogas sus tur as. se rian tru Creues so cial mente
Para Las otrgadas Gastagora Reg
Gas alos sueños della estando ausentes
tienen otros seis tim os y nspedimientos mand amos
y permi timos que todas las sus turas que se ouieren
de rexistrar y que ser vieren por otrgado
reconcel tituelo que se le diere el dho o tro
ser. que presentado ante la Justa desa dgacion
de ciudad real dentro de seis meses cumplimiento de este
uelan y plan y satis fagan los sueños presentes
ausentes dorden que a que stas vieren con presen
tadas dentro de seis meses contados desde el
dia desta dgas presentacion Para lo qual man
damos se pregone este tituelo como en el contenido
y la mun Cesa dgacion los que a si se otrgaren
tendes que ser pasado el dho o dia della presentacion y
publicacion se ayan de rexistrar dentro de sesenta
Reconcien y siguientes desde el dia de cada escritura
llas o has sus turas y pasados los dhos tres meses
no parezcan en la dha dgalcyto das y qualesquier
Mui Vnuersidades y Personas particulares
el qual que res tado y condicion que sean y qualesquier
Nuex sus turas y escrituras de los dhos censos o tributos
de qualquier cantidad y calidad Reean aunque
las dhas sus turas esten escritas o otrgadas fuera
y dentro de esta dgacion de ciudad real
de los lugares de su jurisdicion Reetierra como estan
Readha su jurisdicion y tierra los Vienes
o tecados. exp resamente de los dhos censos y tribu
tos o alguna parte. dellos y de aquellos todas las sus
tias donde estuvieren los dhos Vienes o obligados aun
Reseandiferentes jurisdiciones y seanderexistrar
las dhas sus turas dellos y de cada vno dello
della Vn real en cada un registro de cens o tributo
assi por el rexistro Readquedaren sus libros.
y poder como por la certificacion Readesero dicho
y poner al pie de cada sus tura decomo queda ante
rexistrado y tomado razon della y por que de
dho registro con que la de que dar della dgas
certificacion Readar Noa de ellas armas que tan
solamente el dho o real y des pues en qualquier
tenipo dellas fees y testimonios que se sacaren
dellos dhos rexistros de ser ala parte a quien
las deuadar y dirigidas llenelo que por el
arancel nuevo dellos sus dichos Reynos se pue
de llevar y no mas y las dhas fees y testimonios
no los sea de dar divididos aunque sean de diferentes partes

Dotor en los ofiçios y lugares de Tierra firme
y parte a quien toca no los pida ni pueda pedir ni
pida contra su voluntad los dichos ofiçios
mas de los dichos y sus mugeres fees derechos
ellos han de llevar. Lo qual assi se haga y cumpla
y no exceda
y no llevemas de los dichos derechos de arancel
lo / ofiçio sopena de las contenidas en el dicho
Real arancel y mandamos. Que juntamente
con el dicho juramento segun lo tenuis de costum
bre hagan el dicho Benito Pardo
el dicho juramento solenidad que en tal caso se
acostumbra y debe hacer y hagan otro sy
hagais y tengais para en nuestro Supremo derechos
de los dichos ofiçios conforme a los
tais y sus antecesores / ofiçio en todos los casos y
sas anexas y pertenecientes que en ningun
parte no se les embargue ni contravenga alguno le
no pongais ni consintais y no requiramos ni requiera
de requimos sabemos de cierta ciencia poderio real
y absoluto exercio de nuestra Real Autoridad
y queremos y es nuestra merced
y voluntad que en cualquier caso que por los dichos uno
y otro o cualquier sus Tenientes
mandamos. Que todas las fees y certificaciones
que ansi hicieren en conformidad
de aranceles sobre que hagan mencion aquellos
y cualquier de ellos que en este titulo se haze mencion aquellos
fuesen requeridos que fuere puesto en
lugar donde se hicieren los tales oficios
fuesen presentes y juzgado a costumbrado de
nuestra Casa como Supremo y algan y hagan
ansi en juicio como fuera de el en cualesquier partes
cumplidamente como se hallan firmadas y firmados
y mandamos de nuestro Supremo de nuestros
Hermano de nuestro Supremo de nuestros Consejos
y mandamos facultad al dicho Benito Pardo para que
pueda renunciar el dicho ofiçio en quien
quisiere con nuestra licencia y no de nuestro Supremo
de los dichos nuestros reinos. El que el dicho Benito
Pardo sea obligado de presentar y presente
ante nos en nuestro Supremo de nuestros
Consejos dentro de seis meses contados desde el dia
de la fecha de esta nuestra carta
en la posesion del dicho ofiçio dentro de seis
meses siguientes contados desde el dia de
la fecha de esta nuestra carta. No lo haciendo que
pasados los dichos seis meses sea ninguno
y de ningun efecto y valor el dicho
ofiçio y que no pueda para que nos hagamos
merced de aquien nuestra voluntad fuere. Todos
mandamos a los Jueces y Justicias de
nuestro Supremo de nuestros Consejos
dicho ofiçio le amparen y guarden
y hagan guardar y cumplir y executar
Reales Provisiones y Cartas de los Reyes nuestros
Tesoreros Contrastes y Ensayadores Fundidores
y Costumbres que haya en contrario que sean

Autorizamos y mandamos que se
haga y cumpla esta carta de privilegio
segun y como en ella se contiene
y declara y que no vaya ni pase
contra el tenor y forma de ella
ni contra parte alguna de ella
por alguna manera ni razon
que sea o ser pueda en manera
alguna so pena de la nuestra
merced y de diez mil maravedís
para nuestra cámara a cada uno
que lo contrario hiciere y
mandamos que esta nuestra carta
sea guardada y cumplida
en todo y por todo como en
ella se contiene y declara
y que no vaya ni pase contra

Stus y notarios y su dellanta corte y todos y vos nuestros Reynos y
señorios y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno
vos no pongan ni consientan poner y vos recudan y hagan
recudir con todos los derechos y salarios y otros anexos y derechos
de ello segun que mejor y mas cumplidamente recudieron y de
vieron recudir a cada uno dellos otros nuestros Stus y notarios de
dellas dicha nuestra corte y dellos vuestros reynos y se
ñoríos en todo tiempo y cumplidamente en quanto a que
vos no mandemos cosa alguna en contra
dello ni de cosa alguna ni parte dello por
tanto mandamos que todas las Stus escrituras contra
tos poderes cuentas compromisos consentimientos
cobdicilios obligaciones y otras quales quier escrituras
y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pa
saren y otorgaren a que fuere dado presente
en que fuere puesto cedi cames y sello y fir
mado allo fal
ren presentes y otro signo atal como este no
vos usedes de que mandamos nuestros
valgan y hagan fe cumplidamente como fuera
fecha y sacada cumplidamente como
cartas y escrituras firmadas y signadas de
de mano de un Stu notario publico de
dicha nuestra corte y dellos de vuestros
reynos y señoríos y porque esto sea cierto
lo sellamos con nuestro sello
y lo firmamos de nuestros nombres
Dada en la villa de Madrid
a treinta dias del mes de marco de mill y
quinientos y ochenta y dos años
Yo el Rey
Yo Juan de Ybarra secretario de su
Magestad la fize escrivir por su mandado
Juan de Ybarra
Juan de Ybarra

Luego a q[ue]s. corregidor y cavall. dn[o] Pedro
de Ulloa corregidor mi[e]s. antiguo tomaron y
recibieron juramento q[ue] en tal caso se requiere
de Diego Hernandez Portugues y Gonçalo
Hernandez de Oliveros vecinos desta ciudad
en nombre y como procuradores q[ue] son
de Antonio Nuñez y Gonçalo Nuñez de Oliveros
vecinos desta ciudad de Mexico y de Gonçalo
Nuñez de Oliveros vecino de la villa de Sa-
lamanca en los Reynos de Castilla y de
Diego Nuñez de Oliveros vecino de la villa
de Medina del Campo en los dichos Reynos
de Castilla y de Manuel Nuñez de Oliveros
vecino de la villa de Lisboa en el Reyno de
Portugal y de Duarte Nuñez de Oliveros
vecino de la villa de Anveres en el Reyno
de Flandes y de Francisco Nuñez de Oliveros
vecino de la villa de Roan en el Reyno de
Francia y de Simon Nuñez de Oliveros
vecino de la villa de Burdeos en el Reyno
de Francia y de Gaspar Nuñez de Oliveros
vecino de la villa de Ruan en el Reyno de
Francia y de Sebastian Nuñez de Oliveros
vecino de la villa de Ruan en el Reyno de

Hizo cabeça de Sant
Entiago en Arteaga
Entro dentro Diego de Arteaga
caballero de Sant Yago y dixo que estando
en esta villa de Sant Yago a diez y
seis dias deste mes de Enero de
mill y quinientos y sesenta y
seis años, ante mi el escribano
y testigos de yuso escriptos
parescio presente el dicho Diego
de Arteaga cavallero de Sant
Yago y dixo que por quanto
el dicho Diego de Arteaga
tiene pleito y demanda
ante los alcaldes ordinarios
desta villa de Sant Yago
contra Juan de Ortega
sobre razon de cierta
cantidad de maravedis
que le pide y demanda
segun mas largamente
en el dicho pleito se
contiene, el qual dicho
pleito esta concluso
para sentencia definitiva
y para que el dicho
pleito se pueda
sentenciar y determinar
y se pueda dar y
pronunciar sentencia
definitiva en el
dicho pleito, el dicho
Diego de Arteaga
cavallero de Sant
Yago dixo que
hacia y hizo
constituyo por
sus procuradores
en el dicho pleito
y causa a Juan
de Ortega
vecino desta villa
de Sant Yago
y a Juan de
Arteaga su
hijo, vecino
desta villa
de Sant
Yago, ausentes
como si fuesen
presentes
[illegible]

Este en nombre de la dicha [illegible]
para este presente [illegible]
desta [illegible] q[ue] [illegible]

~ la dicha audiencia Pedro Estanis yglesias
de la dicha audiencia en nombre de [illegible]
procurador de Juntas de [illegible]

~ Antonio de luis de Urbina

~ micer de gurrea Pedro Juan de [illegible]
contra [illegible] Don [illegible]
de [illegible] a [illegible] de [illegible]
Urbina de [illegible] de [illegible]
[illegible] y que se [illegible]
diligencia [illegible] nombra [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Juan [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

~ Carlos de garriga dixo que [illegible]
[illegible] Don [illegible] de [illegible]
[illegible] micer de gurrea [illegible]
de garriga [illegible]
[illegible]

~ Don [illegible] Antonio [illegible]
micer de gurrea [illegible]
micer de gurrea [illegible]
[illegible] de garriga [illegible]
[illegible]

~ Don Fernando [illegible] dixo [illegible]
[illegible] este se remita a Juan Barba

En esta ciudad en medio diuno rendr
dineros cierta vezes
cerca Juan de Zouadico Juez de
vezes lua amençado y cerro pozze a
ca dar sierta vezes cerservida
cer. Juan Dico que en Bmeaez
cerjes derrezyno no puede yr alo arre
desumes y pleito de esta vezindad
a vesta essa ningun regidor tenga a
pecto en la eleçion de alcaldes
Juan de Jouerregidor nombrado de
cuerdo y los regidores presentes
tres arte de sumes y particular
tren vn pecto de zir esta den
dien segun vsan en esta ziu
dad y en vso y costumbre de
cabildo derregidores y en vso de cri
camara de sumes y cierta de Jue
Jordaezza Bones, anssi lo dixe
y pleito esta enjuego de arbi
y ne y Juan de Jouerregidor
lugar cenumbzamy Jsz Juez
Juez Jsz para ayuntar alos Jsz regs
tasi para segun y a su pueblo
acerca para aindole en Jsz
Juan de Jouerregidor
de derregimy. Ordenaron
y cierta vezes se para ayuntar
ordenanças y Jsz Juez y
y para Jsz nombrar en Jsz
examen todos los regidores
derumderregimy. an pena de
de Juez y a cada vno que
mecan venga de buen de Jsz
zelo Jsz negocio

pro Vgi e mandou ala audiencia desta
Vrbes

Em mi[ch]ael de aguroga Procu[rad]or que fue de s[u]
li[cen]do fran[cis]co de Sosa acusante e Vrsula de
Carauajal de arriaga diuo e Iust[ic]ia de s[u] corre
mandado e de autori li e de Vrsula tiene
a cuydado

Yo fran[cis]co de arriaga diuo e Iust[ic]ia
Iust[ic]ia de s[u] corregidor e Iuez de
de Vido a cada vno de los Vezinos
nescesario se e juntare ante mi por
dente a Iuntamy[en]to e Ayuntamy[en]to de
el Licen[cia]do fran[cis]co de Sosa e para mejor a
Vamiento sen[tenci]a pedida e sumid. ante
pro Vis[ta] desta Vrbes tiene dada
e pedida en Vrbes mayor auia pre
Votado e decretado Vrsula Enumbramy[en]to
tas por el Licen[cia]do fran[cis]co de Sosa para
ter dello negocio desta Vrbes como mas a
cierta e no ay de mejor bienque
Sacallo dello negocio que esta an
te el e pedido que se tenga por
Suya e el Licen[cia]do Sosa se auia de sumir
Vista su pedimento de el Iuez
sumida e pedida alo susodicho
Mandose pedi[d]o e Vrsula diuo
pro Vis[ta] para Vsar en lo dello
tasi no ay otra tal ante el Vso
auia e para clarydad de el Licen[cia]do
no cesar pidio se hagan causas de derecho
se obligo de boluer a esta Iust[ic]ia todo
lo sacado / el Licen[cia]do fran[cis]co de Sosa
pedido auiendo boluido ante

Ne negu aiçen de etros mes zeen
de Ubrid ni yn tuaçon zeeçen
azzegidue esidutades numbreaz
eta si se zerdieren los Ygs Ueen
tubieren elsuçes Ygs eUzadre
tenze Uales ilerion de Ualo del
zuezeti de Ygs Proieta todos
los Uarios cástas e gastos emo
cen Uis Deista àqui zeerzetzeçiren
Juezes ay antza ee Ygs azzegidue
elu zise Ui tomy

Sinluis es Uzar diso Ginpazeiz
de ce zeeçi donse Daestian eçue di de
suplica aes azzegidue manze esse
autzi la Uzo Uuçaçon zee çi donse
Uastian ese obligo aeu deobliga
don Gde tzo muniz diso lu de
ellicen.da fran.a de Zoue diso guenuza
ren zendole e eçi Uzas. que çi
Juan Bastista Uenzaes ceeu Ygs
Negu çi çiu kizeri elu Zeze elers
aceptta

Gueniotiene Dei tus Gnee anse de
sumas Gle Uizi ces azzegidue
Nolen Uenitzatar zee mi lotzei
tzare mide etziçiniu zei Ygs ee
Juez Uue Uue Ynetuaçon Jab
Juuzo Uzi de sumas le eista al
cis aes sus Uension aeu zia iotus
ce Daeeus zzeidues Gl Juez un
Uendidues Uices azzegidue
ces azzegidue Uiçu Gseguan Zeuate.
el au de Uue mizes Gno Uiçu Gu
zzBiu zeenumbre mi Ygs ee

Yten su alteza mandó que en adelante
los regidores desta ciudad
no puedan nombrar por
ninguno por ser antes
de
regimiento por la razón. and dello su alteza
mandó que
Yten se trate de cómo se
de
cree hacer corregidor
se ha de hacer y de
lo que se ha de
Diputados
Diputados nombrados por
para
cerca de
año con el corregidor a cargo de
Yten se trate de cómo
Mandó que
zón de cómo se
Yten se trate de
Diputados
Yten se trate de cómo
mayordomo
Yten se trate de

Ce. Sr. Licenciado Remicto. corregidor

Dn. Rodrigo Trebiño

Gaspar de Arriaga

Gonçalo Sebastian de Arriaga

Cristóbal Fernandez de Zorita

Luis Suarez

Dn. Luis de Rosas Bartolomé

A vienso se leyo la ordenança que se
tamy poco que passo En este cabildo pasado
En cumplimiento que se hizo acerca de
de vinos Vistas y examinadas se proveyo lo siguiente
Dn. Fernando Ortiz dixo que se remita
se este acuerdo En este ayuntamiento passado se
hizo relacion En este cabildo pasado acerca
de cumplimiento que se hizo lo siguiente
se proveyo Vistas por los señores
Gonçalo Sebastian de Arriaga y Cristóbal
Fernandez de Zorita En este ayuntamiento
se acordo una carta que se
escriva sobre esta causa En
biar a Pedir lo que Pareciere
Juan Victores Pareciere que se
escriva y imbie por escrivano Francisco Por
reyra atento los que mas Pareciere
que Diego Pariente Luis este
a esta causa Para lo qual dixo
que En este ayuntamiento En que se
hallan Diferentes y que se
de Parecer no se Pueda Para
mas costa de Por
Gaspar de Arriaga Nicolas de

E Nel cauesso Passado ——

Ponse Vastian de arriga di Co E Pedro
que Co tiene El cauesso Passado E Pedro
Suplica, aes Corregidor Esi presente
de Vido ara tanpresto se a vinprane
one ama Porpane, como lo tiene Pedi
con Bzma, al arrendeeis Pro Vs
tiene un que tiene requerido, Asi
E Pide Justicia. Para que con Efecto
Cage ce Co requeri imp one Pro
Pueri lo ese be ones de son Pro
Pne antiguo sino estaes Pro Pro
Yes de Pareçer El Juanbas Pee
Pador Pri E Pe arre de Sumas
Luego Pespondio Pro reçio Pe Pri E Pose
Pi en re causo ninguna Pista au
Pido y Pzmado de Perjuin Pues Pace
Pne an estado E pne ant de Sumas
a audido alos Pes con El audso Pro
Pe requiere ant conçeja Pro y Pue
Positaes Personaes como consta Pus
mismaes cartaes de mas ses E Pe
Pintinente: y Pn un Pes Pace
Pasi Para E los Pes Pista Pue
no se pierdan sino que Pengan E
Pnes Pue estan tanjuridico como
esta esta Pes Pus los dos E ne
ti con Pco de Corregidor de
Muy y mi Pintante de Pasaja
Muy buen gruent a delos Pes E Pe
esta Pes ses E n cargaer esi Pe
La mano Pz Pare ses ta P. Pe num
braso. Pa Pza lenum Pze de Pues Pe
Pme trene E Pues Pro Pos a Pe

Dixtas sees & Luis Dsan tas nos lo
nozaneseb tzatara ozadeese Dz
Dues no leatestan o Cargas orlb aegun sb
Dir la causa an tèa leestan mandas ob
bther y mandes sr ltar seea Dzission
Cnos Dz cozzeg idz lues tubo Dnee causa
sea Verzado Dz Dzas a se diz nueu
azzeg idz Dzz Cnee ans nosezze Dut o
Dbz delito C tza asa mias que aut Dues
Cees tiuano àertas Daes bzias abundan
tzo C nee Dzio der y cesto se serlazo bien
Dn el ans ezo Dues Dz Dzz Dz Un seeb
se Dz se fubzon man zes ob sr ltar lbs
Czeg idzes Dzl a causa de aut zado ee
C Dz Dzesemandz Dar sr bzacanta Dees
y ans ee C Dzno aui endo se detzat di
zeeno ceze y mzedimz Dzaeguse ze ee
de ans eguz ee y nsiento seesta audas
Cl Dz azz Dz ez o quen no tiene Dz g do
t serlazo C nee caui edo ans ias zebe ee
numbramz fb C nee C Lucen Dz Dan o se
Conezzeg idz zèsta y Dzes de gue Dzà
ab anze se sumes C Nzo se aiun de
lbs negzios cgues tabas Dleez C nee
zfz zorte ee C numbramz ee C ns
nueu C ninguno Dz ser an tzaez ze
zigno C nom bzazzeg idz Dzaranes
C nazz se sume C lenga Dleito Un
ees Dzio Dz Dz y mzer numbres o
ninguno C lenga C Dz sen erlee
z Lucen Dz amo tiene declazado C nee
Dz aiuto no zzb er y z. alo fb neg
Cas i C numbramz fu Dz g ee
ási C nee Diz o Dcsado amo fbe
Dze e lugo lo da Dz Dio

[illegible] que tiene [illegible] Juan [illegible]
tiban a Juan Bas. Veiz se ve[illegible]
[illegible] se trujo [illegible] se tertimo y en[illegible]
zeguiera de dos cortiv. one az. [illegible]
de sumas, con q le tiene zeguerido [illegible]
q se [illegible] tertimo se trujo [illegible]
fueren zeg[illegible] se juntaro sin y n
zeda z trio ninguna mas dels
de dias q lo se [illegible]
Dn luis zasaeda z Colubo q
Juez q[illegible] one ta Juan Bas Veiz
Noz azena di q no az[illegible] de sumas en
las nego ao q se [illegible] q
se venga
luis suarez z Colubo q [illegible]
Vengé el q Juan Bas Veiz
ame tio se azer za zarriga y zinco mui
[illegible] zezzo arzed. Sindico diz q Enzza Bn
zeger to zeli. q se tizata Vorea y
real orden [illegible] Sobre los Mzonezas q ega
los autos q dig[illegible] q en vengan q
cero sesse de vm en Lima

Mzonezas

Vista a y un tamo. Juan Pl. tzeuf zegi dS
zeda q ega ainda o zeguizio, on Ontitulo
se fue q se auto q Un Vozez de
tenor q sigue se

Titulo q fue q

Don Phelipe por gracia de Dios Rei de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen
de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas
de Canaria de Indias orientales y occidentales Islas y
tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg
de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Biscaya
de Molina &c. Por q a Vos Diego Ximenez de
Cisneros del Orden de Cavallería de Nuestra

Sig[nifica]y[n]do[s]le Sentencia y abiendo[s]la oydo y entendido dixeron que
[s]us Alt[e]zas la mandaron dar y pronunciar segun y como en ella se contiene
y la consintieron y pasar en todo y por todo segun y como en ella se contiene
y que no tenian cosa alguna que alegar ni decir contra ella antes la
consentian y consintieron en todo y por todo segun y como en ella se contiene
y que la querian y consentian por sentencia definitiva de la qual no querian
apelar ni suplicar ni pedir nulidad ni otro remedio ni recurso alguno de
que se pudiesse aprovechar y que la querian y consentian por sentencia
definitiva de la qual no querian apelar ni suplicar ni pedir nulidad ni otro
remedio ni recurso alguno de que se pudiesse aprovechar y que la querian
y consentian por sentencia definitiva de la qual no querian apelar ni
suplicar ni pedir nulidad ni otro remedio ni recurso alguno de que se
pudiesse aprovechar y que la querian y consentian por sentencia definitiva
de la qual no querian apelar ni suplicar ni pedir nulidad ni otro remedio
ni recurso alguno de que se pudiesse aprovechar y que la querian y

Clejzo ce q̃ Otitulo cés. arzeglar
cazej Bearzieg arzegiar mas antiguo
delee presentelo Besejzman ee
ara Amp.ro mudo cquanto aSuam
Slimiento seree Sindio lo q̃te
Sarej Bearzieg quesermere adonluis
Desaa Bar Barcgue on e aerzo dee
trado rela aũ q̃ gajala dieg guerr
Vinçal Enzzasin Sisedeue on En
mizesle s Fv. rio Sala on esin de
lue m̃ leonaa — . —
Donse Daetian deazzieg diro. quesle
dee ee titulo desumeg Sidi de esu
aes azzej surmanse que Sendzlisder
minerion zecupta aũ se Da zesermi
Sarcgue ceed zo Saele trado dee
Dae ee titulo. omo le trado dee
Dcgue si trene aes fiaetas ezze
Vizee q̃ Crio —
lua se maazzej diraa Svezen lo mde
libzarunse alleaõ ao Sanzelaue dor
mill y que y cgentarjocho mzo dee
aecanej. quesegiSo aesta aũ dee
Viaze quegiSo. Aoledo libran
se En Sdaes rssae a mo nej Suzo —
libzarunse aes azzej dor ee terio de
susalario. que amSdio de timi de alau
dee aõ o lu quaelibran En azze
Suria y Sissa qie a zzido — ifpto
Donse Daetian de azzieg. quero
lolibzo — y Sen luie zesaeSor
Lo Lolibra sin zezue ao dee e
zeae Dro Vs Segzanda —

Sissae)

S. Ludees
Vr
azzej.

Alba de
masoneria

Leyose vna peticion en que dixo: Los masoneros se
quexan de sagar las issas de la ciudad de Burgos
e traen libreas de seda, segun
parece, a ansi a arzon e los masoneros
e tarazeros e cassaie de todas las issas de fuera
las issas de aqua Arzo e
dese vsada que se acostumbre que masoneros
tarazeros e cassais Arzobispanes
los que vsaren tr[a]yganes de ciudad
e los otros que sean masoneros vsados
sagar la de Rey o arzendador que
pregonar[a]n la vistura a ellos
declarando.

Vista
de m[a]

Vista esta peticion e en quanto a
arzobispos e otros que vsen
de seis sean de mi casa e no
mas e en quanto a los
mansos sea pregonar[a]n como
quieren guisadamente e dada

Libra
don
manuel

libranse a don manuel de leon
mill e quinientos e cuyo mio de a
mill e quinientos e quatro
e mill e quinientos e
quatro e mill e quinientos e
quatro e mill e quinientos e
quatro

En Valladolid a diez e siete dias del mes de enero de mill e quinientos e cincuenta e ocho años se juntaron en su ayuntamiento los muy magnificos señores el licenciado Alonso de Troncoso corregidor en esta villa e su tierra por su magestad e los señores regidores

don Pedro de Ulloa
Pedro de Zamudio
Antonio de Salazar
don Pedro Manrique
Sebastian de Arriaga
Antonio de Salazar y Tovar
Diego de Esquivel Cevallos
Diego de Esquivel Cevallos el mozo
Diego de Esquivel Cevallos el viejo
Juan de Esquivel Cevallos
Juan de Esquivel Cevallos el mozo
Juan de Esquivel Cevallos el viejo

Nombrose diputados para el
dezmo de mayo de mjl e seis cientos e catorze años
nombrados en la junta que se hizo
en el Regimiento deste dho Año
Regidores

Don Rl. Trevino
Don Rl de Valdes
Garci Barriga
Don Sebastian de Arriga
Don Fran.co de Zoue
Leyose una carta de la ciudad de Mexico
fecha en ella en dos de este mes
Nombrose por diputados para
tomar las cuentas de este presente
año de seiscientos
y catorze años a Don Rl
de Valdes y a Don Rl de
Nuñez y a Diego de Villegas Bonal
Y nombrados se fueron

Y viendose el dho Notrio por
ante mi se entrego
en Cabildo de diez de Junio
Quinientos y quarenta años

Se aiuntan. Y porque esto es
grandaño para los vecinos se acor-
daua sacase. ala escuessa de
ficinda de Carrera nombrasen ofi-
mo numero de vecinos diputados
para que
saga los dichos que vengan en bien
de lo suso dicho. y acuerdo de este trato
de esto

Dixose vaia tiran se arriba de cruces
visto los muros de Entrambasaguas
lamentable ruyna de cranda. a pedi-
do se acabe
sacase algunas piedras de que ora
se segasen a mos dos Esi se tardase
costaria mucho Y para Remediar
le Y para ello metio. alos Dos
dellos muros. que se ganan de Y pe-
dro clisemes. Y para ello
Y para lo qué lo labraren

Ante mi
Sebastian
de arriaga
escriuano

En la villa de Entrambasaguas
dellos de mayo de mill e quinientos
y veinte años. ayuntose el Regi-
miento

Regidores.

Pareçe Bcarriega

Don Sebastian de Arriaza

El Capitan Françisco

Don Pedro Munoz de Rivas

Juan Ximenez Romo

Antonio Bcarriega

Este dia juntamente con el Capitan Françisco de Rivas y con acuerdo de Juan Bautista Veedor y Contador por ante mi Pedro Gutierrez escribano de su magestad y testigos yuso escriptos Fernando de Ybarra Corregidor desta villa por su magestad dixo que por quanto por parte de los vecinos desta villa le fue pedido y requerido que atento que en esta villa no ay persona alguna que tenga oficio de Alcalde ordinario por su magestad que mandase y proveyese que se nombrasen dos personas para que sirviesen los dichos oficios de Alcaldes ordinarios por este presente año de la fecha de la carta de merced que su magestad les hizo de la dicha villa y que para ello se juntasen en su casa de cabildo y ayuntamiento los regidores y oficiales de la dicha villa y que para ello se les diese licencia y mandamiento para ello

la carta q̃ fue a su pedimento
an Bernaldo arzediano de esta ciudad
para q̃ se viese y enbiase a juntar
esta Noinbrada con. Franc. de Luque
para q̃ personalmente hiziese buena
fiança segun q̃ se requiere y Bruno and
se an Bermudo con. Razzegidor desta
ciudad de Jerez de la Frontera
Razzegidor no seluga a q̃ se leyno
e notada alguna y asentado en
Cabildo q̃ se enbiase a llamar
Razzegidor no seluga a q̃ se leyno
e notada alguna y asentado en
Cabildo q̃ se enbiase a llamar
e fuese ordenado e juntos tienen
se cabildo e q̃ se diese luego
la. Vuestra merced esta ordenado
para q̃ no se pueda hazer
para q̃ no se pueda hazer
sello en tanto q̃ se
Recebir q̃ se pueda hazer
cerrar

Don Rodrigo Ponce de Leon

carta de [illegible] la carta que se leyo se junta
Vera y notada alguna y en que
tribe [illegible] q̃ se
Vera asienta en la cabeza de
Vera y notada alguna y en que

Alcalde
Jorge Bautista
Escribano

En la ciudad de Mexico a seis dias del mes de mayo de mil e seis cientos e catorze años se juntaron en su ayuntamiento acostumbrado los regimientos que abajo yran firmados

Don Luis de Velasco
Regidores

Don Rodrigo de Salinas
Gaspar de Arriaga
Don Sebastian de Carvajal
Don Luis de Sosa
Don Rodrigo de Luzemundo
Don Francisco de Zuñiga

Simon Romero
Procurador
Diego de Castro
Antonio de Roa

Mandaron librar de la fiesta de Sacramento trecientos pesos para ayuda de costa de la fiesta del Sacramento

Mandaron librar de la fiesta de Sacramento trecientos pesos para ayuda de costa de la fiesta del Sacramento

Gaspar de Arriaga y don Juan de Sosa diputados para la dicha fiesta del Sacramento

Mandaron librar de los propios de esta ciudad a los mismos para el dicho efecto

Que la dicha cantidad se tome de lo procedido de los propios de esta ciudad

Y que el tesorero della de libranza de lo que della se gastare

Gaspar de Arriaga

Don Rodrigo de Salinas

Don Francisco de Zuñiga

Don Luis de Velasco

de Onçe y doze e trece Justicias de
Granada e Alcaldes Alguaziles e
Regidores e Jurados e otros qualesq.
Justicias destos Reynos e Señorios
a quien esta nuestra Carta fuere
mostrada o su traslado signado
de escribano publico salud e gracia
Sepades que ante nos en el
nuestro Consejo parescio Juan
Fernandez Trevino e dixo que a
algunas personas que se tuvieron
por agraviadas de sentencias
definitivas que fueron dadas en
grado de apelacion por los
Alcaldes de la Casa e Corte
e Chancilleria que reside en la
villa de Valladolid ante los
Corregidores e Alcaldes mayores
de las dichas villas e lugares
de sus partidos se fueron
ante los Alcaldes de la dicha
Casa e Corte e Chancilleria
que reside en la dicha villa
de Valladolid e ante los
Corregidores e Alcaldes mayores
de las dichas villas e lugares
de sus partidos e pidieron
que les diesen e mandasen dar
sus cartas de emplazamiento
para que fuesen ante nos en
el dicho nuestro Consejo a
ver mejorar los autos e
sentencias definitivas que
fueron dadas en los dichos
pleitos e causas e a alegar
en ellos lo que a su derecho
viesen que les cumplia e
pidieron nos mandasemos dar
nuestra Carta de emplazamiento
para ante nos en el dicho
nuestro Consejo e nos
tenemoslo por bien por la
cual vos mandamos que
dentro de treinta dias
primeros siguientes que
corran y se cuenten desde
el dia que fueren
emplazados en adelante
por cualquier o cualesquier
de vos en cualquier manera
parezcan ante nos en el
dicho nuestro Consejo
personalmente o por sus
procuradores que para
ello tengan poder
bastante segun fuero e
segun derecho a ver
mejorar los autos e
sentencias definitivas que
fueron dadas en los dichos
pleitos e causas e a alegar
en ellos lo que a su derecho
viesen que les cumplia e
pidieron nos mandasemos dar
nuestra Carta de emplazamiento
para ante nos en el dicho
nuestro Consejo e nos
tenemoslo por bien por la
cual vos mandamos que
dentro de treinta dias
primeros siguientes que
corran y se cuenten desde
el dia que fueren
emplazados en adelante
por cualquier o cualesquier
de vos en cualquier manera
parezcan ante nos en el
dicho nuestro Consejo
personalmente o por sus
procuradores que para
ello tengan poder
bastante segun fuero e
segun derecho a ver
mejorar los autos e

E luego se sacaçe los dhos Diaz
de vn traslado en q se haze mençion
de vna interesçia que esta ávdas
se remitieron en el vltimo tomo
de lo mismo dixeron q ellos tomo
tanto y sobre ello juraron
Y q se hizo q tanto que diga
se prouee q se saque lo q haga
al caso de lo dho y en forma
y q se haze esta ávda pa
se agregue a las dhas ávdas
se torne a entregar al dho ávdar
se torne en forma de q
se haze mençion fabor de
la dha ávda se
una a las otras en el vltimo cuad
ernos q para ello prouee y mando
el dho ávdas se torne y embie los dhos
testigos dentro de tres dias y
ansy embiado antes se tuvieron
ávda sin hazerse traer dro q abra
se haze mençion de lo q
para q se vea se saque
la dha presentia se
dro dicho dixeron q ratifican
muy largamente esta ávda en q
dixeron q fue bien dicho q se
prueue para q se torne se y
esta ávda para q se siga en
todo lo dho y q requirio dho
pedro juan sindico q fue
mte. a los juezes en dicho nombre
se sirvan de mandar q se
cumplan los dhos testigos
q se hizieron mençion
q para lo q se presente
q pide justicia
mandaua y mdo q se haga
mandado y mdo

Razon de la Seruicio.

Concluio fo treslado

Sinfo o mariz delvarissa

E nesta vista E Nuno Guambastista
Veez. E dio quenta a esta ajuda se e
leo seus negocios q[ue] se ezeo E neste
corse de Sumaq — estando lendo
E Nuno Carer de arriaga
requerendo fio se esta ajuda. Nazeo
Pro. vio Sumaq E mãda a Sedrino de
Moreno scão Escriuão q[ue] E nq[ue]
for dos se mãda. q[ue] le Vobs
forme lazaõ q[ue] tubo dazer de
Sacar a Guambastista Veez. como
nesta serra Rio — les Escriuão
de Sedrino dos nossos treus. regidor
E Nuno concluio sesaerbar

Dom Sebastian
de arriaga

Sumaq

a ajuntou E nos dias do mes de
Junio de mil E seis centos E catorze
annos se Juntaron E suas Juntas
Vosas mes. q[ue] E nesta
forma de

Dom Sebastian de arriaga

Regidor

Diego de Arzeo

Dn. Luis de Sosa Alvarado y Dn Luis de Castro y
Luis Suarez
Entzo mi cuñado de pusoga
Entzo Simon Romero Sotomayor
Entzo Don Fr. Beltran
Entzo Antonio de Sosa Lobo
mas Dio se la Dotura de esta Audiencia
seruido de tiempo que la Dotura dize
trascabo de este Memorial en nueue
Dineros
mando se Regonozca la Obligacion de los Bienes
Siaga y se Junten dicha Obligacion y Memorial
mando se Executada en Gaspar
zon a Balthasar de Acosta de Veez de tomen
Para Veez
Para Veez
Para Veez

Cuenba alos Srs regidores
figa. Recabi [illegible] En un
brazon de diputados un deellos dela
Barbara suyo. Hacho agradesela
merced. Si fuere nes cesa nombrar y nuebo
se les den ansi es. Acordaron — Es Sr
Dra Perea dixo q dixesse que se le hagan a
Dn Munoz Pereyra de Sr Barca —
Leyda a[illegible] Dn dixo q[illegible]
Es Enese cauido y passado se leyo un memorial
[illegible] q[illegible] Suma q[illegible] Pereyra
[illegible] q[illegible] Viendo visto costa a[illegible]
Barbara q[illegible] Enla orden [illegible]
Enla orden [illegible] Viendo los
bitzios desta ciudad y diz q[illegible]
En Perio [illegible] q[illegible]
muchos dias. que[illegible]
no se [illegible] Acordaron los Srs regidores
acordo. que[illegible] se viniese y diz algunos [illegible]
[illegible] desta ciudad. [illegible]
[illegible] nombrar [illegible]
se Srs regidores. alcalde [illegible]
de Guerra [illegible] Viendo [illegible]
[illegible] Barbara [illegible]
siguiente [illegible] Srs regidores
diz se [illegible] en muchas
bezes. diz [illegible] Viendo [illegible]
los Srs visto [illegible]
Dra Perea [illegible] Barbara
Pereyra [illegible] Sr regidor
[illegible] acordo [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sagares a Cran de Zeytuno que
se dasse azeno var dinero
Fee por sequenta

Alcon
Alcon
Alcon

En la ciudad de Seuilla a diez dias del mes
de Junio de mill e quinientos y cincuenta y vn años
se juntaron en su ayuntamiento los muy magnificos
señores el licenciado Alonso Tello de Sandoual
corregidor

Regidores.

Don Hernando
Garci Perez de Vargas
Don Sebastian de Vsuna
Don Luis de Esquibel
Don Luis Suarez

Juraron antonio de Vargas
Regidor en esta ciudad Don antonio
Regidor e Diego de Vargas. que dio por
Regidores en nombre de los otros que
dexaron en tiempo de la cuaresma
Don Diego. como tio adonde van
tinan de Vsuna y Don Luis de Esquibel
Perez Suarez e Don Diego de Vargas
Perez Suarez e Don Diego de Vargas
Cerezo de Vsuna

De Vanguardia
Vinieron ante su merced
esta ciudad e Diego de Vargas Regidor
hizieron juramento como de
derecho

Alcon

A diez dias del mes de Junio de mill
e seiscientos y catorze años ante el señor martin
de Bere Alcalde y Regidor de esta villa
y en presencia de mi escribano y testigos
yuso escriptos parecio presente
Alcon
Ramirez
Gonçalez
Gonçalez
Gonçal

En la ciudad de Antequera en
Junio de mill e quinientos y catorze años
En su ayuntamiento y cabildo que
se hizo y celebró en el mesmo
y en presencia de mi escribano
y testigos de yuso escriptos
Regidores
Don Rodrigo Ponce de León
Pedro de Vargas
Gonçalo Fernández de Córdoba
Don Luis de Peralta
Don Rodrigo Manuel
Luis Suarez

Este dicho dia los dichos señores
Regidores dixeron que por quanto
el Rey nuestro señor ha embiado
a mandar a esta ciudad que
le sirva con cierta cantidad de
dineros para ayuda a pagar
la gente de armada que
tiene en la costa de Berbería
y para ello es necesario
que se eche alcabala en
todas las cosas que se
venden y rescatan en esta
ciudad y su tierra y
porque para ello es
menester que se haga
repartimiento de lo que
cada uno ha de pagar
de alcabala
Y para que se haga
el dicho repartimiento
es menester que se
nombren personas
que lo hagan
Por tanto que
nombraban y nombraron
para ello a Pedro de
Vargas y a Gonçalo
Fernández de Córdoba
regidores de esta
ciudad
Y luego los
dichos señores
Regidores
Pedro de Vargas
Gonçalo Fernández

2740

Juan Sirvial

Simon Romero

[illegible] Parte a esta audiencia para ser
[illegible] Pasado mañana a razon de acuerdo
[illegible] Obo ante — Se remete a
Simon Romero Juan de Sirvial para
[illegible] a ello y para ello
[illegible] esta [illegible] dicho

Juan de Arriaga

Juan

En Valladolid en Diez de Febrero de
[illegible] estando en
[illegible] se juntaron [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Alcalde Alonso Correo

Regidores

Don Pedro Tristan
Don Pedro de Vargas
Don Juan de Segura
Don Sebastian de Arriaga
Don Pedro Nuño

Procurador antiguo

El Procurador Don Sebastian de Arriaga dixo que
[illegible] esta audiencia trata en
[illegible] sobre [illegible]
[illegible] Vargas sin [illegible] dineros que
[illegible] para librar
[illegible] dixo dixo que acuerdo
[illegible] que tiene de acuerdo librar [illegible] que
[illegible] viendo se libran

que se beri- dar-se que seus vezinhos
mo pensem à seus bens a sucessão do
bens - Vieram presentarão vem
presente meo termo ——

Trigo sequeiro O Real acordão visto que acha
se verdade o que [illegible]
esta ajuda. nomeou pessoas que
jurem a que dito se
ajuntem dentro
em dias e vejão o que se
deve dizer em cada hum
Mda. determinada [illegible]
Mayor pinador — E logo
disse que todos deverão que o
trigo que dias e vejão se
vende a que tempo disse mão vi
a que dito trazia a terra
esta ajuda para se o trigo
dessa nesse disse mão tem
e mandou tirar o sumo esta pes-
se assi logue mão tie fuere a
se fez o dito apontamento — E sendo
o a dar semea de sumo e tirão
lo a dar semea se vendiese amenos
alcançar se disse vendiese amenos
dese ao publico pregão diminuição
e o trigo disse vimese diminuição
o dano se acrecentase esta ajuda
esta ajuda disse que mandase vender
sua petição e requerido a sumo se
mandase que o trigo se
abrise e venduo se fez pregão
requerendo ante [illegible]
e depositario e pagar a [illegible]
[illegible]

y en el dicho Replicante en
tuzapi dr mandé sue ~~vendr~~ la dicha
dezeo. Y dixeron, asento que tuvo
le esta amiçi cabo de dicho Rescebir
Vaeza mas casadis

Y luis alio dixe Vastiandeazi Ba
a azo se vio esta audas que asento
que Juan Bastista Veez. que Me
dee Bacza dio vio esta audas. alor
negocio. que tiene Enes Vicee dem
dos Testalos arbitrios. que dixe
vare sudes Enpeño. amo Vazer
Vaza que dixeron se segaja dee
mecionis estas dexenesraz
E Nlacarizel dee Vicario. Enee
retanto. que se Juanbastis
Veez se dee Vacza alio Y dixe
mandazon que lo Y dixeron
se Embien a ~~Juanbast~~ dinigo
dee dees. Vasi. que lo Vaza
Vacar E Nimbian dixe Juta
dos. a dinigo miniçta dixe
se Vadeer. Y Veez dixe
a Sucanta

Y tio si mandazon se tomar
tazon. en quentazze alio del
mui or Y se cebien de dixe dinigo dee
to se / Juanbas / Ante Y leo Vienefis

En Vzeda a xxiij dias del mes de Jenero de mil e quinientos e sesenta e ocho años se juntaron en su ayuntamiento segun que lo han de costumbre a llamamiento

Regidores

Garcia de Arriega
Jorge Martinez de Arriega.

Juez ordinario

Jorge Martinez de Arriega dixo que a notificado que en el auto que se proveyo en esta causa sobre el quinto de los cueros que se an de sacar de esta tierra, se declare que se entiende que se an de sacar los cueros que se sacaren de aqui adelante y no los que estan sacados y que sobre esto se le notifique lo que se proveyere.

Garcia de Arriega dixo que lo pide por testimonio

Jorge Martinez de Arriega dixo que lo pide por testimonio

Alcalde de la Hermandad

Juez ordinario dixo que declara que se entiende que se an de pagar los dichos quintos de los cueros que se sacaren de aqui adelante y no de los que estan sacados hasta agora y en esto se le notifique lo que se proveyere.

[illegible] la audaçia e [illegible] ciezéres
seemes de Zumio demyeesçis aents era
trez anbes e Zuntaçin [illegible] azun
tamy. audaçia e Zus & Regimento
seee e'nee Grme Gguense

[illegible] licen. alg mistro azzegidr

- Regidores.

Son ferm aadotteb.

Juan. Simenzuineso.

Zuesdr. Diego de aeeestb

[illegible] Son Gb. munics

[illegible] Son Gb. se Vaeb

[illegible] leyose vna carta de dn. diego de eeeGe
dies & Nzes Zuesta de la quese ee es
tibio [illegible] le & Vista Zuesi Gran
aozio. qualos Zuntaçois lezes
Zondan & Paricesio sele's Entregue
la carta. le & fesse Zni. tuaçion
[illegible] Gr Zuntaçois
[illegible] quis. on Grmia. aes dieb & Gare
lo Zagari e Gr Vias

[illegible] Azo si'm andaçon se & Cien de
[illegible] Son diego. aenzze aes lusan
[illegible] mandazon tomar delos muzes
[illegible] Azo. a'nq. [illegible] tumen dele
si'sa Zuseznguaio Zaes & Nzz Son
aes Vazay [illegible] ees los Entregue
aon Gb. se Vaeb Zaze [illegible]
& mbre

Son Gb. tresvno & Gs'bio Vno de
Zeiago Quesio Zuge se tozzes bezzio
aeesta audaçia de dos mes & tres de

mzeenes

No ventarzaleè zela [illegible]
& entzegarsun Dase. &
Degumeris & Szruiz Da Diéer
amSris la Saintizatumis
Gizaigu âinquentais [illegible]
esta aus manès libraz. aesus
kesza cantaz dezragu se &
gibo z & Cynsierta Aeng
ceruiaro ——
lès dgr âudaz. mde. quee &
gizaigu see Daseri & Inquent
dgr & Inquentae Dueizzeaeis
see 40 mäza zicis mielonee
+ mz Scéesè - & le dgr cant
zagose & Entzè & laragibo ——
kesza audaz. dito Diize esusliee
gäzegi zér manse a Dzemiaz alu
zo Diguez lès aquè se cantaz dezrag
zeedirero. que tène & bizo deecabeBiri
& se ame tio aezrauz Sindico ——

[illegible]
[illegible]

Saborì — Vaizdose. quèse Degoni. quese Vendaila
libraz se Saborea — te mès la libra
Degonse lesdis Nomae ——

En Maio de 1[illegible] en trenta dias deste
dito mes de Junio de mil e seis centos e
trinta e dos se juntaron en Junta
Xeral de Concello segundo
Xeito e costume
forma seguinte

Presidente o alcalde
Regidores
Gaspar de Arriaga
Don Juan de Seijas
Don Luis de Trelles

Procurador do Seguro

Entrou Domingos de Arriaga
Dorge Bastian de Arriaga

Entro Diego de Vaamonde Procurador
Entro el Licenciado Fernando de Seijas
Entro Don Pedro de Vaamonde

Dorge Bastian de Arriaga dixo que
vendo a sua notiçia que este
quatro dias desta semana
Vaamonde a mio cargo tem
Vende e nas tabernas
Seita dias e cervexa que se
Vai tabernando e cervexando
ta [illegible] Dan esta ordenanza
Dobras e Persoas e Cavallos
Vezinos e forasteiros pera
Xeramba e no a dezen asuntos
Vaxos pois e cargo
Se traiga carga a cargo de
Estamento todos os Regidores
Mujeres de Dario dos tres

Escriuio esta aiuda
Escuelia esta aiuda y halcanzo
el escuiozzo esto de Sr. Corregi
manse alcar e quitar luego
torna. Remiando. Aiuda
nescesa e vn esta aiuda. aleganelos
tescan amio Sr esta Corregidor
do a esta Sanescesa Vn Sr
diez fanegas de trigo de Sr rito
vn escaio Serremedi a Sr
el Sr. Corregidor pretende remedi
vn Sr me. a su auto e quitando
ce e esta ma. Sr Sr
entrar trigo e Sr escaio. vn
ta aqui an fe Sr que quera
esta aiuda. ansolo el trigo
no se Sr Sr Sr Sr
cranse sano. ae e Sr Sr fal
Sr se Sr e Sr Sr
fanega e Sr se Sr Sr
diez cuego e esta Sr a muy mala
ageza e Sr ano Sr Sr
Muego mes Sr ao esto que esta Sr
Sr e Sr Sr Sr
Haziendo insota Sr Sr
e Sr Sr Sr
Sr Sr Sr Sr
Sr Sr Sr Sr
Sr Sr Sr Sr
Sr Sr Sr Sr
Sr Sr Sr Sr
Sr Sr Sr Sr
Sr Sr Sr Sr
Sr Sr Sr Sr

Yten S. corregidor luys Nuestro
Hagas segunas sendas
Y de Nos tan aseguir e
Justica
Al corregidor esto
Amp. Seruido
Y de Nos
Otrosy amenaçes
Alcalde
Y de Nos
corregidor
Y de Nos
Y de Nos
Y de Nos

Entzo don Luis de Cabrera
Regidor vezino de Sevilla en
Valladolid dixo que por
cierta escritura de
cierto tiempo, que
se cumplirá en
el mandado dar
Cabrera
Alcalá
cargados sobre
Sevilla
aquello
Sevilla
Sevilla
Sevilla

...emarc...ano archiduque...austria duque...borgoña...brabante...
milan conde...habspurg...flandes...tirol...barcelona...señor
...de...cayreemolinasfa= Por quanto auiendo...
...cado por parte...fernando...mestanza...emperador
...rtud...poder...esposa...mostro tener...
...remenda...rico...nuestro regidor...de la ciudad de
...ciudad...por...renuncia...
...seguridad...de...de...
...mer...y catriz...nada...
...nuestro...ruiano...nuestro consejo...
...mana...presentasa...
...sorcado...oficio...los...
...carrico...nos acatamos...nuestra...
...ciencia...habilidad...seruicios...
...ego...deramos...nos...
...merco...nuestra...
...aqui...ante...
...nuestra...regidor...
...renuncia...
...rena carrico...mandamos...
...ad...
...vsee...
...nuestra...
...carta...
...ayuntamiento...
...os...
...to...
...na...
...vera...
...dor...nuestro regidor...
...vsen...
...conc...
...fianguar...
...gracia...
...rtas...
...aver...
...dichos...
...cosas...
...anexos...
...guardo...
...mos...
...fingas...

uno de los dichos alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad
y que en nombre de su magestad y de vuestra señoría
y de los demás señores de su consejo real de las yndias
tome y reciba juramento en forma debida de derecho
de Juan Ruiz de Arcos vecino de esta ciudad
y que habiendo jurado en forma debida de derecho
por Dios nuestro señor y por una señal de cruz
en que puso su mano derecha y so cargo del
juramento que hizo prometió y juró de usar
bien y fielmente el dicho oficio de regidor
de esta ciudad y de guardar en todo el secreto
que se le mandare guardar y de hacer todo
lo demás que un buen regidor de esta ciudad
debe y es obligado a hacer y que siendo
preguntado si tiene algunos bienes de los
contenidos en la dicha provisión de su
magestad dijo que no tiene ningunos
bienes de los contenidos en la dicha provisión
de su magestad y que si de aquí adelante
le vinieren algunos bienes de los contenidos
en la dicha provisión de su magestad
que lo manifestará ante vuestra señoría
y que no usará del dicho oficio de regidor
hasta que vuestra señoría le mande dar
su mandamiento para ello y que siendo
preguntado si tiene algunos bienes
muebles o raíces que sean propios
de esta ciudad dijo que no tiene
ningunos bienes de los susodichos
y que si de aquí adelante le vinieren
algunos bienes de los susodichos

Luego se hizo [illegible] mi[illegible] se
quito [illegible] antiguo de los
[illegible] tomaron [illegible] titulo
[illegible] vn [illegible] trataron
[illegible] que [illegible]
de Juan de Arcaio [illegible]
Regidor [illegible] y entro
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Arnedo [illegible]
mandaron [illegible] Juan de Arcaio
[illegible] [illegible] bien
[illegible] Juan de Arcaio
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Entzo simonzzo mezo zuaz

Entzo zon Rd. Helvino

Regn de Maçó — Vaazbose se Ebia a Azzegnaz alos lugarez zeee a maxcà quien quisere Regn de Maçó — Vçiasse alle Regn de Maçó —

Especiaz — Vonse Vaestian se azziega aveo questa àudas tzata doe Regitor ani franq seguentes y licenzo mezo Cruzeiano fazo. vnerus Sinnacas Esta àudas les manze libzaz

— laziega àudas aveo Caziel fuere neceb quesece Vagase

Vdel Ferallo

Clicus

Sumz

Exe Vdezez Enbiezediaz zee meis de Zusio de mile speceaz y catorze aviaz de Zuntazon Eza yuntamo. qui zuezez Azzegno Vecis Eçiegste

Clicus alsmietuazz

Regnoz

Don Rd. Hzi

Pazes Beazziga

Benedicto Hzel.

Don Rd. munio xelvaisa

Zuezis Regoz de Valeb

Regio segurtza

Pedro Lopez — Vereador — Antonio Fernandes

Domingos Gonçalves

Francisco Gonçalves

Escrivão

Juezes
Diego de Valencia
Diego de Eguia
Antonio de Ulloa
Juan
Simon Gomez

En la ciudad de Tenerife a dos de Junio de mil y quinientos y sesenta y tres años estando en ayuntamiento los señores Diego de Eguia Alferez mayor y Antonio de Ulloa Regidores de esta dicha ciudad y por ante mi Juan Simon escribano de su magestad.

Y en este dicho ayuntamiento se leyó una carta que el señor don Diego de Ponte Governador de esta isla envió a esta ciudad en que pide y requiere a esta ciudad que le envíe la gente que le pidió para ir a la isla de la Palma a castigar los delincuentes que mataron a Hernando de Acosta y a Juan Ramos y a otros vecinos de la dicha isla de la Palma como más largamente en la dicha carta se contiene.

Y en este dicho ayuntamiento se leyó una provisión de su magestad.

Y en este dicho ayuntamiento se leyó una provisión de su magestad.

Y en este dicho ayuntamiento se leyó una provisión de su magestad

titulo de Reis

Y se ayuntaron se. Requirio de agravios un Vn titulo de fin e de autor
de la carta arriba. E Vn testimonio dinero
de estilo de tenor siguiente

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de los dos
Sicilias Rey de Jerusalem de Portugal
de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordoua
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algar
bes de Algezira de Gibraltar de las Islas
de Canaria de las Indias orientales y occiden
tales Islas y tierra firme del mar oceano Ar
chiduque de Austria duque de Borgoña
Barte y Milan conde de Abspurg de Flan
des de Tirol y de Barcelona señor de Biscaya
y de Molina = Por quanto a Vos
se nos suplico por parte de la Vuestro
Corregidor Justicia Regidores Caballeros
escuderos oficiales y omes buenos de la
muy noble y muy leal ciudad de Toledo cabeça
destos nuestros Reynos y Provincias
en nombre della y de todas las ciudades villas
y lugares de sus Tierras y Provincias
que en las Cortes que mandamos hazer
en la villa de Madrid a veynte y quatro
dias del mes de Junio deste presente
año que se contaron desde el dia que
Cristo nuestro Señor nasçio de mil y quinientos
y treynta y nueve años por nuestro mandado
fueron juntos en la dicha villa de Madrid
los procuradores que en nombre de las dichas
ciudades villas y lugares de sus Tierras
y Provincias han de venir a las dichas Cortes
segun la costumbre que en ellas se ha tenido
y guardado y entre los dichos procuradores
fue presentada a nos en las dichas Cortes
una peticion que es del tenor siguiente
Muy alto y muy poderoso Señor los procuradores
de las ciudades villas y lugares de sus Tierras
y Provincias que en nombre dellas y de cada
una dellas estamos juntos en estas Cortes
que Vuestra Alteza mando hazer en esta
villa de Madrid besamos las Reales manos
de Vuestra Alteza por la merced que nos
ha hecho en mandarnos llamar para
estas Cortes donde Vuestra Alteza
nos ha mandado venir para entender
en las cosas que cumplen a su Real
servicio y a la buena gobernacion destos
Reynos y Provincias y a la buena
paz y sosiego y justicia dellos y
para que Vuestra Alteza nos oyga
y mande proveer sobre las cosas que
cumplen

prerrogatibos. y ynmunidades y todos los otros
cosas q̃ Vra Mag.d deue hazer y
Vos deuen ser guardadas Vos re cudan
recudir con todos los derechos y
oficio anexos y pertenesçientes si
guardo y recudio assi a vro antecesor
a cada uno de los otros Nuestros fieles e
cutores q̃ an sido y son de la ciudad todo
bien y cumplidamente sin faltar oscosa alguna
y que en ello ni en parte dello
dimiento alguno, o no vos ponga
sientan ni consyentan poner que nos desapodera
mos por la presente cibdad e dicho oficio y os damos fa
cultad para q̃ lo podays usar y exercer como y por
vro propio y que alguno de los otros alcaldes sea admitido
y reciba juramento de vos en nro nombre segun
q̃ de suso se contiene y mandamos que
al tiempo q̃ vos fuere dada la tenençia
Vro Regimiento y Vro nombramiento de Alcalde
Regidor o Justicia en la dicha villa de Madrid
le sea luego dada la posesion y entregada
la vara de nro Alcalde y Justicia en la
dicha villa de Madrid para que la
tenga y use y exerça en vro lugar
segun dicho es y mandamos que
durante el tiempo que la tuviere
no tenga ni use otro oficio de Regi
miento ni Juraduria ni otro ninguno
por virtud de otra nra carta y mandamos
al Concejo Justicia Regidores Caballeros
escuderos oficiales y omes buenos de la
dicha villa de Madrid y a otras
qualesquier personas a quien
fueremos servido y cada uno dellos
en su lugar y jurisdicion que
vos hayan y tengan por tal
nro Alcalde y Justicia en la
dicha villa de Madrid y vos
acudan y fagan acudir con
todos los derechos y pertenesçientes
al dicho oficio segun dicho es
y vos guarden y fagan guardar
todas las honrras gracias
franquezas libertades
prerrogativas ynmunidades

Eleyzo ce Ditulo bl ẓgos. ur. cr
Don fernando tres vnio. zzeisorm aa
Antigo & nr. zele aussos. o ze seyeson
ce Ditulo. anice dra tamz zeuzo
Ybisto ce tomz. quezizes manzazin
El Clozaseguzman entzeszuze
& seazze3 bizo al Osso. y Eeez3ão
zee Cstão.

Entzio ce Clozaseguzman &
uzo. azios En Ozmazdz. zeeusaz
Bien e ziemensis te Cstão bee gr
an ce mando. zaz & diulazos en
Cl y queeo use. y Eeezç.

Donse Daistianze azziga zveio son
luis zesaeabar y el anyegui do vno
Dos ozdeñ zeeta ausos. an franco se
cuentaes. sobzelá obzanças zeeeaece
Daeeo y anyeeyo sus dels & probazon
El anmuego numero zes muegos m tos
tza tamz ffso a Cs zeeta ausos
& queno an Demia y ioseeà gn ai
bzanças Dzestaes causaes & tzes
querne tan & zzeseo aqueserie
Dzcin & Dzi anto zees azzegioz
an gn a am Dariesose mando el
za Dan Dorming el anto zeez
Zo abzase Cstão & nogen
tamseemia & uaseè tzyese ee
libzo a franco zeguentaes Dazzab
loza a bzanças y se casou gn.
asaebo. aes taz Dzes. Dazz en
zzabzi zelaes ezabi s gueo vese
ffaes Cs Eguese nzue a mal ee
Dan Demia ffz Dees zzne es
ge Deyeaz & Ezzeo zeaDeez

2 d zeeeaz

Oseguirla xga causa

Xpual Trelino Xpual de Baeza e Xpual de Baeza Trelino vezino que fue de Ubeda dixeron que ellos tienen fecha ynformacion en esta abdiencia en que an dado por testigos a Juan de Ubeda vezino de Baeza y a Juan de Baeza su hijo y a Juan de Baeza Trelino y a otros testigos que an jurado en esta abdiencia en que an dicho lo que les a sido preguntado por parte de los dichos Xpual Trelino y Xpual de Baeza su hijo y Xpual de Baeza Trelino y que ellos an pedido publicacion de los dichos testigos y que se les a mandado dar y dio por publicados y que ellos an pedido traslado de todo lo susodicho y que se les mande dar y pidieron justicia

Y a lo susodicho dixeron que ellos an pedido y pidieron publicacion de los testigos que por parte de Xpual Trelino y Xpual de Baeza su hijo y Xpual de Baeza Trelino vezino que fue de Ubeda se an dado y presentado en esta abdiencia en que an dicho lo que les a sido preguntado y que se les mande dar y dio por publicados y que ellos an pedido traslado de todo lo susodicho y que se les mande dar y pidieron justicia

Y a lo susodicho dixeron que ellos an pedido y pidieron publicacion de los testigos que por parte de Xpual Trelino y Xpual de Baeza su hijo y Xpual de Baeza Trelino vezino que fue de Ubeda se an dado y presentado en esta abdiencia en que an dicho lo que les a sido preguntado y que se les mande dar y dio por publicados y que ellos an pedido traslado de todo lo susodicho y que se les mande dar y pidieron justicia

Y a lo susodicho dixeron que ellos an pedido y pidieron publicacion de los testigos que por parte de Xpual Trelino y Xpual de Baeza su hijo y Xpual de Baeza Trelino vezino que fue de Ubeda se an dado y presentado en esta abdiencia en que an dicho lo que les a sido preguntado y que se les mande dar y dio por publicados y que ellos an pedido traslado de todo lo susodicho y que se les mande dar y pidieron justicia

Y a lo susodicho dixeron que ellos an pedido y pidieron publicacion de los testigos que por parte de Xpual Trelino y Xpual de Baeza su hijo y Xpual de Baeza Trelino vezino que fue de Ubeda se an dado y presentado en esta abdiencia en que an dicho lo que les a sido preguntado y que se les mande dar y dio por publicados y que ellos an pedido traslado de todo lo susodicho y que se les mande dar y pidieron justicia

Y a lo susodicho dixeron que ellos an pedido y pidieron publicacion de los testigos que por parte de Xpual Trelino y Xpual de Baeza su hijo y Xpual de Baeza Trelino vezino que fue de Ubeda se an dado y presentado en esta abdiencia en que an dicho lo que les a sido preguntado y que se les mande dar y dio por publicados y que ellos an pedido traslado de todo lo susodicho y que se les mande dar y pidieron justicia

Y a lo susodicho dixeron que ellos an pedido y pidieron publicacion de los testigos que por parte de Xpual Trelino y Xpual de Baeza su hijo y Xpual de Baeza Trelino vezino que fue de Ubeda se an dado y presentado en esta abdiencia en que an dicho lo que les a sido preguntado y que se les mande dar y dio por publicados y que ellos an pedido traslado de todo lo susodicho y que se les mande dar y pidieron justicia

Y a lo susodicho dixeron que ellos an pedido y pidieron publicacion de los testigos que por parte de Xpual Trelino y Xpual de Baeza su hijo y Xpual de Baeza Trelino vezino que fue de Ubeda se an dado y presentado en esta abdiencia en que an dicho lo que les a sido preguntado y que se les mande dar y dio por publicados y que ellos an pedido traslado de todo lo susodicho y que se les mande dar y pidieron justicia

Y a lo susodicho dixeron que ellos an pedido y pidieron publicacion de los testigos que por parte de Xpual Trelino y Xpual de Baeza su hijo y Xpual de Baeza Trelino vezino que fue de Ubeda se an dado y presentado en esta abdiencia en que an dicho lo que les a sido preguntado y que se les mande dar y dio por publicados y que ellos an pedido traslado de todo lo susodicho y que se les mande dar y pidieron justicia

Y a lo susodicho dixeron que ellos an pedido y pidieron publicacion de los testigos que por parte de Xpual Trelino y Xpual de Baeza su hijo y Xpual de Baeza Trelino vezino que fue de Ubeda se an dado y presentado en esta abdiencia en que an dicho lo que les a sido preguntado y que se les mande dar y dio por publicados y que ellos an pedido traslado de todo lo susodicho y que se les mande dar y pidieron justicia

Y a lo susodicho dixeron que ellos an pedido y pidieron publicacion de los testigos que por parte de Xpual Trelino y Xpual de Baeza su hijo y Xpual de Baeza Trelino vezino que fue de Ubeda se an dado y presentado en esta abdiencia en que an dicho lo que les a sido preguntado y que se les mande dar y dio por publicados y que ellos an pedido traslado de todo lo susodicho y que se les mande dar y pidieron justicia

Mandaz̃as & mãdatorze dias deste
de Junho de mjl e seis.s & quatorze anos
& Juntaz̃o q̃ ajuntamos os de
dade & regimẽto desta Cidade
& Lecẽo ao s.mo etc.

Regidores

Gaspar de Azeuedo
Dom.os Vaz tr.o de Azeuedo
Dom.os ffr.es

Juizes Diego de Vasc.os
Antonio de
Diego Seguer tal

Serue ao — Azeuedo q̃ os Juizes & Juntaz̃o deste
do Recife & mandem tomar as quentas
aos off.es da Camara do Anno
& tomadas & ellas & Regimento da Camara
notando os erros & Rezões &

Vereadores

Procurador

Escrivão

& Aos dezoito dias deste
dias deste de Junho de mjl e seis.s
annos & Antonio de Azeuedo
con & Manoel Juntam.o & Vereador
Gaspar & Regimento deste & neste
Mes & Juramento
& Lecẽo ao s.mo etc.

Regidores

Dom.os Vaz tr.o
Dom.os Vaz tr.o de Azeuedo

Don Luis de Tebino -
D. Pedro Muñoz de Olivera.
Alcaldes de Mon Romero.
Jurados Diego de Guerda
Entro Don Luis de Cabra

Acordose que los Jurados de esta ciudad
Sello mandasen a Antonio Fernandez de
Vinero que a costado de Serbicio ordi-
nario Vaya con el dinero que Vaya de esta
Villa costado. y asiento que tiene dada
Rancos. quando se le entrego el dicho
se sueldo entregando el dicho dinero
a los dichos Jurados para que por su q.ta
los den, cobren y traigan la Paga del
Serbicio ordinario y extraordinario de
Dos personas. que el an de auer
de todo el dicho año de Noventa y cinco
y Una a razon y orden a cobrar
a los dichos y el Vaya con el
dicho dinero y traiga la paga = en lo que
se ayan de entender para lo cual
Vino Un mandado = y luego se Vio el
dicho mandado los dichos Jurados estauan
presentes la dicha razon de Vuso

Acordose y Declaro que el numero y tiene
efectuado en Virtud de los semestres
Jurados ordinarios de - no se haga
de nuevo -

Licenciado
Fuentes

285v

+

Christo Vasconcellos e Vilhena
Secretario de Sua Alteza Sereníssima
Antonio Pantaleão Pereira Juntamente
Vasco Luis de Azevedo Secretario Ordinario
Fernão Bermudes —
Ex Licenciado Alemtejo
Registados
Dom Rodrigo tello —
Miguel de Moura
Gaspar Rodrigues
Dom Diogo tello —
Dom Rodrigo de Menezes —
Dom Luis de Vasconcellos e Menezes
Dom Luis de Ataide —
Luis Soares —
Gonçalo Bermudes
Dom Luis de Saldanha —

Registados no Liuro de Accordãos
Liuro segundo —

Antonio Gonçalues Bermudes —
Antonio Gonçalues Pereira —
Antonio de Moura de Sousa
Antonio Rodrigues de Sousa
Antonio Rodrigues de Sousa
Antonio Rodrigues

Alguazil Romero

Alguazil Romero. Para que se haga saber a Sebastian de Arriaga Juan de Arriaga Daniel de Arriaga y Miguel de Romero vn[os] [illegible] de Arriaga Juan de Arriaga Diego de Arriaga y Juan de Arriaga vecinos desta ciudad de Sevilla en la collacion de Sancta Maria la Blanca que por quanto por parte de Don Fernando de Saavedra Cauallero del abito de Alcantara Corregidor desta ciudad de Sevilla y de Don Fernando de Saavedra su hijo Alferez mayor desta ciudad

fiestas — + Acordose que se hagan fiestas de Sn Ll
Vitores. Acordo que se le diga. mas arco
se ponga alos diputados q. fueren
se tomen diligencias de lo mas q. ocurra
en esta diligencia, a las mismas q. hizieron
Diego Ruiz de Contreras, y Pedro Ruiz de
Mier diputados quando se hizo
Mural de quantos ——

+ Cav. Acordo q. se haga ayuda de costa
Juan y se autorize para librar de dozientos
ducados. Juan dio q. sabiendo q. Su Mg.d
q. Dios guarde es tan gastado, q. se
deue dilatar bien q. bien el viage, a alm.
dan dio estan gastados ——

+ se haga ayuda de costa q. suplica
mill. de q. se le haga merced
dello. Acordo q. se le haga
dello merced ——

Libranse al Sargento mor. Acordo q. se libren
mill y trezientos y Sm. de cama
dos ducados q. se le deuen
a razon de trezientos y cinquenta
cada mes, q. ha seruido de Sargento
mor desta Villa, y de Alcayde
de la Carcel desde 1.o de Enero
deste año hasta fin de Junio
deste año, q. son seis meses
q. montan dichos mill y trezientos
y Sm. ducados, q. se le libren
y pasen en cuenta ——

Cuenta + Nombrose por quarta. de Sn Juan
Bautista a Domingo Ruiz ——

Gastos + mandose q. ninguna persona
no venda mas de quatro q.tos
de carne de carnero y el q. mas
corrompa y venda sea preso
y castigado por el Alcalde
de Corte q. Vino ——

Ante mi
Fran.co de Ojeda

En la ciudad de Cuenca a diez y seis dias del mes de Junio de mill e seis cientos y veinte y tres años se juntaron en ayuntamiento la justicia e regimiento desta dicha ciudad a saber

Alcaldes

Don Fernando de Cuenca

Regidores

Don Fernando de Cuenca

Don Pedro de Bermudez

Don Gerónimo Bermudez

Don Sebastian de Carriaga

Don Luis de Cuenca

Don Fernando de Muñoz de Peralta

Luis Suarez

Juraderos

Diego de Vargas

Antonio de Cuenca

Aguardo en forma de Derecho

Luis Suarez alcalde dixo que por quanto en el ayuntamiento pasado se acordo que se hiziese un pan de trigo para el Corregidor Don Gerónimo Bermudez y se hizieron del dicho pan ochenta panes y quatro libras de pan cocido

Y en este dicho ayuntamiento se leyo

un memorial de Diego de Vargas en que pide se le mande dar la casa que tiene arrendada de la ciudad para vivir en ella por tiempo de un año

Y en este dicho ayuntamiento se leyo

un memorial de Pedro de Cuenca en que pide se le mande dar la casa que tiene arrendada de la ciudad para vivir en ella por tiempo de un año

Y en este dicho ayuntamiento se leyo

un memorial de Pedro de Cuenca en que pide se le mande dar la casa que tiene arrendada de la ciudad para vivir en ella por tiempo de un año

como es uso y costumbre que se hagan los
dichos y demas oficios tocantes a el
dicho cabildo se tomasen para este dicho
mes de setiembre que entra en este dicho año
mil y seiscientos y cincuenta y un años
para que sirvan en ellos hasta el mes
de octubre que entra en este dicho año
de mil y seiscientos y cincuenta y dos años
en conformidad de lo que por su magestad
y su real consejo de las Indias esta mandado
y proveido y para que se guarde y cumpla
como en ella se contiene y para que
se haga la dicha eleccion de alcaldes
ordinarios y regidores de esta dicha
ciudad para el dicho mes de octubre
que entra en este dicho año de mil y

288v

En Seuilla en .xxv. dias del mes de Junio de mill e quinientos e treynta e vn años estando ayuntados en el ayuntamiento segun que lo han de vso e costumbre los muy magnificos señores Justicia e Regimiento desta muy noble e muy leal ciudad de Seuilla estando presentes el muy magnifico señor don Fernando de Guzman comendador mayor de Castilla e alcayde de los Reales e asistente en esta dicha ciudad por su magestad e los muy magnificos señores Diego de Ribera e Juan de Saauedra caualleros veynte e quatros desta dicha ciudad e Diego Caro e Juan Gutierrez de Molina e Juan Ortiz de Zuñiga e Juan de Vargas e Juan de Medina e Juan Gutierrez Tello e Juan Gutierrez de Caceres e Juan de Ribera e Juan de Saauedra el mançebo jurados de la dicha ciudad e estando ayuntados segun dicho es en el dicho ayuntamiento los dichos señores Justicia e Regimiento e jurados de la dicha ciudad dixeron que por quanto el dicho señor asistente ha mandado que se haga el repartimiento de los pechos ordinarios e derramas que se han de repartir en esta dicha ciudad para el año que viene de mill e quinientos e treynta e dos años e para ello es necesario que se nombren personas que lo repartan que nombrauan e nombraron para el dicho repartimiento a los muy magnificos señores Diego de Ribera e Juan de Saauedra caualleros veynte e quatros desta dicha ciudad e a Diego Caro e a Juan Gutierrez de Molina e a Juan Ortiz de Zuñiga e a Juan de Vargas e a Juan de Medina e a Juan Gutierrez Tello e a Juan Gutierrez de Caceres e a Juan de Ribera e a Juan de Saauedra el mançebo jurados desta dicha ciudad para que lo repartan segun e como lo han de vso e costumbre de lo repartir e que para ello les den e libren todos los libros e papeles que para ello fueren necesarios e pidieron lo por testimonio

Juan de Saauedra

Don Fernando de Guzman

Ante mi

Juan de Vargas

En Seuilla en .xxv. dias del mes de Junio de mill e quinientos e treynta e vn años estando ayuntados en el ayuntamiento segun que lo han de vso e costumbre los muy magnificos señores Justicia e Regimiento desta muy noble e muy leal ciudad de Seuilla estando presentes el muy magnifico señor don Fernando de Guzman comendador mayor de Castilla e alcayde de los Reales e asistente en esta dicha ciudad por su magestad e los muy magnificos señores Diego de Ribera e Juan de Saauedra caualleros veynte e quatros desta dicha ciudad e Diego Caro e Juan Gutierrez de Molina e Juan Ortiz de Zuñiga e Juan de Vargas e Juan de Medina e Juan Gutierrez Tello e Juan Gutierrez de Caceres e Juan de Ribera e Juan de Saauedra el mançebo jurados de la dicha ciudad e estando ayuntados segun dicho es en el dicho ayuntamiento los dichos señores Justicia e Regimiento e jurados de la dicha ciudad dixeron que por quanto el dicho señor asistente ha mandado que se haga el repartimiento de los pechos ordinarios e derramas que se han de repartir en esta dicha ciudad para el año que viene de mill e quinientos e treynta e dos años e para ello es necesario que se nombren personas que lo repartan que nombrauan e nombraron para el dicho repartimiento a los muy magnificos señores Diego de Ribera e Juan de Saauedra caualleros veynte e quatros desta dicha ciudad e a Diego Caro e a Juan Gutierrez de Molina e a Juan Ortiz de Zuñiga e a Juan de Vargas e a Juan de Medina e a Juan Gutierrez Tello e a Juan Gutierrez de Caceres e a Juan de Ribera e a Juan de Saauedra el mançebo jurados desta dicha ciudad para que lo repartan segun e como lo han de vso e costumbre de lo repartir e que para ello les den e libren todos los libros e papeles que para ello fueren necesarios e pidieron lo por testimonio

Don Fernando de Guzman

Ante mi

Juan de Vargas

Regidores

Don Pedro Trelino

Pedro Zarriga

Don Pedro Zarriga

Don Luis Pedro Trelino

Juraron por Regidores

Antonio Pedro de Valdes

Antonio Don Pedro de Valdes

Antonio Don Luis Pedro Trelino

Antonio Mexia Valero Juraron

Leyose un titulo de Regidor de Juan

titulo de Regidor de la ciudad de Antequera

Real de Vuestra Magestad

Consejo de Ordenes y Caballerias

Reyes de Portugal Reyna

Castilla Granada de Toledo de Valencia

Galicia Mallorca de Sevilla

Cordoba Murcia Jaen de los

Algarbes de Gibraltar las Islas

de Canaria Indias Orientales

Occidentales las Tierra

firme del mar Oceano Archiduque

Austria Duque Borgoña

Brabante Milan Conde Abspurg

Flandes Tirol Barcelona

Vizcaya Molina &c. Por quanto

por parte

Yo Juan de Ferrera escribano mayor de la
Ciudad de Ciudad Real por su petición
Y renunciación fecha a seis de Julio deste
Presente año que signada de Juan de
Nuestro Rey y Nuestro Consejo
y de la Cámara fue presentada fue
servido de hacer el oficio de escribano
de Nuestro Rey y aquella usar
y ejercer por su suficiencia y habilidad
los cuales nos agradecemos y
queremos hacer merced y por
la presente hacemos merced
al dicho Juan de Ferrera
para que haya y tenga el dicho
oficio de escribano de Nuestro Rey
y aquello use y ejerza
en la dicha Ciudad de Ciudad Real
y mandamos al concejo justicia regi-
dores caballeros escuderos
oficiales y hombres buenos
de la dicha Ciudad de Ciudad Real
que hagan y consientan
al dicho Juan de Ferrera
usar el dicho oficio
y le guarden y hagan guardar
todas las honras gracias mercedes
franquezas libertades
preeminencias prerrogativas
inmunidades

[illegible] oficio [illegible]
vos [illegible] guardad [illegible]
[illegible] ganancias [illegible]
[illegible] los [illegible] salarios [illegible]
cos a [illegible] oficio [illegible]
pertenecientes [illegible]
se usó guardó y acudió a [illegible]
[illegible] cosa [illegible]
uno [illegible] nuestros
regidores [illegible]
[illegible] ciudad [illegible]
[illegible] libremente [illegible]
alguna. y que en [illegible]
parte [illegible] impedimento
alguno [illegible]
[illegible] mandamos que [illegible]
[illegible] usemos [illegible]
y usemos de [illegible]
[illegible] de [illegible]
caso que [illegible]
[illegible] alcaldes [illegible]
merced [illegible]
Juan [illegible]
que [illegible]
[illegible] renunciación [illegible]
[illegible] mandamos que [illegible]
[illegible] confianza [illegible]
[illegible] presentadas [illegible]
[illegible] y
[illegible] cumplido [illegible]
[illegible] fuéremos servidos [illegible]
[illegible] y
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Juan Pérez [illegible]
[illegible] Juan Pérez [illegible]

...ntonio ... [illegible] ... ti tulo y tomo cas[a]
...azejo ... y ce ... [illegible] ... mo antiguo tomazon y su mo ce
...zeae titulo y le ... [illegible] ... ra ... aimo e mandazon que e
... ... [illegible] ... li mo ... [illegible] ... aiza y rumbazon ... Burtazon
... Dazeeio ... zonse ... [illegible] ... zuega. E dn luis ... [illegible]

Dn luis de Velasco ... [illegible] ... cutatura de ... [illegible] ... luis de ... [illegible] ... tozes y la suya ... [illegible] ... la suya ... [illegible] ... a n que queso. a suaxio ... [illegible] ... Vaeio ... [illegible] ... so ansemiguel ... [illegible] ... tuario ... [illegible] ... Vndias delmes de ... [illegible] ... e ... [illegible] ... a ... [illegible] ... e ... [illegible]

Juan de Cuellar

Juan de Cuellar escrivano

Regidores

Intrim

1

[illegible] Vereadores [illegible] mes de agosto de mjl e seis centos e dezanove annos estando nos paços do concelho da cidade de Lixboa [illegible] Vereadores [illegible] Dom Fernando [illegible]
Dom [illegible] de Vasconcellos
[illegible] Dom [illegible]
Dom Luis [illegible]
Dom [illegible] Vasconcellos
Dom [illegible] de Sousa

Procurador [illegible]
Procurador [illegible]

Dom [illegible] disse que [illegible] ha ainda se [illegible] Armada [illegible] mil [illegible] de trigo [illegible] e [illegible] muita [illegible] [illegible] disse [illegible] [illegible] [illegible]

Voto a esta audiencia q.
luego, abuelcasio de vanse a ello dzo
Irio a esta audas hasta amstriz e
Voto q. aze estan cargados
dos a sentar a ese mesmo exes antimo
de vuestras y que vuse amstriz
e Voto dixo q. tomandolos e
tas vase a buelcanso los tres q. a
vos vaiga juan rosa y an alcaldes
de cargos - E vuelta esta audar
ti en eleicion de vuestros depositar se
sentar y. qua Azo mesmo el dho
esta y es tan antiguo e vuesto
q. ean strix e Voto q. ese e
amstriz e vo. muezas confirma
xadas - dixo el Justicia a esto
mano e amstriz ee Voto a mo
lu tiene pedido e dixe tomo -
le e Voto dixo q. que dixe esta
esta audas sin proveer dixe
los e reautados los cargos dos
muezas de Voto que de vene
vuese amstriz ee Voto q.
lu e Visitados buelquen
lu e dhos tres. para sagar
dos vuestros de sagados los de Vo
e dhos. tenie dos esti e
reautados y alcaldes los cargos
e mezegos q. vuestros
dixe tomaron los tomando
esta Voto lo amstriz e
sagar e nee dho Bime e
q. ean sen tres q. fee Voto
e dos tenie

Entrazen donse Vas[illegible]
antonio zela aseuà

Entrazenga zè azziga[illegible]
nombrose zà depositario
xesta aùsa a Sr. loxes cauallero Cor
regidor. que sy dela abranè le
fecha caigo xe trasi el cauallo
Sossito. acabesò de abrir e senbrò
Vrnario. de Sr. seruè de
xeseo y zelò semè querioles
dadò e trazè zè lè Sr. anè fecis
Viacarà e salario dm xeréme

Entro simonzomezo. zioan
mando enoficà a Sr. loxes. cau.
de depositario de dos què la abranè de
tigo de sossito de hasentà zè al de
nteña e de Sr. xeseruè zo zayà lo di
neios. y. quelos zi zuntados. quelà
zuncetigo. a dan ecelo zayanes di
ligencià ne necesarise) dinzeno
quentae cargo

Yo Juan de Valdés
Vicendo

Juan

En audazroas dez e ocho dias, demés
de este dezembre de mil y quinientos
e zuntazentos. iun azuntam
to e Juez e Regim[illegible]
xeer ner[illegible]

[illegible]

Regidores —

Don Pedro de Tresvino —

Don Luis de Ursar —

Pedro Bezariaga —

Luis Suarez —

Juan de Zuloaga —

Antonio de

Maçu — ... Gisela del Rey, del mayo[r]azgo de
... Pedro de Nuestra Señora de
... Isabel Bizcaya Serrano de
... Antonio de Gisela Nuestra
... Antonio de Jorge Vaztoa Real
... Alexos Martinez de Zuloaga Cau[ti]
... Que [h]a hecho Pago en Sus
... Juan de [illegible] Martinez de
... Antonio de Arriaga en Cuenta
... Nicolas Ramos de Zubitza
... Pedro Zubizo = Y de [illegible] Mano de
... Pedro de Gisela Real Audiencia de
... Alcalde de Hordago Real Audiencia de
... Alcalde de Hordago Real Audiencia de
... Escribano de Su Majestad Real Audiencia de
... Juan de Zuloaga

Juan de Arriaga

Pedro de Tresvino

Juan de Zuloaga

En la audaz
mi escusito de mis ejecutorias
año de [illegible] y quatro
[illegible] Gramatica
[illegible]

[illegible]
[illegible]

Regidores

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juraron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[

[illegible]

[illegible]

[illegible]

quentae sei mandose que se guarde
Seruição — sela a Grança seeserviçio sel
se & se tome en gaje de aziga
tomio sela aiena. —— . ——

Mi contesde Vlèsza aidas. dico. que atento que
tomè de acusta antzaè tè ès di
funtis. que nom bzè & ni suenga
dontae antzaè resvicè tiempo
& fueris la vsuntas. dèsta audo
a Juse serrio zrquez sr lasero. de
cotai. asz vbzio dunel marcadi
tauersi donombzado. vtza ves

Y leyose en asuzçi. de los mesoneros & ni
dezi sen sesosubalaçiudadces &
vdas. mando & vi vendan a vei e
quatzomis el çelemin / çapiro bon
Rubtzio luis suarez & anzi sela aiena
& la sus hezina & esmo
to Q. se escriuio

Don fr do Valdes

Cedula Rcha
sobze las pul
sion zelosmo
zis cos —

Y sumar asido sezido que se despozacauda la es Dul sion
zelos mozis cos. Y que se mande a los Justiçias dest s.
Reynos y señozios que no admitan daqui adelante
dea dho naguna ni causa nueba de mozis cos si no
tan solamente contra aquellos que amiendose id o
en specidos se obi czen bueto o bolbieren dzocediendo
de la manera q. la ley dispone y castigo conforme a la dha Li
zencia. Y aciendo dar ticular des quisa cada vn
en su Juris dicion si algun mozis co se albueto

Alcançado

2 que contra los que hizieren semejante delito situe
cuidad para ser ynformados secretamente
y siendo mugeres o hombres viejos o niños de doze
tiz en edad les sean dados doscientos azotes y sobre
lo mismo confiscados para la camara de su Mg y buelban
a ser lo hechos assi ellos como los que fueren condena
dos a galeras y cumpliendo el tiempo que en
ellas sean enviados y si despues de cumplido castigados
y buelto a hazer tornaren a cometer otros semejantes
delitos tengan pena de muerte y confiscacion de
bienes que se execute en ellos sin remission
los que hasta aora estubieren condenados en
la causa de las cavsas de los que salgan ynocentes
convencidos conforme a lo mismo los que
en nuestros moriscos y alistados portales cuyos
padres o ser manos sean salido y ellos no lo ayan hecho
por auerse ocultado y por quella execucion desto con
siste en que cumplais lo suso dho con toda puntualidad
segun sabeis de la que ansi lo hagais encar
eco a vra mision no descuydeis si le tubiere
segun para cargo de ello en vra diligencia y sereis cas
tigado conforme a las cosas en que se ofreciere dar
que dar por superintendente de condenacion
con que atendereis como para ello os lo tengo
escrito que hasta aver entendido
en esta mision. Esta enterado de las cosas
de ella y pondreis entre en estos libros lo
tamiento de aragues en no tiro y tengan
bien noticia de los que se fueren en ese dho
y ansi mismo embiad tras esta horden a los
tias de esos lugares de señorio y abadengo de
tido de esos que ellos se hallare bien que sin oa ten
diere con puntualidad a la execucion desta
horden sereis castigados con rigor demostra
cion en madrid a nueve agosto de 1613 años por
mandado de los señores del consejo y juan de
leandro a

Alcedo Gonzalez

[illegible]

Regidores

[illegible]

Procurador Simão Romeiro

[illegible]

[illegible]

[illegible] la audazza [illegible]
gente e seio aentos y la traze [illegible]
zon e nse a yuntamy. audazza [illegible]
terzeiro dezembro
e la con alg mento. azzeo

Regidores

Cazeiro de azzleza
Don se Daestiano eazzeda
Don luis de Sa Bar
Anzdela de Va
E ntzazin Gonçz Cbumude
Don luis Sa ttrelino

Libraron se aes azzeiz entay dese
nije e ueo aentos mzo. quis lvquemta
liquido e terão dela azze sures cepto
Don se Daestran de azuega quenolis libzs
E Azo si mandazon quelos bzenes
do aento e mzo zzestarzeo aumzeimy
dels apquentarmeimzo dee terão de
susalazio. que aumzelio Detimio deago
de reiro E mais ueo aentos mzo Da
lazze fazaon zeestado Desiaesti o
azzan desissia doe mzo E nos da libza
de carneiro Dio E nos da libzs de mi
ge ciseda e Rei quenoazzamaes
de Sessa zeteiza E nvirtus de
lazzeaeiro Dis se sumes Dor
eleitreneesta àudad Jonea zoglis
ordinarias de Sesdaque aes zzo
Desiaesti o lazze fazaon

Alcaide
Vereadores
Don luis de la Cazara
Gazeiro Freirino
Procurador

En la villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y ocho años se juntaron en su ayuntamiento los señores licenciado Gaspar de Ribadeneyra corregidor en esta villa y Madrid y los señores Don Luis de Velasco y Don Juan de Velasco y Don Pedro de Velasco y Don Rodrigo de Valdivieso y Don Juan de Tapia regidores de la dicha villa y Juan de Ledesma y Diego de Valencia procuradores de la dicha villa y estando juntos en el dicho ayuntamiento dixeron que por quanto Juan de Ledesma procurador de la dicha villa en nombre de la dicha villa y en virtud de su poder que para ello tiene presento ante su merced del dicho señor corregidor una peticion en que dixo que por quanto Juan Gutierrez de Cuellar vecino de la dicha villa y Catalina de Cuellar su muger vecina de la villa de Valladolid como herederos de Juan Gutierrez de Cuellar su padre difunto que fue vecino de la dicha villa de Madrid y Catalina de Cuellar su muger como tutora y curadora de Juan Gutierrez de Cuellar su hijo menor de edad y de Juan Gutierrez de Cuellar su padre como heredero

En la ciudad de Xerez de la Frontera a diez y nueve dias del mes de setiembre de mill e quinientos e catorze años se juntaron en ayuntamiento en la casa de Cabildo de la dicha ciudad los muy magnificos señores el licenciado Alonso Nieto corregidor

Don Rodrigo Tristan
Garci Gonçalez de Vega
Juan Gonçalez de Villegas
Simon Gonçalez
Diego de Acosta

regidores de la dicha ciudad estando ayuntados en su ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre de ayuntar para tratar y platicar las cosas tocantes a la gobernacion de la dicha ciudad

Este dia los dichos señores corregidor y regidores de suso nombrados estando ayuntados en su ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre de ayuntar para tratar y platicar las cosas tocantes a la gobernacion de la dicha ciudad

El licenciado Alonso Nieto corregidor
Don Rodrigo Tristan
Garci Gonçalez de Vega
Juan Gonçalez de Villegas
Simon Gonçalez
Diego de Acosta

regidores de la dicha ciudad estando ayuntados en su ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre de ayuntar para tratar y platicar las cosas tocantes a la gobernacion de la dicha ciudad

Este dia los dichos señores corregidor y regidores de suso nombrados estando ayuntados en su ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre de ayuntar para tratar y platicar las cosas tocantes a la gobernacion de la dicha ciudad

El licenciado Alonso Nieto corregidor
Don Luis de Vargas
Diego de la Puerta

Este dia se juntaron en su ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre de ayuntar para tratar y platicar las cosas tocantes a la gobernacion de la dicha ciudad

Para cesso nombrazon y nombramto de
alcalde ordinario del anno presente con
las zeremonias y solenidades acostumbradas

En la dha villa de Sn Phelipe en veinte y
quatro dias del mes de Henero de mill y
seiscientos y quarenta y dos años ante
el Sor Don Luis de Salazar y Frexinedo
Cavallero del horden de Santiago Alcalde
ordinario por su Mag.d en la dha villa y su
Alfoz y en presencia de mi Juan de
Ortiz escrivano de su Mag.d y del numero
de la dha villa parecieron presentes
Pedro Ruiz de Arteaga y Juan Ruiz de
Arteaga vecinos de la dha villa y dixeron
que por quanto el dho Juan Ruiz de
Arteaga tiene nombrado por alcalde
ordinario de la dha villa para este
presente año de la fecha de esta
carta a Don Luis de Salazar y Frexinedo
Cavallero del horden de Santiago
vecino de la dha villa y para que
use el dho oficio como tal alcalde
ordinario le da y otorga todo el
poder cumplido que de derecho se
requiere y es necesario segun y de la
manera que el dho Juan Ruiz de
Arteaga lo tiene y puede usar y
ejercer por virtud de la merced
que su Mag.d le hizo de la dha
alcaldia ordinaria y para que
pueda tomar y tome la vara de
la justicia y alcaldia ordinaria
de la dha villa y usar y ejercer
el dho oficio como tal alcalde
ordinario y para que pueda
nombrar y nombre los demas
oficiales de la dha villa y
para que pueda hacer y haga
todas las demas cosas que
el dho Juan Ruiz de Arteaga
hacer y usar podria siendo
presente y para todo lo
anexo y dependiente y
emergente y dello mando
se le de el presente
testimonio

Don Luis de Salazar y
Frexinedo

Juan Ruiz de Arteaga

Ante mi
Juan de Ortiz escrivano

En la dha villa de Sn Phelipe en veinte y
quatro dias del mes de Henero de mill y
seiscientos y quarenta y dos años ante
el Sor Don Luis de Salazar y Frexinedo
Cavallero del horden de Santiago Alcalde
ordinario por su Mag.d en la dha villa y su
Alfoz y en presencia de mi Juan de
Ortiz escrivano de su Mag.d y del numero
de la dha villa parecieron presentes
Pedro Ruiz de Arteaga y Juan Ruiz de
Arteaga vecinos de la dha villa y dixeron
que por quanto el dho Juan Ruiz de
Arteaga tiene nombrado por alcalde
ordinario de la dha villa para este
presente año de la fecha de esta
carta a Don Luis de Salazar y Frexinedo
Cavallero del horden de Santiago
vecino de la dha villa y para que
use el dho oficio como tal alcalde
ordinario le da y otorga todo el
poder cumplido que de derecho se
requiere y es necesario segun y de la
manera que el dho Juan Ruiz de
Arteaga lo tiene y puede usar y
ejercer por virtud de la merced
que su Mag.d le hizo de la dha
alcaldia ordinaria y para que
pueda tomar y tome la vara de
la justicia y alcaldia ordinaria
de la dha villa y usar y ejercer
el dho oficio como tal alcalde
ordinario y para que pueda
nombrar y nombre los demas
oficiales de la dha villa y
para que pueda hacer y haga
todas las demas cosas que
el dho Juan Ruiz de Arteaga
hacer y usar podria siendo
presente y para todo lo
anexo y dependiente y
emergente y dello mando
se le de el presente
testimonio

Don Luis de Salazar y Frexinedo

Pedro Ruiz de Arteaga

Ante mi
Juan de Ortiz escrivano

...ces. Corregidor y Justicia Mayor de esta villa de Potosí y su partido por su Majestad que Dios guarde, etc.

...ndo que por parte de Don Luis de Lazarraga, vecino de esta villa, se me ha hecho relación que en virtud de mi mandamiento de ejecución que di contra Don Juan de Urquiza, vecino de esta villa, por cantidad de pesos ensayados que le debía, se ejecutaron en sus bienes, entre los cuales se embargaron catorce esclavos, que son: Juan Criollo, Pedro Criollo, Francisco Criollo, Antonio Criollo, Diego Criollo, Gaspar Criollo, Juan Criollo, Pedro Criollo, Francisco Criollo, Antonio Criollo, Diego Criollo, Gaspar Criollo, Juan Criollo, Pedro Criollo, y que habiendo hecho pregonar los dichos esclavos en la plaza pública de esta villa, se remataron en Don Luis de Lazarraga, vecino de esta villa, en precio de [illegible] pesos ensayados, y que habiendo pedido y requerido al dicho Don Juan de Urquiza, vecino de esta villa, que se halla ausente en la ciudad de La Plata, que dentro de tres días primeros siguientes, que se le señalaron, pague y entregue los dichos esclavos, o dé bienes en que se hagan, y no lo ha hecho, antes se ha ausentado de esta villa, y que por esta causa se le ha de dar por ejecutado y mandar que se le entreguen los dichos esclavos, y que para ello le mande librar mi mandamiento de ejecución, y habiendo visto lo pedido por el dicho Don Luis de Lazarraga, vecino de esta villa, y lo que sobre ello dijo el fiscal de su Majestad, y que se le mande librar mandamiento de ejecución contra el dicho Don Juan de Urquiza, vecino de esta villa, que se halla ausente en la ciudad de La Plata, por la cantidad de pesos ensayados que se le mandaron pagar en la sentencia de remate, y habiendo visto la dicha sentencia de remate

En audiencia en dos dias del mes de setiembre de mill e seis cientos e treze años se juntaron en su ayuntamiento audiencia publica e regimiento segun lo tienen de costumbre estando presentes el licenciado alonso vazquez de segovia alcalde mayor e regidores.

En la ciudad de la Vera Cruz en la provincia de Tlascala a veinte dias del mes de setiembre de mill e seis cientos e treze años se juntaron en su ayuntamiento audiencia publica e regimiento segun lo tienen de costumbre estando presentes el licenciado alonso vazquez de segovia alcalde mayor e regidores.

Punto

En tzio don luis de Cabrera

Parose por esta audiencia el fiscal
Juan de mesa y dixo que en la mejor via
que puede y de derecho mas aya lugar
presenta por testigos a los que se dixeren y
pagaren en esta ciudad que juraran en
forma lo que supieren y les fueren preguntados
y pide justicia

Don luis de Cabrera

En tzo don Pedro de Valdes

Alcalde
Hermosilla

Don luis de Cabrera
Pacheco Tavira

Juan de

En la audiencia de mexico en veinte y
seis dias del mes de setiembre de mill y
quinientos y ochenta y un años estando
en audiencia publica en la sala de
la audiencia real de su magestad
que reside en esta ciudad de mexico
por ante mi el escribano de su magestad
y de la audiencia real de la nueva
españa se juntaron y juntaron los
señores licenciado alonso de zorita
oidor y alcalde de corte de su
magestad en esta nueva españa
y don pedro de valdes
y don hernando de vega
y don hernando bermudez
y don pedro de ahumada
y don luis de cabrera
y don luis de velasco
luis suarez
y el licenciado de la mota

Ordenanças de Sevilla

Ordenanças de Sevilla

Ordenanças de Sevilla

Casos aque se entienden por medida Conuiene Sa
Vellana. Sae y cae de mas Cosas. que se hande
Dar por medida de fanega de Sembrar trigo y quartiega de anda
Dar por fanega de Sembrar de los dhos Reynos y Señoriode Vizcaya
y Villa de Salvatierra de Alava. que tienen menos fanega
Cegamin y quartiega de los dhos Reynos y Señorio de Vizcaya
y Villa de Salvatierra por cada media fanega a los dhos Reynos
y Señorio de Vizcaya y Villa de Salvatierra de Alava.

7 Que todas las medidas de Vellezas que se hagan
por Sus Alcaldes y Sellen las medidas de Vellezas que se hagan
Vos y forasteros que traxeren a los dhos Reynos. que se hagan
y sellen en cada Seys medias de pipa media arroba para
Vino o Sidra de Sete Sextos. y Seis medias de media arroba para
Omedida menor. A quatro Sextos. y si estas Sean an
Omedida menor. A quatro Sextos. y si estas Sean an
tiguas Las medidas de vellezas que se hagan
Sellen de nuebo de los dhos Reynos y que se pa
guen los derechos.

La Sellos.

8 Que en cada Ciudad villa y lugar de los dhos Reynos y Señorio
Carniserias y calles Estenlindias y que no se Sean en otras
Estas Cosas nombradas. demas. Pan y Vino y si algunas personas
Estas Cosas Vendieren en Sus casas o en otras partes
Sean Sobre ello castigadas por la primera vez en pena de
Sesenta maravedis. y por la segunda en pena de Seiscientos
y la tercera en pena de Seis mil maravedis. y mas
Sean Sobre ello castigadas por la primera vez en pena de
Sesenta maravedis. y por la segunda en pena de Seiscientos
y la tercera en pena de Seis mil maravedis. y mas
Sean Sobre ello castigadas por la primera vez en pena de
Sesenta maravedis. y por la segunda en pena de Seiscientos
y la tercera en pena de Seis mil maravedis. y mas

9 Que las Justicias de las Villas y Lugares de los dhos Reynos y
Señorio de Vizcaya y Villa de Salvatierra de Alava en sus
Visitas y Pesquisas Sepan y Sepa como se Venden las Cosas
Vendibles y Sepa como se Venden las Cosas Vendibles y
Sepa como se Venden las Cosas Vendibles y
Vendibles y no pueda Vender otras algunas Cosas

10 Si alguna Persona Vendiere Pan o Vino en Casa o Casas
Casa o Casas que no este en Sitio de Plaza o Plazas
Plaza o Plazas de los dhos Reynos

11 Item Declaracion Que todos los dhos Reynos
Reynos y Señorio de Vizcaya y Villa de Salvatierra de Alava
Alava Sino todos juntos. Que todos los dhos Reynos
Reynos y Señorio de Vizcaya y Villa de Salvatierra de Alava
Alava Sino todos juntos. Que todos los dhos Reynos
Viniere Mandado que la medida de Vino
Vino Denunciar y llegar a que traiga
Vino Denunciar y llegar a que traiga
Ardid y demas Cosas de que se deban pagar
Conforme al apuntado Sino y si Vuestra
Vuestra Omas Conquisiere Juntos en alguna
Vuestra Omas Conquisiere Juntos en alguna
Vuestra Omas Conquisiere Juntos en alguna

~ E vistò lusso Gjuvi lasza andar
Vramirez y. an Vrmes. mandòron se
cuanzè tamvlà tuzo lusso Gj equell
Gresia lo amvlan. ansi sinò reé zer
Zeleo sozenà zeseie èb mzo a Vluez or
zu terzi ae Vantéz ~~camaie. Zesum~~
Zreż t vzutaòr Zeemez y zenle Gl
Zunga Vnttzb & Laò carmicerez y otzo
& Reemasun Zeez futà Zeé zlaba

tambrs ~ cazèi ze azzu Za t un luis zeb Vbazzi
Cazon Gesceò ame tio. an èr tazen ce
tambr Vazà lamiliez =y & n suami
zlum?. an èr tazon. an Zuanziaż &
tu ceé Vn èenzzaeò Zu Vnanio Gl
Vzez. ozzenèlu Gesceuż Gż

~ Lazza audas a Vzuevo ce & an èrtu
t Gloè Gżr zivzvzagan ce cristtuse y
ce & Zuanz. ż & Rżga tambien

Rleltion ~ cluzu le Gj Vzez. ttzatazon zeż Gż
ceeltion ze ffr. an ceż Zaeż zu Vn
anio. que cozzè zez zeo y clrżaz on cner.
fu maguinse

nèzfeeżż. ~ nombzon zvi. aeè zeeżerm Gl
m. Rż. zvreestazu zelv & Vzoi zagu. azun
an Aumio tzelvnio

~ Vzu aeèz zeè zżżerm. zvree
estazu zelv. audatanv. aluè Gl.

~ Vzu aegue & zeeè zżżerm zvree
& Veestazi ze audatanv. a alvzzuzo

~ nombzazon zu Vzo anzeu tinzla
zvreestazu zelv & Vzv zagu. azuan
ze fr caeèi carzieèi

Nombraron por mayordomo de la
Cofradía de Corpus Christi a
Franco. Serrano ——

Y la dha. Cofradía nombró por fiesa de
dha. Cofradía para mayordomo a Juan
de Sn. Vicente esta Cofradía ——

Nombraron por fiesa de esta Cofradía
de Nuestra Señora del Rosario
la Sra. Sebastiana Martínez ——

Nombraron por Alcalde que sirva en
este dho. Cofradía de Nuestra Señora
Nombraron por guarda del campo
desta Cofradía por mayordomo a
Pedro Alº. Martínez de la Casa
Franco. Pablo. Y ante mí. Serrano ——

Nombraron por Veedores de los Ortelanos
del campo arco que guarden y cumplan
Fernandez ——

Y para ante fee. ante Alº. Martínez
Y Fernº. Flores ——

Y por Alcalde. 1º. nombró Juan de
esta Cofradía ante Joachin de Ramos
Y estando en este dho. Cofradía
por ser ya hora de Rosario. que
se requiere en esta Cofradía ante
todas cosas. que tienen para
hacer en nombramiento de
Alcalde. Mayordomos Veedores
Alcaldes que nombrarán
para el año que viene
Y luego Rosario y acabado
acabaron de nombrar
Alcalde Mayordomo

Juan de Vergara

Don Luis de Lazarraga
Francisco de Trevino

[illegible] audadores [illegible] tres dias [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

La quenta a dello ſta audas deue daſue
ſi ſsáo deo Duq̃ á Diego de Luque de Ven
los azeno cdoreá ſe otaca dio ſ ſ rende
que eoza Dofio y lo Dauceäcs de V
lo ſ bréaes Vzcs de toſcdo e trayo
cntas de ſray en Vmo decſtrego ——

Título dezre Zaſebalbra

N Ereſde a yuntamy ſ Entzo Juandez
Dcaſ boa boa ſaccdo ſ prequrio a
leiſ ſr Vzcs oneſ titulo dzregidr
ſ ſray oneſ Vn tomy ſ ſeſtenor ſ! —

a Don ſ H Doreaora aia de dios rey de
Leon de aragon de ſcas dos Sicilias de ſeſidi ſ en de po
tugal de Nabara de granada de ſcdeco de cordoua
de murcas de ſeuilla de Sardeña de cordoua de
de murcia de Jaen de algeſ algarbes de algezira de
braltar de gibraltar de canaria de ſcadyndias o
rientales y occidentales de ſ islas y tierra firme
del mar Oceano Arch. duque de austria duque de
borgoña de brabante y milan conde de abſpurg de flandes
y de tirol de barzelona señor de bizcaya y de
molina &c. A vos el muy magnifico nro
Justicia mayor de nra casa y corte y chancilleria
y a todos los del nro consejo oydores de las nras
audiencias alcaldes alguaziles merinos asistente
y corregidor y a otras qualesquier justicias
asi de la dicha nra casa y corte y chancilleria
como de todas las ciudades villas y lugares
destos nros reynos y señoríos y a cada uno y
qualquier de vos en vro lugar y jurisdicion
a quien esta nra carta fuere mostrada o su
traslado signado de escriuano publico en manera
que haga fe ſ salud y gracia sepades que
por parte de Juan de Valcarcel nro escriuano
de nro consejo de la camara
nos fue fecha relacion diziendo
que el pasara en el dicho nro consejo
juan de Valcarcel nro escriuano
nuestra suplicacion diziendo
que vos hizieron
y esperamos nos
y nos ſ ser merced
juntarse nra gracia de a
ria de cantes para
los dichos nros
nuestro
nro ſ dicho
de
nro
nro

Mandamos a los Regidores y Procurador general de los Caballeros Escuderos y Hijosdalgo buenos de esta Ciudad que agora son y por tiempo fueren que juntamente con la Justicia y Regimiento de ella tomen del dicho Procurador general juramento en forma debida de derecho y costumbre de estos Reynos que bien y fielmente usarán sus oficios y que mirarán y procurarán todo lo que convenga al bien y pro común de esta Ciudad y de los vecinos y moradores de ella y que guardarán secreto en todo lo que fuere cosa secreta y de que se les encargare el secreto y no lo descubrirán ni publicarán directe ni indirecte en manera alguna y que harán todo lo demás que buenos y fieles Regidores y Procurador general son obligados a hacer y cumplir y que no llevarán derechos ni salarios algunos por razón de los dichos sus oficios sino los que por Nos les fueren mandados llevar y que en todo harán lo

Alcalde ordinario

Procurador

mense V le [illegible] Vrs la dio vodz
[illegible] Vse ee [illegible]
v [illegible] Vrs la Vaccntz ——

V. a V se Vsto [illegible] yuntamyo
yntum se yn Vmcn. qus dio Juanz Calvoa ms
Juzbalboa Vazon qucsrso [illegible] Vs ee bido a
tento. aes [illegible] Vmcntagne
Vcdzà [illegible] Vrs la Vrezonzzgi vozee zcnta
Vrs ——

[illegible] Vs [illegible] Vse V Vs
[illegible] Juanzcbalboa ik Juzo
a si Vn Vmà sdzde Vsare [illegible]
[illegible] zzgi vn bien [illegible] Vs. ayun
[illegible] Vs [illegible] Vs lemando az
tamyo — cèà [illegible] Vrs lemando az
tdio la Vsn ses [illegible]
[illegible] Vsà le man dazunsentar
[illegible] ce vetimozzgi vz esento
[illegible] Vzà ce vetimo [illegible] Vs az
[illegible] Vs. azzc. mil [illegible] ayun
tamyo se [illegible] Vs az
[illegible] Vs —
[illegible] Vs —

Jonz doVal de
[illegible] Vs

En la audiencia en 13 dias del
mes de octubre de mjl e quinientos
e veinte e seis años se juntaron en
la dicha audiencia los señores
oydores e alcaldes del crimen
siguientes

Estando presente el señor
Rodrigo de Ribera alcalde
Rexidores.

Gaspar de Arteaga.
Diego de Castro.
Pedro de Villalobos.
Luis Suarez.
Juan de Ribera.
Juan de Barbosa.

Estando presente en la dicha audiencia
Juan de Ribera alcalde
Diego de Castro
Pedro de Villalobos
Gaspar de Arteaga
Rodrigo de Ribera alcalde

Mandaron traer ante sy a Juan
de Ribera escribano de la dicha
audiencia un proceso que
ante el pasó entre partes
de la una Juan de Ribera
en nombre de Juan de Ribera
su padre e de la otra Juan
de Ribera en nombre de
Juan de Ribera su padre
sobre razon de cierta
hacienda que el dicho
Juan de Ribera padre
del dicho Juan de Ribera
dixo que le pertenecia
e que el dicho Juan de
Ribera padre del dicho
Juan de Ribera dixo
que no le pertenecia
e que era suya
propia e que
sobre ello
pasó

de Vrvaresvz Iesta audas Vuiere
finsunisl Vaze[illegible] nombre en Prees
e Vazarmizan Vreiser audas Vrbee
& Vbeee. & Vuiere ké vei anshi y
aneta iecanees. que vyeeaudiz a
ellé — Vrtiés. aesta audas lanumbre
y eleegaze le[illegible]ziere de Vruan
finala vaesteseno gazlozno
lés sans Offeretaren elvz de
testimonio

Cluego ee [illegible] audas dito. que Vreee cau
sae anz de en la azzo ausiáon zee
Von fernando de Vaeee & Ser leee cau
sae de tanta y mportan a Vnani
mes y an formes nombrazon de [illegible]
Von fernando de Vaeee Vaza
Vaya ala de [illegible] regidor

Entzazon Vonz Vermudez e Von
Gmo Vermudez eg i ermicemo num
Vramiento & Von [illegible] de
Juan de Vrcaeu. cazzieo Vruaz finsia
Vrei. Offeziere. de [illegible] azzegi Vrmande
a Vremiaz. de Von [illegible] de la
eyuezage ee Vriaje

Cesl Aem de azzegi Vrmando Of
toca Vaeeroz numbren si [illegible]
Vraze ee [illegible] zee Von [illegible]
le [illegible] Vzee. numbroz Vri disputados
aiorse Vaistian de azziepa e Von
luis [illegible] tre Vino

ee Von [illegible] de Vaeee Vri Ofesti
tifie en nombramt Offe ene
Juan de Vrcaeu y ee estan
Vriazuda Vesrdo Vaeee y nsi Vos
gueno e Veninguna asso

libramos

Dos[t]

[illegible]

Rumbramos. Dios & esta aun. gerta ser
las leis fueros & costumbres & mandos
de vuestra Alteza sino sea abonado de
Derecho tajablando, aunque de vido
respeto si algunos daños pesidad
o menoscabos viniesen de Justo
esta ardes, sea juramento & prue
ba de Regidores & Jurados & otros
& no de Regidores & Jurados
& Diputados & Procuradores
& Jurados tomos. Algun
os desuderos.

Estando se cubriendo & Juez Juez
En tro Juº de Rocaberti
En tro Garci de arriaga Diputado
En tro Pero Ruiz de Muriedas
Garci de arriaga dixo q Justicia
Regidor mande se tomen los juramen
tos de costumbre & asta que sea
tomados no se haga pregon de
Barcelonas Pago de Pedralbes
=== Cruce & Vallseca
Valero Remei Juan cee. Y si se
sacare no se haga pregon

Dmluis de Cabanyas dixo lo mº &
Pere Juan Rocaberti & Juan cee
de arriaga & dixo se haga lo q
Dn Pero Ruiz de Muriedas dixo q se
mande tomar los juramentos & Pedro
Y Vall & Juan cee
armentos desta arda

Antº de Cabanyas dixo lo mº
Garci de arriaga & Regidor
& Premia Reales & Diputados
asistan a ello

Juan sebaeboa dvcesbm

Vees. azez dvco. que seguarde y bea
lva a zzdad dvcesta ausdes y en
su amstrm y bea aon en azon
y dous bermudes tasingesimo
bermudez dipvtados nombrados dv
cesta qusdes se zunseri en Mazadamiz
Vaze to mazdes cuentas ae dv
lvzez zee tenssd. que sidoze dostz
dos dosido — ce simo sendae sus dos
san tres libvs e cuenta que tiene
zee e dos. Vaze gz. omeldos en
dois zeee eunes dromero. Viene vesde
mes zee zeeis dois zeee tarde gaeta
lees seis tasi seeis n. aeda vno de
lees suso dos. Cuntaim e anee zeeis
zeeze ce dzia no gaeseminguno
gaeta aeevarlo sigientas dvcen
de cada veinsedos y veis delue
va dvcer. andenedis lamitas do ee
dos. zee e tramitas da obze dvcas
tasimo sendae e dvcu dez e
dae zeimero. regimo demes dmes
an dzmelo azdado dvesdan

Sl. vaulta y vnosti si aise aesta audas. vna dzo vi
zerrae anos sobre carta de otzia a de
dimo de diez del mes aueis dzo aise dzo
seemanda assajar cs alcaziu. quse ee
de de amio e neceside le e fuesbez da
dvesdeza audas — y dvcen e seeclis
sus alcaziu — y gaseis de azziga e donselae
tian de azzeca y dvcuemes dos Vaz e
Juan sebaeboa. dvcen que zebocan
de vodzae e dvgi delee aqueez y
dvcen dvcdo. y anos zeeae dvcen

libzam[os]

arz

Entro eleiçõ fra

Entro antre os

Quebrão

Viendo se tratado & conferido
sobre a carta que diguo escreueo
ce cubio & nesse vieo passado a este
Reyno dando, quenta de certos seus
negocios & sobre isso = & acordo que se
resolua a esta carta & se mande
aos Governadores destas partes
& Conquistas & Capitaes delas
& Ouvidores & Corregedores &
Juizes de fora & ordinarios
& mais que isso hajão = E
porque tocando alguns destes
negocios & nesse estado do passado
nos escreuo & antes se ouvesse
de resolver sobre elles se
ouvesse de ver primeiro a carta
de S. Magestade & mando se busque &
visto o que tratou & nesse tempo
& se diga nosso parecer sobre
cada hum dos ditos negocios =

ajuntarão

Os ditos Governadores
que ao presente ha & Vedores
& Capitaes & Corregedores
& Juizes de fora & ordinarios
destas partes & Conquistas
& Ouvidores

Sucessa a ausencia
[illegible]
[illegible] mandou [illegible]

Licenciado Gomez [illegible]
[illegible]

[illegible] Vereação [illegible]
[illegible] tulia [illegible] seis [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Regidores:

Dom Fernando Trelino
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

quintos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

muzer

treinta e un

[illegible] ayuntamiento de los regidores
[illegible] Alcalde ordinario

Regidores

[illegible]

[illegible]

[illegible]

questa ciudad pretenden para su defensa imponer
sobre muchas rentas que tienen para ello
y quitar estos gastos que hoy tiene que
montan tanto como todo el caudal de la hacienda
de la alcabala y encabezamiento de la renta
de la seda con que se sustentan los diez y siete mil ducados
de que esta cargada no tan solamente
disminucion de esta ciudad es notoria
a todos buenos mdo y auer de ser siempre
sobre esta carga que esta agora tiene
presente tienen estos vecinos
mil ducados y sus repartimientos que
cargado en estos pocos que agora estan
que estan muy gastados y molestados
porque no tienen
vecinos arrendado de
a estar parte mas de
en que auia mas de treinta mil
cientos personas y que
sean de esta ciudad mas de otras
cientos personas nobles
vecinos y ciudadanos
y muy honradas
auer que mas a uno y otras de
baxas y quitadas las maneras y ma
neria de
manera que hoy en dia
calles
dobladas
de esta
que
esta ciudad tiene
y muy
cierta
de los
y como
muy noble
fundada
y
tada para que
nistituido
cauesa
de
y
siempre
y
de
y

Vos Fernando tellez dize que en
anno de mill e trezientos e ochenta e
nueve annos en la villa de Cuenca
ante el alcalde e escriuano publico
de la dicha villa e ante los testigos
de yuso escriptos paresçio el dicho
Fernando tellez e dixo que por
quanto el auia de auer de Juan
Gonçalez de Vaeça fijo de Gonçalo
Gonçalez de Vaeça e de Maria
Gonçalez su muger vecinos de la
dicha villa de Cuenca en la collaçion
de Santa Maria la Mayor çiertos
maravedis de la moneda nueua
por razon de çiertos bienes que
el dicho Juan Gonçalez auia
vendido al dicho Fernando tellez
segund que mas conplidamente
paresçia por la carta de venta
que sobre ello auian fecho e
otorgado ante Juan Ferrandez
escriuano publico que fue de la
dicha villa de Cuenca e por
quanto el dicho Juan Gonçalez
auia de auer de Juan Ferrandez
de Vaeça fijo de Ferrand Ferrandez
de Vaeça e de Maria Ferrandez
su muger vecinos de la dicha villa
de Cuenca çiertos maravedis de
la moneda nueua por razon de
çiertos bienes que el dicho Juan
Ferrandez auia vendido al dicho
Juan Gonçalez segund que mas
conplidamente paresçia por la
carta de venta que sobre ello
auian fecho e otorgado ante el
dicho escriuano publico que fue
de la dicha villa de Cuenca e
por quanto el dicho Juan Ferrandez
auia de auer de Juan Gonçalez
de Vaeça fijo de Gonçalo Gonçalez
de Vaeça e de Maria Gonçalez su
muger vecinos de la dicha villa de
Cuenca çiertos maravedis de la
moneda nueua por razon de çiertos
bienes que el dicho Juan Gonçalez
auia vendido al dicho Juan
Ferrandez segund que mas
conplidamente paresçia por la
carta de venta que sobre ello
auian fecho e otorgado ante el
dicho escriuano publico que fue
de la dicha villa de Cuenca e
por quanto el dicho Juan Gonçalez
auia de auer de Juan Ferrandez
de Vaeça fijo de Ferrand Ferrandez
de Vaeça e de Maria Ferrandez
su muger vecinos de la dicha villa
de Cuenca çiertos maravedis de
la moneda nueua por razon de
çiertos bienes que el dicho Juan
Ferrandez auia vendido al dicho
Juan Gonçalez segund que mas
conplidamente paresçia por la
carta de venta que sobre ello
auian fecho e otorgado ante el
dicho escriuano publico que fue
de la dicha villa de Cuenca e
por quanto el dicho Juan Gonçalez
auia de auer de Juan Gonçalez
de Vaeça fijo de Gonçalo Gonçalez
de Vaeça e de Maria Gonçalez su
muger vecinos de la dicha villa de
Cuenca çiertos maravedis de la
moneda nueua por razon de çiertos
bienes que el dicho Juan Gonçalez
auia vendido al dicho Juan
Gonçalez segund que mas
conplidamente paresçia por la
carta de venta que sobre ello
auian fecho e otorgado ante el
dicho escriuano publico que fue
de la dicha villa de Cuenca e
por quanto el dicho Juan Gonçalez
auia de auer de Juan Ferrandez
de Vaeça fijo de Ferrand Ferrandez
de Vaeça e de Maria Ferrandez
su muger vecinos de la dicha villa
de Cuenca çiertos maravedis de
la moneda nueua por razon de
çiertos bienes que el dicho Juan
Ferrandez auia vendido al dicho
Juan Gonçalez segund que mas
conplidamente paresçia por la
carta de venta que sobre ello
auian fecho e otorgado ante el
dicho escriuano publico que fue
de la dicha villa de Cuenca e
por quanto el dicho Juan Gonçalez
auia de auer de Juan Gonçalez
de Vaeça fijo de Gonçalo Gonçalez
de Vaeça e de Maria Gonçalez su
muger vecinos de la dicha villa de
Cuenca çiertos maravedis de la
moneda nueua por razon de çiertos
bienes que el dicho Juan Gonçalez
auia vendido al dicho Juan
Gonçalez segund que mas
conplidamente paresçia por la
carta de venta que sobre ello
auian fecho e otorgado ante el
dicho escriuano publico que fue
de la dicha villa de Cuenca e
por quanto el dicho Juan Gonçalez
auia de auer de Juan Ferrandez
de Vaeça fijo de Ferrand Ferrandez
de Vaeça e de Maria Ferrandez
su muger vecinos de la dicha villa
de Cuenca çiertos maravedis de
la moneda nueua por razon de
çiertos bienes que el dicho Juan
Ferrandez auia vendido al dicho
Juan Gonçalez segund que mas
conplidamente paresçia por la
carta de venta que sobre ello
auian fecho e otorgado ante el
dicho escriuano publico que fue
de la dicha villa de Cuenca e
por quanto el dicho Juan Gonçalez
auia de auer de Juan Gonçalez
de Vaeça fijo de Gonçalo Gonçalez
de Vaeça e de Maria Gonçalez su
muger vecinos de la dicha villa de
Cuenca çiertos maravedis de la
moneda nueua por razon de çiertos
bienes que el dicho Juan Gonçalez
auia vendido al dicho Juan
Gonçalez segund que mas
conplidamente paresçia por la
carta de venta que sobre ello
auian fecho e otorgado ante el
dicho escriuano publico que fue
de la dicha villa de Cuenca e
por quanto el dicho Juan Gonçalez
auia de auer de Juan Ferrandez
de Vaeça fijo de Ferrand Ferrandez
de Vaeça e de Maria Ferrandez
su muger vecinos de la dicha villa
de Cuenca çiertos maravedis de
la moneda nueua por razon de
çiertos bienes que el dicho Juan
Ferrandez auia vendido al dicho
Juan Gonçalez segund que mas
conplidamente paresçia por la
carta de venta que sobre ello
auian fecho e otorgado ante el
dicho escriuano publico que fue
de la dicha villa de Cuenca e
por quanto el dicho Juan Gonçalez
auia de auer de Juan Gonçalez
de Vaeça fijo de Gonçalo Gonçalez
de Vaeça e de Maria Gonçalez su
muger vecinos de la dicha villa de
Cuenca çiertos maravedis de la
moneda nueua por razon de çiertos
bienes que el dicho Juan Gonçalez
auia vendido al dicho Juan
Gonçalez segund que mas
conplidamente paresçia por la
carta de venta que sobre ello
auian fecho e otorgado ante el
dicho escriuano publico que fue
de la dicha villa de Cuenca e
por quanto el dicho Juan Gonçalez
auia de auer de Juan Ferrandez
de Vaeça fijo de Ferrand Ferrandez
de Vaeça e de Maria Ferrandez
su muger vecinos de la dicha villa
de Cuenca çiertos maravedis de
la moneda nueua por razon de
çiertos bienes que el dicho Juan
Ferrandez auia vendido al dicho
Juan Gonçalez segund que mas
conplidamente paresçia por la
carta de venta que sobre ello
auian fecho e otorgado ante el
dicho escriuano publico que fue
de la dicha villa de Cuenca e

Don Luis de Salvador que de
ze ser amo lo dize de Juan de
Casco vasallo Casimalu
de Vonse Bautista Basam
bre de Vonse Bautista Basam
bre de nombre de Juan de
Casco Baza de Vaya a la audiencia
de Vidal oyne antrenes de Vergara
Vestudio Vonse Vaya de
Don Luis fol 112 de Calumnia mo
Luis suarez de Vergara de Vaya
se haga de Juan de Vaya
diz de Vi sus de nombre de
Juan de Zuloaga
Escribano de Zuloaga de Vergara
Vaya de Vergara a 12 de Vaya
Vaya de Vergara a la audiencia
Real se diz de Vaya de Vergara
Vaya de Vergara a la audiencia

cient ducados de renta de los
bienes de terçias situados en
el arçobispado de Toledo
y en otras partes de la corona
de Castilla

nombramiento de
fiel de cabeças de
alcaldes de sierra

Nombrose por fiel de cabeças de
pecho de clerigos en esta ciudad
de Cordoua, que trate y entienda
en cuanto toca a este oficio
con vn alcalde de cada vna
de las dichas quatro andas
segun y como hasta aqui se ha hecho

mudança

Y acordo que el secretario que sea
de esta ciudad en vez de Juan
de Ortubia despensero que se
mando mudar de la dicha
escriuania de cabeças de pecho
de clerigos en que sea
voto secretario

mudança

Mandose librar al despensero
de propios de esta ciudad
que pague a Juan de Ortubia
despensero que se mando mudar
de la dicha escriuania de cabeças
de pecho de clerigos en que sea
voto secretario

Y que se venda cebada en
en otras partes y se pregone
publico en cada semana
segun y como hasta aqui se ha hecho

Mandose librar al despensero
de propios de esta ciudad
que pague a Juan de Ortubia
despensero que se mando mudar
de la dicha escriuania de cabeças
de pecho de clerigos en que sea
voto secretario

Dramaniatarra eneta
mezguenza

Regidores

Dongl de Vaseia
Luis Suarez Carvajal
Vcelde Sancho de Sove

Juan de Olaso Vermeo
Anton Perez Barco

Gentzo Guinzebarbia
Y los corregidor dam de Vase Numero dusté
Zumenzaurrerio todos los regidores
Zaratzatarra eskaya eskerrak
Eucendezala anzena deVM
Y nos figue belarrio zuntze

Alcalde
Hermeo

Luis Suarez
Capaza

Andres

Gaindarrez Ensiedrue dee mee de
Y nombre de mis esquerdas Yaturse aintse
Cuntarri guarantamas aindarrez Gue
Regimos Escribano Primero

Escribano del mieto corrg

Regidores

Dongl de Urrutia
Miguel de Iguiza
Cristobal Dearriaga
Sancho Martinez de Leguiano
Juan de Munibe
Luis Suarez

3160

atalaya

mandose apregonar la degessa dela
atalaya cro ha tiene pues dizque
martinez & Nazario de tremtaz
pua Azomiemto cruz Cierto es q
posturà & mandaronse pregonar
vedia antadoè dessè el dicq quien
& Bo. y alcabio dello sessemase cne
mayorsiones

& Entrazon un q de baeça y con
luidesaenbar

mandose apregonar quien quisiere
bon ——— bldigarse adar Zaboñ dos olcyñ
vestretantose vendo avemse
y quatromie libzà

& Entzo q debaeça
un q de baeça dixo. que alle
mazuel sumotzes & Loeanci fiera dezembz a
anerà c Atroè muchos questa andar
cistanzon dixoè Escribzoè de
Elnuese vè dar eyar pregzan
dario quezz be esta andado. y
Dizque serà nescecer tovolvezza
nadoè dello Vè Diz no allesson de
——— tenecer Dizque Dunnastè-
cstan a otadoè Dizquintos an
licencia de sum & chiloè semeè
sesiembran omisegazer
sera nescecer lo Ysqaniados
& nose amstrio ansotiocaè
tqaibomiee vaieè lasen-
sinose. cèstya cemstar
meine y serzeè ti turya co
ta Vos & nesdaniaquiez te
cea sue Vè Dixe sustio
aè azzegisuesinecè & co

an Cesse Vizo a tiempo q̃ se quiera bayan
de sus Mes y cesse este Vizitador
Vea su Vizitacion y Mes. an
de Mes embiados a dhos Mes y
este q̃ se ajuzare si sino se guarde lo q̃
q̃ se dejare en Vos Mes. q̃ se sano
que a bien q̃ se guarde q̃ tanto en
cargo le encarga Vuestra Mes
Mes. de Agosto an tzo de 1600 y
dnos de Mes.

Otrosi dize q̃ dho Vizitador q̃ dio su
Mes. q̃ se haga Mes. mando se amoue
ra sin de no lo estar tanto q̃ no se pueda
ordenar q̃ en tal caso se buelua a
se hazer y q̃ se haga dho auto
q̃ Mes. manda q̃ dho auto no se
no se haga y lo tome y estubie
ren de q̃ se haga y q̃ se amouera
sin de lo manda

Otrosi dize q̃ en q̃ toca a
los q̃ tuuieren no estan amonestados
q̃ se amonesten y q̃ se haga
q̃ no se haga el q̃ Mes. y cesse
Vizitador q̃ se haga
Mes. de Agosto an tzo de 1600 y
dnos de Mes.

317v

En Vadajoz en xiebra a
deemes deno de mjll e seis cb y a
trze anos se juntaron en su ayuntamjº
Vadajoz Gue & regimjº sseis en la
forma siguiente

Lic.do Dom.to Vazz

Regidores

Don Pedro de Vlloa
Caseis de Azevedo
Luis suarez
Anjo de la Cueva

Ent.o Antonio de Caseis
Ent.o Dom.o de Castro Sarmiento
Ent.o Don Luis de Vlloa
Ent.o Pedro de Valboa

Luis suarez
Capata

En Badajoz en catorze dias
deemes deno de mill e seis cientos
y catorze anos se juntaron en su
ayuntamjº Badajoz Gue & regi
dores sseis que firmaron

Lic.do Dom.to Vazz

Regidores

Don Pedro de Vlloa
Caseis de Azevedo
Luis suarez

Juez Real y audiencia de esta Provincia de Quinigua de Peru
Vendi y en nombre de mi hijo Francisco Trasmonte
Juez Real executivo de esta Villa y en ausencia
y por ordenanza de su Alcalde mayor y Teniente
por el Juez y Justicia de esta dicha Villa
Luis Suarez
Capata
Juan

Y en virtud de esta Provision y Real Cedula
de su Magestad que se ha leido y publicado
en esta Villa y en virtud de la Provision
de su Alcalde mayor y Teniente por el Juez
y Justicia de esta dicha Villa que se ha leido
y publicado en esta Villa y en virtud de la
Provision

saetria a alº serlum Ꝙ Guarda
Vassallos. Ꝺ esta auda
an A. zelsaui dico. que Vnº tumꝭ l
qui tzatameeziozaxi aqueꝯ l esta
Vnos anzuangaxia fuenombrados zoz
Zuez Quintamense anzuan de balua Ꝙ
auxi Ꝺ aeguiꝯ l azzeascio a todoe los
zzegidozes anesus — Estos Vnos nombꝛes
manesorseaxlo Ꝺ Nuestro todios anueꝯ
os tumbrs e sus emzrsie axeczo
Vlazza Vnos dico que dize Ꝺ esus Ꝺ al
Ꝙ Ꝺ azzegidos manda que esaseen los
zzegidozes esta Vnos Ꝺ eganos sus
tumbrs Ꝺ Nos cantaxo esa can Ꝺo
Dos Ꝺ anzuegos zeis zg a causa aini
Ꝺ os tumbrs Ꝺ tremdo ynmem Ꝺ
aesta xanse Ꝙ zez azerse el uantes
zeanzaxa anesumꝯ Ꝺ xaseam
tegrien tandz seus Ꝺ Ꝺide tomꝭ —
Ꝺ el Ꝙazza dico Ꝺ Los zeitos se se
numꝯ ia pres No son causa tumꝭ Ꝺ
ses gualdos Ꝺ zegidos Ꝺ nguean
Ꝙme adz Ꝺ ien do sumꝯ zeasse Ꝺ
se a Ꝙ ꝺ se amꝯ aniar an los zzegi
dozes Ꝙ zgue Ꝺ nes que se amꝯ xa
nia son Ꝺ nes tumꝭ naeis Ꝺ ien Ꝺ
zzeas Ꝺ o se numꝯ an Ꝙ zzegi
Ꝺ ea Ꝙ antamꝭ. que son Ꝺ nes gue
asea Ꝺ Ꝺ ien ian Ꝙ zos Ꝺ guan
Ꝺo Ꝺ nes cause Ꝺ e Ꝙ zz Ꝺ getzeta
Ꝺ se Ꝙ nazze bentaise Ꝙ an se Ꝙ
Vien ise amꝯ aniar Ꝺ Ꝙ
Lazzaxon Ꝺ Ꝙ no zeue amꝯ xai
Niarse. a nes zegimꝭ ce tanze
aus Ꝺ os Ꝙ e Ꝺ en nominetin

Don se Vaistian cazzieg e ziveg [illegible]
ce neg zemuez a y mzurtanzas zaseeb-
Vzes e si seguezaseansi zezzeis e
Vzes su zezemineneas e laszeaseeis
zhovzsiones que tenieganes eis zuima
segunsa e tersera carta [illegible]
on [illegible] cazzeg i ziz ee tazzeguezis i
sinseeb ci Benuevis lezzeguiere n
zeesta ausez zaze ofumzs se ansza
ni e on Bzmeas eeaes y on Bzmeaes
aes tumbre antigue y nmem [illegible] zi
Vzes tenie ea 1-enis u on Bzmie
Vna zzu canzas ffi ansee zzeb
ce tumano zzsinsee sumzs anesta
ffi imzze fonzzeaus eis tus sles
zzegis uzais de ea zjuntaim zsemanda
tzaes On santario elus sues Valeus
faen zzsuevzeis, auiendo les eges u
Aus ais sus nombzeis Enee e
santario Vansz tasis zueeg
Yeseis zesen sieta aulse zjuni u
ee causa tuim [illegible] esta sino zesen n
tsausa guenun ci seanse ees u
zes aeas zaeseis e [illegible] ea zjuntaim z
amo ffia entiemzs u ze senm z
se biesma Vna semn [illegible] zeg zu n
Dablu [illegible] zo auer Vensi u zza
ri o Zaeaus a zasso anse [illegible] se
Vaseeis ee [illegible] tze saus a
Dffu entiemzs u zee Valeuz
arzeg i zu Resesta Vzes
faeuri Quecis zeeeis dun fem
zeg ali ansa e ga zi zeiazzeg a
Vr zu Vaese. Amee zzeg i zees
tabi esta Vzes ee tab

Dga aretumbra dalaa dgaaz Borrea. E
fraba y'cegabersemeganteazzeaiserronea
ts meligi Deeea Dantea: Dare Gta au
Dierda sadzo & Dragemmenga quetiene
Deli & l Greeg Yr Amn Yngantind &
Dri'ze esuplica aes azzegidri esi'ce neeb
avi ke zedido ara tampzza & i lasvezee
Naiges see amDanie an daazzegidrs des
teazuntamps amotriena oCgn & nu
Drezes ami determinela dga cauge de o
tzamanera & dgabesi seeo antzari o
aDeeea & Drolie talaa zanidgue a
Cfa Gzas seeazzatrgi eren kDrize
Dn tomps

Leyose Dnasiendria D. lo zes. cauaseero
En quedize & Eri lugai zesori luis. de car
camio & Simuger. aquen tamie ofrezs dr
Dn fiadoree. Greeeenuio a D. de
lozez zeee Bomaa & Simuger. amo Eneri
dgiuez Dnsez = Eldgi Gzas Dnas. Drco &
sezze Gan laa dgai Danaie. an &
se obliguen zedar mas. adar & Seeemandi
& Gtozgadai se tzaipari. de Reazun
tamps = Cepio ce Gzon se Vaztio
Reazuge quedi'co Drzelo & Dgtiene
& nee camiso zedez Esi'ze zeo tuzas &
& Dize aesta Gzas Dnbre nuenio de
Dositario Dare & Geequentae setome
amotiene zedizo Dzgue Leerquentae
zegutzio, anos no se Duezen a
si'no ce mdienzo ke trigo zee Dosi'to
si'no ce mdienzo ke trigo zee Dosi'to
Yasi ce Rocebare ote & Entregue &
ceeo nombrar ce Gze Dositario &
Dee zeluego Nombzouie & Nimbzio a
an tonio de Dzedo & Di'ze esus

320v

aesta Vos lenombrèvo cotro
E Vasco aere mes on Verpa esto
testa lorgue vzo vesta dotrene elo
dize vo timo

Obgn detogno mandose a vzegonaisle obgn see
Vacyte tojno t vee Vacyte

Vaizees seam ra azdose E Las Personas que tabize
vaizeesi see Vos sustituan aes
azregidor los azzemie ayuntzeri
E Nee azgibo = E Vasi los quenose
sustiesi ses eguecantaio see vm on
Ordenanças. azdose quesenie alus obgnzis see
carniceria dest a audo. que see se
ne zeeanie seáse E se atais los
Veneo zeeo ozdenanças Stanze
cunsas ao amo Mesesi Servt

alcaldes de cas hs Ofrea yuntaim lo zga audas nom
bzo vo alcaldes see ffs see Vaizo
vorfe zeeanio a Vudanse zeeo
adiego zeezzin con ca Vatzfe

Licenc
Vmer

Luis suarez
capata

E Nila audazzea Mte Vnzies
see meizeno viembze demil esseo
see meizeno viembze demil esseo
ca trezeanios se Vuntaziné Mn
ayintaim se Vos Mte Ezzeim
zeee Vtumesse

Es Luen Rmi Vazzez

Regidor

Vonse Vastianzeazzi

Juan de Arteaga

En tres de Abril de mil quinientos y veinte y tres años
en presencia de mi Juan de Arteaga escribano de su
Majestad y testigos de yuso escriptos
parescieron presentes los señores Alonso Fernandez
Portocarrero y Diego de Vargas y Juan Rodriguez
de Mesa y Juan de Ribera regidores desta muy noble
cibdad de Sevilla y dixeron que por quanto
el Rey nuestro señor por su carta y provision real
firmada de su nombre y sellada con su sello
real mandó que en esta cibdad se hiciesen
dos alcaldes de la hermandad segun y como
se hacian en los años pasados y que para
ello se juntasen en el ayuntamiento desta
cibdad los dichos regidores y los otros
oficiales de la hermandad y que
en el dicho ayuntamiento
nombrasen
dos personas
para
alcaldes
de la
hermandad
segun
en la
dicha
carta
se
contiene
y
para
que
usen
los
dichos
oficios
segun
y como
en la
dicha
carta
se
contiene
y
segun
y como
se
usaron
los
dichos
oficios
en los
años
pasados

3210

Entzo vorez Bermudez

~~Entzo vorez de Utzo~~

Vigaria de Zu Mesa

Notifiquese a esta audiencia real y a sus alcaldes y alguaziles y a todos los otros oficiales y personas de la dicha villa de Zumaya y a cada uno y cualquier de ellos en su jurisdicion segun que mejor y mas cumplidamente de derecho deba y pueda ser notificado y requerido en virtud de esta mi carta y de lo en ella contenido y mandado por parte de Juan Martinez de Alcelay vecino de la villa de Puertocarrero en la provincia de Tierra de Campos en nombre y como procurador que dijo ser de Juan Martinez de Alcelay su padre vecino de la dicha villa de Puertocarrero segun que lo mostro por una carta de poder que ante mi en esta dicha audiencia real presento signada de escribano publico y firmada de testigos su fecha en la dicha villa de Puertocarrero a veinte y cinco dias del mes de Noviembre de este presente año de mil y quinientos y sesenta y cinco años en la cual dicha carta de poder se contiene que el dicho Juan Martinez de Alcelay padre del dicho Juan Martinez de Alcelay hijo otorgo y conocio que daba y dio todo su poder cumplido bastante segun que de derecho mejor y mas cumplidamente se requiere y es necesario a Juan Martinez de Alcelay su hijo vecino de la dicha villa de Puertocarrero especialmente para que en nombre del dicho Juan Martinez de Alcelay padre y como su procurador y en virtud de su poder pueda parecer y parezca ante el alcalde mayor de la villa de Zumaya y ante sus alcaldes y alguaziles y ante cualesquier otras justicias de la dicha villa de Zumaya y ante cualesquier otras justicias de cualesquier villas y lugares de estos reynos de Castilla donde el dicho Juan Martinez de Alcelay padre tiene y tuvo y le pertenece y pertenecio cualesquier bienes muebles y raices y semovientes y derechos y acciones y deudas y creditos y otras cosas que le pertenecen y pertenecieron por cualquier manera y razon y ante cualesquier personas que tienen y tuvieron en su poder cualesquier bienes muebles y raices y semovientes y derechos y acciones y deudas y creditos y otras cosas que pertenecen y pertenecieron al dicho Juan Martinez de Alcelay padre y ante cualesquier personas que le deben y debieron cualesquier cantidades de maravedis y otras cosas

Entzio ynfd tzo mariß

Vlozeß. Vall°

libranse a Vlozeß Vallejo deposito de sesa miera jesus a razio. dos anß que si sutae de dho tario ynstio. a die de xbre de seis cientos y beinte y dos con Rzmea secreto de Vuestra Magd para que se le libren

Entzo si libranse a Vlozeß V. entzo y tres tenta y quatro mill mrs en tasazon en salario que vio de auer de salario en nueue meses que sirbio en la Vlla de dos. varios y asta en fin de dcmbre de seis cientos y beinte y tres y a entregado con Rzmea de secreto Vuestra con esta libranse

zentai — a cuyo se le hazen de mjs de alcanzentado dho tario de seis cientos y quinze mrs que a mas de la misma manera se le libran. dho. mio sgrio en seis de mayo

abecada terr — Entzo se pusieron en el cargo de dho Juan de Arcos y a cepttazon de dho Vlozeß de la parte de su Magd en virtud de la Vuestra Rzmea de su Magd que se le entregue de los bienes secuestrados en Vmes

Vallejo Entzo ynfd tzo

quatro

Luis Suarez Capata

Juan Vlozeß

3220

En Vzeda a veynte y
seis meses deste dicho año
antes de
ca treze años se juntaron en ayun
tamyento de la dicha
ciudad el licenciado Almieto corregidor

Diego de Vera

Don Fernando de Vzeda
Garci Perez de Vzeda
Luys de Vzeda
Pero Vazquez de Vzeda
Luys de Vzeda. Luys de Vzeda Brasero

corregidor de la dicha ciudad de Vzeda por su magestad
e por ante mi Juan Gomez escribano de su magestad
e escribano del dicho ayuntamyento

Juan Gomez

En la ciudad de Vzeda en treynta dias del mes
de setiembre de mill e quinientos e quarenta e nueve
años en este dicho ayuntamyento estando juntos
en su ayuntamyento segun que lo han de uso e costumbre
el licenciado Almieto corregidor

Diego de Vera

Don Sebastian de Vzeda
Alguacil mayor
Don Fernando de Vzeda
Garci Perez de Vzeda
Luys de Vzeda
Pero Vazquez de Vzeda
Luys de Vzeda Brasero

Don Sebastian de Vzeda alguacil mayor desta ciudad dixo que por quanto
tiene puesto tomamiento en esta
dicha ciudad e
dixo que quiere
tal alguacil mayor
que entienda en

[illegible] Diego [illegible]
[illegible] [illegible]

~ En tres dias del mes de Febrero
~ En tres dias del mes de Febrero de
~ En tres dias del mes de Febrero de
~ En tres dias del mes de Febrero de

~ a cabo de esta audiencia se escribió a
puesto ~ tribu a alcaldes de las fuentes de merida
mandó en la cuenta de [illegible]
de [illegible] viendo [illegible]
mes que [illegible] viene [illegible]
[illegible] a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

nombrose alcaldes elos años
camsi desta qibdad. E nlugar de Ge
vanegrancez, asi del camsi Junta
mente ariz.o que casa
tzo Juanes baeboa
Donsebastian
Zariaga
Juan
En qibdad E dezes dias demes
de dicb de myll eseis çentos e catorze
anos se Juntaron E Juntaron
aiuntamto Zbal E Regimto dese E ne
Rzmo siguiente
Ces Luen.b alcalde mayor
Regidores
Dinsebastian de Zariega
E Alcalde aiuntamto
Juradus — antonio de
quintos — ze Cisela postus. quejbo
cezo mo. martinez del dosquinos
de Juzmi abraes y Dianegra
Stemd. zemetas E Juan de me
aesa atenta E Rejo ce tamuy
a delante
alcalde Juradus — a dezo se. que E nel ayuntamto dele
quitatan — zentae. Juan de lario que viene ese ga
mienbro, a Juan de E nque se azien de
el dese del dese cerigo tzatanto
En tzo Juo de baeboa

quela zenda
pusea la tecada

- a cozdose que nuestra Ca. de la
a la zenda dixo que el Prez de la zenda
mizzeistzu destas azeindazu zuelas gran
des y nan vimenes que zu tan que
an visto, y se dizian ya

Vinonuemo. v dixeleicinai zara vender vinonuemo y N
lesta Bérnes stmenes

Illmo
Sómio

Sebastian
de arriaga

Juan

~ Y la audiozeae y neminzdiae demes
de dz semte especiantu y catuzeanz
se zuntaeon y nazyintamps audezzeae
Queza y zegimps zaeei y nei stmedz
~ ces. dn stde tlz. temde azzep.

Regidozes -

~ dn stde de Daeses -
~ Carei Beazziega
~ Don se Vietiandeatzi Ba
~ Dn luis de saeBar
~ Don stde muñoz -
~ dnz. de la auila

Jurados antonde se

Puntz ~ a cozdose que la carta qiue ta mandada
ce remir de suez zaeei. puntzia se de riba
y que zinezo y Prez neiss Daeeei y
tomia zeetaso delz mizb y cozzieztu
lo zague dn libzandes deeu Vstz. dz -
Pun de

Riaga